

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 330

San Salvador, Miércoles 21 de Febrero de 1996

NUMERO 36

## SUMARIO

	Pág		Pág	
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>				
Contratos de Préstamo BID N° 879/OC-ES y BIRF N° 3945-ES, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, recursos que se destinarán para financiar la ejecución del Proyecto de Modernización de la Educación Básica y Decreto Legislativo N° 588, aprobándolos. ....	2-47	Cartel N° 89.- Título Supletorio a favor del señor ROBERTO ELIAS RIVAS. ....	73	
DECRETO N° 595.- Ley de Impuestos Municipales de la ciudad de Sonsonate. ....	48-61	Carteles Nos. 91 (2230), 92 (2231) y 93. Avisos de Subastas seguidos por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, contra FLORENTINO MIRANDA, NOEL RODRIGUEZ y CARLOS ORLANDO NOLASCO ZEPEDA. ....	73-74	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>				
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>				
Acuerdo N° 643-D.- Se autoriza a la Lic. Claudia Margarita Cortez Montes, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos. ....	62	<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		
Acuerdo N° 4-D.- Se autoriza a la Lic. Sandra Maribel Pérez Argüello, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva. ....	62	<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>		
Carteles Nos. 2296-1v, 2297-1v, 2298-1v, 2299-1v, 2309-1v-Bis, 2315-1v, 2317-1v, 2319-1v, 2331-1v, 2332-1v, 2333-1v, 2345-1v, 2303-1v, 2328-1v, 2276, 2279, 2280, 2282, 2310-Bis, 2318, 2320, 2322, 2327, 2330, 2339, 2340, 3033, 2307, PI-23213, PI23214, PI23215, PI-23216, PI-23217, PI-23218, PI-23219, PI-23220, PI-23221, PI-23222, PI-23223, PI-23224, PI-23226, PS-13689, E-23745, 2065, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2286, 2287, 2288, 2289, 2310, 2335, 2336, 2337, 2302, 2300, 2321, 2311, 2312, 2324, 2304, 2341, 2395, 2306, 2334, 2308(PS), 2292-C. ....				75-102
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>				
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>				
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Loma Linda"; "Lotificación San José", Cantón Penitente Arriba y "La Providencia", Cantón Natividad, Acuerdos Nos. 6(2) y 23, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zaragoza, Zacatecoluca y Santa Ana, respectivamente, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de Personas Jurídicas. ....	62-71	<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>		
Carteles Nos. 2156, 2163, 2173, 2176-Bis, 2180, 2191, 1437, 1439, 2199, 2200, 2201, 2159, 2222, 2981, 3940, PI-23180, PI-23181, PI-23182, PI-23183, PI-23184, PI-23185, PI-23186, PI-23188, PI-23189, PI-23190, PI-23191, PI-23192, PI-23193, PI-23194, PI-23195, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2182, 2183, 2185, 2186, 2152, 2192, 5102, 2153, 2189, 2190, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2158, 2179, 2198, 6719(PS), 2206-C-Bis, 2226-C. ....				103-122
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>				
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>				
Cartel N° 86.- Aceptación de Herencia a favor de DOLORES CANDELARIA RIVERA. ....	72	<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>		
Cartel N° 87.- Declaratoria Yacente que dejó el causante CIRIACO MARTÍNEZ, nombrándose Curador al señor TOMAS HERNANDEZ. ....	72	Carteles Nos. 1997, 2002, 2004, 2007, 2013, 2025, 2032, 2033, 2041-Bis, 2046, 2047, 2049, 2027, PS-14794, PS-14796, PS-14799, PS-14802, PS-14804, PS-14807, PS-14811, PS-14820, PS-14821, PS-14846, PS-14849, PI-17783, PI-19848, PI-21809, PI-22633, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1996, 2001, 2020, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2019, 2048, 2003, 2008, 2035, 2055, 2042, 2043, 2463, 2012, 2011, 1995, 2044, 2054. ....		123-140
Cartel N° 88.- Título de Propiedad a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, asignado a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ....	72			

**ORGANO LEGISLATIVO**

Resolución DE-114/95

CONTRATO DE PRESTAMO No. 879/OC-ES

entre

LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Modernización de la Educación Básica

30 de noviembre de 1995

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 30 de noviembre de 1995 entre la REPUBLICA DE EL SALVADOR, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto de modernización de la educación básica, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo A, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, A-1, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes conviene en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Educación, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente MINED u "Organismo Ejecutor".

## CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

**CLAUSULA 1.01 Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ochenta millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.200.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares", significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de treinta y siete millones trescientos mil dólares (US\$37.300.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de El Salvador, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

**CLAUSULA 1.-03 Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de cuarenta y dos millones novecientos mil dólares (US\$42.900.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de treinta y cuatro millones de dólares (US\$34.000.000), provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF"). Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales. El Banco se reserva el derecho de revisar la continuación de los desembolsos si la financiación esperada del BIRF no estuviere disponible.

## CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

**CLAUSULA 2.01 Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última, a más tardar el día 30 de noviembre de 2025.

**CLAUSULA 2.02 Intereses.** (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 30 de los meses de mayo y noviembre de cada año, comenzando el 30 de mayo de 1996.

**CLAUSULA 2.03 Recursos para Inspección y vigilancia generales.** Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de trescientos setenta y tres mil dólares (US\$373.000) para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

**CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

## CAPITULO III

Desembolsos

**CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de El Salvador, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, y en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) se ha formalizado, y se encuentra vigente, un acuerdo entre el Prestatario y el MINED para la transferencia de los recursos del Préstamo, en los mismos términos y condiciones en que el Banco los transfiere al Prestatario;

(b) Se ha establecido, y se encuentra funcionando, la Unidad de Ejecución del Proyecto, de acuerdo con la estructura y definición de funciones previamente acordadas con el Banco. Forman parte de esta Unidad las Gerencias de Cobertura, Calidad y Modernización. Esta última incluye la unidad de Descentralización.

(c) se ha ejecutado el Plan de Fortalecimiento, previamente acordado con el Banco, para reorganizar y fortalecer la Oficina de Proyectos de Cooperación Internacional del MINED;

(d) se ha contratado, de acuerdo con el Plan de Acción al que se refieren las cláusulas, 3.02 (n) y 5.02 (a) (ii), al personal técnico y administrativo esencial en las unidades correspondientes, en particular, las descritas en los incisos (b) y (c) anteriores, y/o los servicios de consultoría necesarios, para ejecutar el Proyecto;

(e) se ha formalizado, y se encuentra vigente, un acuerdo entre el MINED y el Fondo de Inversión Social ("FIS") para garantizar la construcción de nuevas escuelas y su financiamiento por parte del FIS de acuerdo con el programa de expansión previamente acordado entre el MINED y el Banco;

(f) se ha formalizado, y se encuentra vigente, un acuerdo entre el MINED y el FIS para que el FIS administre las actividades de rehabilitación de escuelas financiadas con recursos del Proyecto y acordadas previamente con el Banco;

(g) se ha formalizado, y se encuentra vigente, un convenio entre el MINED y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (y otras instituciones si fuera necesario) para la implementación coordinada de las acciones de apoyo al mejoramiento de la salud y nutrición de los escolares, financiadas por el Proyecto;

(h) se ha formalizado, y se encuentra vigente un contrato entre el MINED y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD") para que este último actúe como agente de compras para la adquisición de bienes y contratación de servicios previstos en el Proyecto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Contrato.

(i) se ha presentado al Banco el Manual Operativo para el Fondo de Innovaciones Educativas y que deberá incluir, entre otros, los criterios de elegibilidad correspondientes;

(j) se ha completado un análisis que identifique, desde el punto de vista legal: (i) los posibles obstáculos a los pilotos de descentralización en las áreas de Departamentalización; Apoyo Administrativo a las Asociaciones Comunales para la Educación (ACES); y Simplificación de Procedimientos de Suministros de Bienes y Servicios a la escuela; y (ii) las posibles soluciones o alternativas para resolver dichos obstáculos;

(k) se ha presentado al Banco evidencia de que el Prestatario, además de su compromiso de aportar recursos adicionales como está previsto en la Cláusula 1.03 de este Contrato, se ha comprometido a que la financiación del sector educativo como porcentaje del Producto Interno Bruto sea de 2.4% para 1995, 2.52% para 1996, 2.64% para 1997, 2.76% para 1998, 2.88% para 1999 y 3% para el año 2000 (y así sucesivamente si el Proyecto se extendiera). En cualquier caso el presupuesto real asignado al sector en cada año no será inferior al presupuesto real asignado para el del año inmediatamente anterior. Queda entendido que estas asignaciones presupuestarias no incluirán aquellas asignaciones necesarias para cubrir el servicio de la deuda externa de programas de apoyo al sector educativo.

(l) se ha presentado al Banco evidencia de que existe un programa financiado y sostenible para asegurar el mantenimiento adecuado de las escuelas rehabilitadas con recursos del Proyecto;

(m) se ha acordado con el Banco un plan de trabajo, indicativo acordado con el Banco para realizar las actividades de capacitación del personal del MINED previstas en el Proyecto;

(n) han tenido lugar una o más reuniones de planificación, conjuntamente con el Organismo Ejecutor, el Banco y el BIRF, en las que se han acordado: (i) el manual de operaciones del Proyecto; (ii) las metas e indicadores para la evaluación y el seguimiento del Proyecto; y (iii) el Plan de Acción Anual que guiará la ejecución del Proyecto hasta la próxima Reunión de Planificación, tal y como está previsto en la Cláusula 5.02 (a) (ii) de este Contrato; y

(o) se ha presentado al Banco, y se ha adoptado oficialmente, la documentación a que se refiere el literal anterior, reflejando los acuerdos entre las partes.

**CLAUSULA 3.03 Otros compromisos del Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor se compromete a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del Proyecto, las obligaciones descritas en la Cláusula 3.02 de este Contrato y las que se derivan de ellas.

**CLAUSULA 3.04 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de trescientos mil dólares (US\$300.000) para reembolsar los gastos iniciales elegibles del Proyecto. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo durante el periodo de seis meses precedentes al 13 de septiembre de 1995 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 13 de septiembre de 1995 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

#### CAPITULO IV

##### EJECUCION DEL PROYECTO

**CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones.** (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye en el Anexo B de este Contrato y en el Anexo A-1, que lo complementa. Cuando el valor estimado (i) de los servicios sea de por lo menos el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) o mayor, (ii) de los bienes sea de por lo menos el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000.) o mayor; y (iii) de las obras sea de por lo menos el equivalente de un millón de dólares (US\$1.000.000) o mayor, y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto sea el PNUD o pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el Anexo B.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

**CLAUSULA 4.02 Mantenimiento.** El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los seis años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLAUSULA 4.03 Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos iniciales elegibles efectuados en el Proyecto distintos a los previstos en la Cláusula 3.03 hasta por el equivalente de trescientos mil dólares (US\$300.000), que se hayan llevado a cabo seis meses antes del 13 de septiembre de 1995 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 13 de septiembre de 1995 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 4.04 Contratación de consultores, profesionales o expertos.** El Organismo Ejecutor contratará al PNUD para que éste contrate directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en los Anexos A-1 y C.

#### CAPITULO V

##### Registros, Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01 Registros, Inspecciones e Informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02 Reuniones e Informes.** (a) El MINED se compromete a:

- (i) realizar reuniones anuales de Seguimiento de la ejecución del Proyecto conjuntamente con el Banco y el BIRF, en marzo de cada año durante la ejecución del Proyecto;
- (ii) realizar reuniones anuales de Revisión y Planificación conjuntamente con el Banco y el BIRF, para acordar el Plan de Acción Anual incluyendo el Plan Anual de Compras que guiará la ejecución del Proyecto hasta la próxima reunión de Revisión y Planificación; éstas tendrán lugar en el mes de Septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto.
- (iii) entregar al Banco, a más tardar durante las reuniones de Revisión y Planificación a que hace referencia el inciso anterior, informes anuales de progreso del Proyecto de acuerdo con las metas, indicadores y cronograma establecidos en los planes anuales previos, incluyendo los requisitos presupuestales para la ejecución del Proyecto durante el próximo año;
- (iv) entregar al Banco anualmente, durante las reuniones anuales de Seguimiento a que hace referencia el inciso (i) anterior, evidencia de que se han asignado los recursos presupuestales adicionales a que hace referencia la Cláusula 3.02 (k) de este Contrato; y
- (v) realizar conjuntamente con el Banco y el BIRF, una revisión exhaustiva de Medio Término de todos los aspectos de la ejecución del Proyecto durante el mes de septiembre de 1998.

(b) Queda entendido que en las reuniones a que se refieren los incisos (i), (ii), (iii) y (v) anterior se deberá contar con la participación del Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social (MICDES) y del Ministerio de Hacienda.

**CLAUSULA 5.03 Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco anualmente durante el período de su ejecución y hasta un año siguiente a la fecha del último desembolso del Financiamiento. Estos estados deberán ser presentados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de cada ejercicio del Organismo Ejecutor.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Varias

**CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLAUSULA 6.02 Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03 Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04 Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Coordinación del  
Desarrollo Económico y Social  
San Salvador, El Salvador, C. A.

Facsimil: (503) 221-5346

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto

Dirección postal:

Ministerio de Educación  
Carretera a Santa Tecla  
Avenida Roberto Baden Powell  
Nueva San Salvador  
El Salvador

Facsimil: (503) 228-3200

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
E.E.UU.

Facsimil:

(202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

**CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

María Teresa Orellana de Rendón,  
Viceministro de Coordinación del  
Desarrollo Económico y Social.

Enrique V. Iglesias,  
Presidente.

NUMERO DE PRESTAMO 3945-ES

ACUERDO DE PRESTAMO

(PROYECTO PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA)

ENTRE

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y

BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado el 30 de Noviembre de 1995.

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, fechado el 30 de noviembre de 1995, entre LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (el Prestatario) y EL BANCO PARA LA RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO (A) el Prestatario, convencido que el Proyecto descrito en el Apartado 2 de este Acuerdo es posible ejecutarlo y es una prioridad, ha solicitado al Banco la asistencia en financiamiento de el Proyecto; y

(B) el Prestatario pretende contratar de el Banco para el Desarrollo Interamericano (BID) un Préstamo (Préstamo BID) equivalente a una cantidad de \$ 37,300,000 para asistir en el financiamiento del Proyecto en los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo (Acuerdo de Préstamo BID) que son consideradas entre el Prestatario y el BID;

POR LO TANTO las partes aquí mencionadas acuerdan lo siguiente:

## ARTICULO I

## Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a Préstamos en una Sola Moneda y Acuerdos de Garantía para una Préstamos en una Sola Moneda" de el Banco, fechado el 30 de mayo de 1995 (Las condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Acuerdo.

Sección 1.02 A no ser que el contexto lo requiera de otra manera, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tiene sus respectivos significados establecidos; los términos adicionales a continuación tienen los siguientes significados:

- (a) "Educación Básica" significa los servicios de educación provistos en el territorio del Prestatario desde el primero al noveno grados de escolaridad;
- (b) "Modelo EDUCO" significa el programa de escuelas del Prestatario operadas por las comunidades para Educación Parvularia y Educación Básica;
- (c) "MINED" significa Ministerio de Educación, referido al Ministerio de Educación del Prestatario;
- (d) "Educación Parvularia" significa los servicios de educación provistos en el territorio del país del Prestatario para niños entre las edades entre cuatro y seis años;
- (e) "Manual de Operaciones del Proyecto" es aquel manual, satisfactorio para el Banco, el cual establece: (i) las responsabilidades de los diferentes agencias y departamentos del Prestatario con respecto a la implementación del Proyecto; y (ii) todos los aspectos operacionales de la ejecución del Proyecto, incluyendo: (A) un programa de trabajo y un programa de Implementación para el Proyecto; y (B) los indicadores de monitoreo para la evaluación del Proyecto;
- (f) "Oficina de Administración del Proyecto" es aquella oficina a las que se refiere la Sección 3.05 (a) de este Convenio;
- (g) "Escuelas Rurales" son aquellas escuelas situadas en las áreas definidas como rurales por el MINED;
- (h) "Cuenta Especial" significa la cuenta que se menciona en la 2.02 (b) de este Acuerdo; y
- (i) "Programa para el Desarrollo de Personal" es aquel programa, satisfactorio para el Banco, que se menciona en la parte C.1 (f) del Proyecto.

## ARTICULO II

## El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acepta prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidas o mencionadas en Acuerdo del Préstamo, por una cantidad igual a treinta y cuatro millones de Dólares (\$34,000,000).

Sección 2.02. (a) La cantidad del Préstamo puede ser desembolsada de la cuenta del Préstamo de Acuerdo con las disposiciones del Apartado 1 de este Acuerdo para gastos hechos (o si el Banco acuerda por hacerse) en lo que respecta al costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Apartado 2 de este Acuerdo y que serán financiados por los procedimientos del Préstamo.

(b) El Prestatario podrá, para los propósitos del Proyecto, abrir y mantener un depósito especial con una cuenta en dólares en el Banco Central del país del Prestatario bajo los términos y condiciones satisfactorias al Banco. Depósitos y/o Retiros que se hagan de esta Cuenta Especial serán hechos de Acuerdo a las disposiciones del Apartado 5 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La fecha de cierre será el 30 de junio de 2001 o alguna otra fecha más tarde establecida por el Banco. El Banco notificará prontamente al Prestatario de tal postergación.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión de compromiso a una tasa de tres cuartos del uno por ciento (3/4 de 1%) por año sobre la cantidad principal del Préstamo que no sea retirada frecuentemente.

Sección 2.05 (a) El Prestatario pagará interés sobre la cantidad principal de los retiros del Préstamo y liquidado frecuentemente, bajo una tasa para cada período de interés igual a la Tasa Base LIBOR más el Margen Total LIBOR.

(b) Para los propósitos de esta Sección:

(i) "Período de Interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo; pero excluyendo, la primera Fecha de Pago de Interés que venga a continuación, y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una Fecha de Pago de Interés, pero excluyendo la siguiente fecha de pago de interés.

(ii) "Fecha de Pago de Interés" significa aquella fecha especificada en la Sección 2.06 de este Acuerdo.

(iii) "Tasa Base LIBOR" significa, para cada período de interés, la tasa interbancaria de Londres para depósitos de seis meses en una sola moneda para estimar el primer día de tal período de interés (o en el caso del período de interés inicial, para estimar la Fecha de Pago de Interés actual o la próxima precedente al primer día de tal período de interés), determinada razonablemente por el Banco y expresada como un porcentaje por año.



(iv) "Margen Total LIBOR" significa, para cada Período de Interés: (A) un medio del uno por ciento (1/2 del 1 %); (B) menos (o más) el margen promedio favorable, para tal Período de Interés, abajo (o arriba) de la tasa Interbancaria de Londres, u otras tasas de referencia, para depósitos de seis meses, con respecto a Préstamos liquidados del Banco o artes dadas por el Banco para financiar Préstamos en una sola moneda o partes dadas hechas para ello que incluye el Préstamo, según sea razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje por año.

(c) El Banco notificará al Prestatario sobre la Tasa Base LIBOR y el Margen Total LIBOR para cada Período de Interés, inmediatamente de su determinación.

(d) Cuando sea posible, debido a cambios en prácticas del mercado que afecten la determinación de las tasas de interés mencionadas en esta Sección 2.05, el Banco determina lo que va en beneficio de sus Prestatarios como un todo y del Banco para aplicar una base para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo si es diferente a lo dispuesto en dicha Sección, el Banco podrá modificar las bases para determinar las tasas de interés aplicables a los montos del Préstamo aun no retiradas previo aviso al Prestatario, sobre las nuevas bases en un período no menor de seis meses. Las bases serán efectivas tomando en cuenta la expiración del período a no ser que el Prestatario notifique al Banco durante dicho período de su objeción, en cuyo caso dicha modificación no aplicará para el Préstamo.

Sección 2.06. Intereses y otros cargos serán pagados el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario pagará la cantidad principal del Préstamo de Acuerdo con el programa de amortización establecido en el Apartado 3 de este Acuerdo.

### ARTICULO III

#### Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto según lo establecido en el Apartado 2 de este Acuerdo, y, para este fin, llevará a cabo el Proyecto con diligencia y eficiencia y en conformidad con las apropiadas prácticas económicas, financieras, administrativas, ambientalistas, educativas y pedagógicas, de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto, y proveerá, prontamente según sea necesario, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para el Proyecto.

(b) Sin limitación a las disposiciones del párrafo (a) arriba, el Prestatario deberá, en todo momento hasta la finalización del Proyecto, operar y mantener, bajo los términos y condiciones satisfactorias al Banco, en un Banco Comercial aceptable al Banco, un fondo rotativo con un balance trimestral equivalente a los requerimientos de financiamiento de contrapartida para los siguientes tres meses de la implementación del Proyecto, según se establece en el presupuesto anual mencionado en la Sección 3.04 (c) de este Acuerdo.

Sección 3.02. Exceptuando a que el Banco convenga de otra manera: (a) adquisición de bienes y servicios de consultores requeridos para el Proyecto y para ser financiados por los recursos del Préstamo serán regidos por las disposiciones del Apartado 4 de este Acuerdo; y (b) el Prestatario no deberá enmendarse, asignar, revocar, dejar sin efecto o no lograr hacer cumplir el Acuerdo según lo mencionado en la Sección 6.01 (c) (i) de este Acuerdo.

Sección 3.03. Para efectos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales, y sin limitación para ello, el Prestatario deberá:

(a) preparar, sobre las bases de las guías aceptables para el Banco, y proveer al Banco un plan para la operación futura del Proyecto, a más tardar seis meses después de la fecha de finalización o alguna otra fecha que pueda ser aceptada para este fin entre el Banco y el Prestatario.

(b) dar al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.04. El Prestatario deberá:

(a) mantener políticas y los procedimientos adecuados para estar capacitado a monitorear y evaluar continuamente, de Acuerdo con los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, la ejecución del Proyecto y el logro de los objetivos;

(b) proveer al Banco, durante el mes de agosto de cada año hasta la finalización del Proyecto, comenzando en 1996, un reporte de tal amplitud y detalle según el Banco pueda razonablemente requerir, sobre el progreso logrado en la ejecución del Proyecto durante los doce meses calendario precedentes a la fecha de dicho reporte en cumplimiento con los indicadores de monitoreo y evaluación establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto. Como parte del reporte que será entregado durante el mes de agosto de 1998, el Prestatario deberá preparar e incluir, bajo los términos de referencia satisfactorios para el Banco, información que incluya los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación efectuadas en cumplimiento del párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado mientras se lleva a cabo el Proyecto desde el inicio de la ejecución del Proyecto;

(c) en cada uno de los reportes mencionados en el párrafo (b) arriba también se recomiendan medidas para asegurar la terminación eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, incluyendo un presupuesto, un plan de inversión y las metas a ser logradas con la implementación del Proyecto durante el siguiente año calendario; y

(d) Revisar con el Banco, a más tardar el 30 de septiembre de cada año hasta la finalización del Proyecto, comenzando en 1996, el reporte correspondiente preparado de acuerdo al párrafo (b) arriba, y después de tomar todas las medidas, satisfactorias al Banco, requeridas para asegurar la finalización del Proyecto y el logro de sus objetivos.

Sección 3.05. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, el Prestatario deberá:

(a) mantener dentro del MINED, hasta que sea preparado el reporte mencionado en la Sección 9.07 (c) de las Condiciones Generales, una oficina de administración del Proyecto con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, las cuales deben incluir, inter alia: Coordinación de la implementación del Proyecto, (ii) monitoreo y evaluación del Proyecto; (iii) preparación del plan mencionado en la Sección 3.03 (a) de este Acuerdo y los reportes mencionados en la Sección 3.04 (b) de este Acuerdo y 9.07 (c) de las Condiciones Generales; y (iv) procesamiento de la documentación requerida para el desembolso según los procedimientos del Préstamo bajo el Proyecto; y

(b) asegurar que la oficina mencionada en (a) arriba tiene siempre al menos cinco profesionales, a tiempo completo, con aptitudes y experiencia satisfactoria para el Banco, y asistidos por un personal de oficina en números adecuados.

Sección 3.06. El Prestatario deberá:

(a) a más tardar el 30 de enero de 1996, establecer un convenio, satisfactorio al Banco, con una Universidad o centro de investigación, aceptable para el Banco, para proveer: (i) la ejecución de la Parte B.7 del Proyecto, y (ii) la provisión de fondos, facilidades, servicios y otros recursos para capacitar a dicha universidad o centro de investigación para llevar a cabo sus responsabilidades bajo, y para cumplir con, tal acuerdo; y

(b) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo el acuerdo mencionado en (a) arriba, de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y el Banco, y para cumplir los propósitos del Préstamo, y excepto a que el Banco acuerde de otra manera, el Prestatario no deberá enmendar, asignar, revocar, dejar sin efecto o no lograr hacer cumplir el Acuerdo o alguna disposición de él.

#### ARTICULO IV

##### Convenios Financieros

Sección 4.01. (a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan registros y cuentas separadas adecuadas para mostrar de acuerdo con prácticas de contabilidad regulares las operaciones, recursos y gastos que tenga que ver con el Proyecto, departamentos y agencias del Prestatario responsables para la ejecución del Proyecto o cualquier parte involucrada en ella.

(b) El Prestatario deberá:

(i) tener las cuentas y registros mencionados en el párrafo (a) de esta Sección incluyendo aquellos para la Cuenta Especial para cada año fiscal auditado, de acuerdo con los principios de auditoría consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables para el Banco;

(ii) proveer al Banco tan pronto como esté disponible; pero en ningún caso no más tarde después de la finalización de cada año, un reporte de auditoría por dichos auditores, de tal amplitud y detalle según el Banco razonablemente solicite.

(iii) proveer al Banco cualquier otra información concerniente a dichos registros y cuentas y la auditoría sobre ello que el Banco razonablemente solicitará periódicamente.

(c) Para todos los gastos con respecto a tales retiros de la Cuenta del Préstamo que fueren hechos sobre las bases de los estados de cuentas de gastos, el Prestatario deberá:

(i) mantener o hacer que se mantengan, de Acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas sobre tales gastos;

(ii) retener, al menos un año después que el Banco haya recibido el reporte de auditoría para el año fiscal en el cual el último retiro de la cuenta del Préstamo o pagos de la Cuenta Especial fueren hechos, todos los registros (contratos, ordenes, facturas, recibos y otros documentos) que comprueben tales gastos;

(iii) permitir a los representantes del Banco examinar tales registros; y

(iv) asegurar que tales registros y cuentas sean incluidos en la auditoría anual mencionada en el párrafo (b) de esta Sección y que el reporte de tales auditorías contengan una opinión separada de dichos auditores en relación a los estados de cuenta de gastos presentados durante ese año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos utilizados en su preparación, de manera que sean lo suficientemente confiables para justificar dichos retiros.

## ARTICULO V

## Recursos del Banco

Sección 5.01. En cumplimiento de la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, los siguientes situaciones adicionales son especificadas:

(a) El Acuerdo del Préstamo del BID ha fallado en hacerse efectivo el 31 de marzo de 1996, o alguna otra fecha que el Banco pueda acordar, tomando en cuenta sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no aplicarán si el Prestatario establece a la satisfacción del Banco que los fondos adecuados para el Proyecto están disponibles para el Prestatario de otras fuentes de acuerdo a los términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

(b)(i) Sujeto al subpárrafo (ii) de este párrafo:

(A) los derechos del Prestatario a retirar los beneficios del Préstamo BID serán suspendidos, cancelados o terminados en todo o en parte, de Acuerdo a los términos del Acuerdo de Préstamo del BID, o

(B) el Préstamo del BID ha llegado a su limite y a ser pagable antes de la vencimiento acordado de dicho Préstamo.

(ii) Subpárrafo (i) de este párrafo no aplicará si el Prestatario establece a satisfacción del Banco que: (A) tal suspensión, cancelación, terminación o vencimiento previo no se debe al fracaso del Prestatario de cumplir alguna de sus obligaciones bajo tal acuerdo, y (B) fondos adecuados para el Proyecto disponibles de otras fuentes bajo términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

Sección 5.02. De conformidad a la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, la situación adicional a continuación es especificada, es decir, que la situación especificada en el párrafo (b) (i) (B) de la Sección 5.01. de este Acuerdo ocurra, sujeto a la disposición del párrafo (b) (ii) de esa Sección.

## ARTICULO VI

## Fecha de Efectividad; Finalización

Sección 6.01. Las siguientes situaciones son consideradas como condiciones adicionales para la efectividad del Acuerdo del Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales, es decir, que el Banco ha recibido: (a) el Manual de Operaciones del Proyecto, (b) un plan de acción, satisfactorio para el Banco, para la reorganización de la Oficina de Proyectos de Cooperación Internacional ( la oficina de programas internacionales del Prestatario, la cual es parte de la Oficina de Administración del Proyecto); y (c) evidencia que: (i) el Prestatario ha concertado un Acuerdo, satisfactorio para el Banco, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o con cualquier otro agente de adquisición aceptable para el Banco, para la ejecución, como agente del Prestatario, de la adquisición de bienes de Acuerdo a las disposiciones establecidas en las Partes B, C. 1 y C.2 de la Sección I del Apartado 4 de este Acuerdo y la contratación de servicios de consultores bajo el Proyecto, y (ii) el fondo rotativo mencionado en la Sección 3.01 (b) ha sido abierto y una cantidad no menor del equivalente de \$ 2,500,000 han sido depositados.

Sección 6.02. La fecha 1 de marzo de 1996 es aquí especificada para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

## ARTICULO VII

## Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. El Ministro de Coordinación del Desarrollo Económico y Social del Prestatario es designado como el representante del Prestatario para los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Coordinación  
del Desarrollo Económico y Social  
Final 17 Av. Norte  
Costado Poniente CEL  
Centro de Gobierno

San Salvador, El Salvador

Dirección por cable:

Telex:

MICDES

30120245

Centro de Gobierno

San Salvador

El Salvador

Para el Banco:

International Bank for

Reconstruction and Development

1818 H Street, N. W.

Washington, D. C. 20433

United States of America

Dirección por Cable:

Telex:

INTBAFRAD

248423 (RCA)

Washington, D. C.

82987 (FTCC)

64145 (WUI) o

197688 (TRT)

TESTICAMOS POR LO TANTO, las partes aquí mencionadas, actuando a través de representantes autorizados, han firmado este Acuerdo en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y el año escritos al principio.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA LA  
RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

por

Vicepresidente Regional en Funciones para América  
Latina y el Caribe

#### APARTADO I

#### Desembolso de los Recursos del Préstamo

1. La tabla que se muestra abajo establece las categorías de artículos y servicios que pueden ser financiados por los procedimientos del Préstamo, la asignación de cantidades del Préstamo para cada categoría y el porcentaje de los gastos para dichos rubros para ser financiados en cada categoría:

<u>Categoría</u>	Cantidad del Préstamo asignada (expresada en su <u>equivalencia en dólares</u> )	% de los gastos a ser <u>Financiados</u> 100% en gastos en el exterior y 87% en gastos locales
(1) Equipo, muebles y vehículos	1,600,000	

<u>Categoría</u>	<u>Cantidad de Préstamo asignada</u> <u>(Expresado en su equivalencia en Dólares)</u>	<u>% de los gastos a</u> <u>ser Financiados</u>
(2) Libros para Bibliotecas escolares y Materiales para la Instrucción y su distribución	11,700,000	100 % en gastos en el exterior y 87 % en gastos locales
(3) Servicios de Consultores y capacitación bajo:		
(a) Parte C.1 (f) del Proyecto	1,100,000	100 %
(b) Las otras partes del Proyecto	12,900,000	100 %
(4) Micronutrientes y su distribución	700,000	90 %
(5) Salarios y costos de operación	2,600,000	90 % hasta que los desembolsos bajo esta categoría hayan alcanzado la cantidad agregada de \$ 1,600,000; 60% hasta que los desembolsos bajo esta categoría hayan alcanzado la cantidad agregada de \$ 2,500,000; y 30 % después.
(6) Sin asignación	<u>3,400,000</u>	
<b>TOTAL</b>	<u>34,000,000</u>	

2. Para efectos de este Apartado:

(a) el término "gastos en el exterior" significa los gastos, en moneda de cualquier otro país que no sea el Prestatario, para bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier otro país que no sea el del Prestatario;

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes y servicios suministrados dentro del país del Prestatario; y

(c) el término "capacitación" incluye, inter alia: (i) todas aquellas actividades necesarias y adquisición de equipo y materiales de instrucción para la capacitación de profesores, supervisores, directores de escuela y otro personal del MINED incluidos bajo el Proyecto, (ii) producción de materiales de capacitación; (iii) alquiler de lugares para la capacitación; (iv) gastos de transporte para los capacitandos hacia el lugar donde la capacitación es dada y gastos de subsistencia para dichos capacitandos; (v) becas para cursos de capacitación que serán dadas en el territorio del Prestatario o en el extranjero, y (vi) giras de estudio en el territorio del Prestatario o en el extranjero;

(d) el término "Micronutrientes" significa componentes minerales u orgánicos esenciales que en pequeñas cantidades favorece el crecimiento y bienestar de los niños en el territorio del Prestatario, tales como vitaminas, hierro y calcio utilizado para propósitos preventivos, terapéutico-nutricionales y de salud;

(e) el término "salarios" significa la remuneración del personal del MINED contratado para el Proyecto, incluyendo profesores, supervisores y directores de escuela;

(f) el término "Materiales para la Instrucción" significa aquellos artículos que sirven directamente para efectos educativos, tales como libretas, lápices, mapas, bloques geométricos, juegos de palabras, juguetes educacionales, posters laminados, compases, libros de referencia y materiales para laboratorio; y

(g) el término "costos de operación" significa costos recurrentes asociados con la implementación del Proyecto, tales como: (i) mantenimiento de: (A) equipo de oficina, vehículos (incluyendo combustible, reparaciones y repuestos) y (B) instalaciones para las escuelas

para Educación Parvularia, Educación Básica y Escuelas Rurales; (ii) seguro para equipo y vehículos adquiridos bajo el Proyecto; (iii) materiales de oficina, y (iv) viajes y viáticos para el personal de la Oficina de Administración del Proyecto.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 arriba, ningún retiro se hará con respecto a pagos hechos: (a) para gastos que antecedan la fecha de este Acuerdo, excepto para retiros, en una cantidad agregada que no exceda al equivalente de \$ 300,00, podrán hacerse con respecto a pagos hechos por gastos antes de la fecha pero después del 15 de marzo de 1995; y (b) bajo la categoría (3) (a) de la tabla establecida en el párrafo 1 de este Apartado, a no ser que el Prestatario haya provisto al Banco el Programa para el Desarrollo de Personal.

4. El Banco podrá requerir retiros de la cuenta de Préstamo para ser hechos sobre la base de estados de cuenta de gastos para gastos: (a) para contratos de bienes y servicios de consultores que tengan un valor menor que el equivalente de: (i) \$ 250,000 en el caso de bienes (otro diferente al primer contrato adjudicado cada año durante la implementación del Proyecto de acuerdo a las disposiciones de la Parte C.2 del Apartado 4 de este Acuerdo); (ii) \$ 75,000 en el caso de servicios de firmas consultoras de servicios; y (iii) \$ 35,000 en el caso de servicios de consultores individuales; (b) hechos bajo la categoría (5) de la tabla establecida en el párrafo 1 de este Apartado.

## APARTADO 2

### Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son para: (a) expandir el acceso de Educación Parvularia y Educación Básica; (b) mejorar la calidad de la Educación Parvularia y la Educación Básica; y (c) fortalecer y modernizar el MINED.

El Proyecto incluye las partes siguientes, sujetas a modificaciones según el Prestatario y el Banco acuerden cuando así lo decidan, para alcanzar sus objetivos:

#### Parte A: Expansión del Acceso de Educación Parvularia y Educación Básica

1. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas en el territorio del Prestatario, incluyendo la provisión de mobiliario para ello.
2. Fortalecimiento del modelo EDICO, a través de la disposición de asistencia técnica, vehículos, computadoras, software (programas para computadoras) y equipo de oficina para ello.

#### Parte B: Mejoramiento de la calidad de la Educación Parvularia y Básica

1. (a) Mejoramiento de la currícula de Educación Parvularia y Básica; y (b) impresión, producción y distribución de libros de texto, materiales para la enseñanza y guías para profesores y estudiantes.
2. Diseño de un nuevo sistema para la promoción de estudiantes de Educación Básica.
3. Establecimiento de clases multigrado para Educación Básica en las Escuelas Rurales.
4. Provisión de: (a) materiales para educación e instrucción para Educación Parvularia y Educación Básica, y (b) libros para bibliotecas de aula y escuela para Educación Parvularia y Educación Básica.
5. Provisión de capacitación para profesores, directores de escuela y supervisores de Educación Parvularia y Educación Básica.
6. Preparación de estudios para el mejoramiento de los programas de capacitación a maestros para Educación Parvularia y Educación Básica antes de impartir sus servicios.
7. Desarrollo e implementación de un sistema de evaluación de estudiantes para Educación Parvularia y Educación Básica.
8. Desarrollo de un programa de salud y nutrición escolar para Educación Parvularia y Educación Básica.

#### Parte C: Modernización y Fortalecimiento Institucional

1. (a) Revisión del marco de trabajo legal y organizacional para implementar reformas institucionales y para descentralizar las actividades de educación en el territorio del Prestatario; (b) finalización del diseño de sistemas del MINED para planeación, información, comunicación, evaluación y monitoreo y la implementación de éstos; (c) revisión de la estructura de incentivos para profesores y personal técnico del MINED y su implementación; (d) reestructuración y fortalecimiento del sistema de supervisión de maestros del MINED; (e) desarrollo de estrategias de comunicación pública para fortalecer el sector educación del Prestatario, incluyendo su difusión por los medios; y (f) diseño e implementación de un programa para el desarrollo profesional del personal del MINED.
2. Establecimiento de mecanismos para financiar y probar: (a) métodos alternativos para proveer Educación Parvularia y Educación Básica a través de municipalidades, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones sin fines de lucro operando en el territorio del Prestatario; y (b) innovaciones pedagógicas y administrativas para Educación Parvularia y Educación Básica.
3. Administración, monitoreo, evaluación y auditoría del Proyecto.

\* \* \*

Se prevé que el Proyecto finalice el 31 de diciembre del 2000.

APARTADO 3  
Apartado de Amortización

En cada 15 de abril y 15 de octubre	Pago de lo Principal (expresado en dólares)*
comenzando el 15 de abril del 2001 hasta el 15 de abril del 2012	1,415,000
El 15 de octubre del 2012	1,455,000

\* Los números en esta columna representan la cantidad en Dólares a ser pagadas, excepto como se establece en la Sección 4.04 (d) de las Condiciones Generales.

APARTADO 4  
Adquisición y Servicios de Consultores

Adquisición de Bienes

Parte A: General

Los bienes serán adquiridos de Acuerdo con las disposiciones de la Sección I "Normas para Adquisiciones bajo Préstamos BIRF y créditos AIF" publicados por el Banco en enero de 1995 (las normas) y las siguientes disposiciones en esta Sección, según sea aplicable.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

1. Excepto a que se disponga de otra manera en la parte C de esta Sección, los bienes serán adquiridos bajo contratos adjudicados de Acuerdo a las disposiciones de la Sección II de las Normas y párrafo 5 del apéndice 1 anexo.

2. Las siguientes disposiciones aplicarán a los bienes por ser adquiridos bajo contratos adjudicados de Acuerdo a las disposiciones del párrafo 1 de la parte B.1

a) Procedimiento de licitación en dos fases

El proceso de licitación para libros de biblioteca para las escuelas del modelo EDUCO, serán ejecutados en dos fases de Acuerdo con las disposiciones del párrafo 2.6 de las Normas.

b) Preferencia por bienes manufacturados domésticamente

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de las Normas y apéndice 2 aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros procedimientos de Adquisición

1. Licitación Internacional Limitada

Micronutrientes que asciendan a una cantidad agregada de \$1,100,000 y vehículos que asciendan a una cantidad agregada de \$1,200,000, a lo cual el Banco acceda podrán ser comprados a un número limitado de suministrantes, si importar ese costo, podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados de Acuerdo a las disposiciones del párrafo 3.2 de las Normas.

## 2. Licitación Competitiva Nacional

Bienes (otros que no sean micronutrientes, vehículos y libros de Bibliotecas para las escuelas del Modelo EDUCO) que cuesten un estimado menor al equivalente de \$250,000 hasta un equivalente de \$50,000 o más, por contrato, hasta una cantidad agregada equivalente a \$600,000, pueden ser adquiridos bajo contratos adjudicados de Acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas.

## 3. Compras Nacionales

Bienes que cuesten menos al equivalente de \$50,000, por contrato, hasta un equivalente a \$1,200,000, pueden ser adquiridos bajo contratos sobre las bases de los procedimientos de compra nacional de Acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Normas.

## 4. Contratación Directa

Materiales para la Instrucción para las escuelas del modelo EDUCO, hasta una cantidad agregada equivalente a \$400,000 podrán ser adquiridos, previo aceptación por el Banco, con las disposiciones del párrafo 3.7 de las Normas, cuando no sea posible obtener más de un precio de oferta.

5. En la adquisición de bienes de Acuerdo con las Partes C.1 y C.2 arriba, el Prestatario usará documentos estándar de licitación aprobados por el Banco.

## Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones de Licitación.

### 1. Planeación de la Licitación

Previa publicación de cualquier invitación a licitar para contratos, el plan propuesto para licitar para el Proyecto será entregado al Banco para su revisión y aprobación, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas. La adquisición de todos los bienes será llevada a cabo de Acuerdo con dicho plan de adquisición según haya sido aprobado por el Banco, y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

### 2. Revisión Previa

Con respecto a: (a) cada contrato será adjudicado de Acuerdo a las disposiciones de la Parte B. 1 y C.1 de esta Sección, y (b) el primer contrato para ser adjudicados cada año calendario durante la implementación del Proyecto de acuerdo a la disposiciones de la Parte C.2 de esta Sección, los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del apéndice 1 de las Normas aplicará.

### 3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato que no sea regulado por el párrafo 2 de esta parte, aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas.

## Sección II Contratación de Consultores

1. Los servicios de consultores serán adquiridos bajo contratos adjudicados con las disposiciones de las "Normas para el Uso de consultores para los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Agencia Ejecutora" publicadas por el Banco en agosto de 1981 (las Normas de los Consultores). Por Complejidad, asignaciones por periodos, tales contratos serán basados tomando en cuenta el formulario estándar de contrato para servicios de consultores utilizado por el Banco, con modificaciones para ello según lo acuerde el Banco. Cuando ningún documento relevante de contrato estándar hayan sido utilizados por el Banco, otros formularios aceptables para el Banco serán utilizados.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 de esta Sección, las disposiciones de las Normas de consultores que requieran revisión previa del Banco o aprobación de presupuestos, listas cortas, procedimientos de selección, cartas de invitación, propuestas evaluación de recortes y contratos no aplicará a: (a) contratos para el empleo de firmas consultoras donde se estime un costo menor a \$75,000 cada uno, o (b) contratos de servicios de consultores individuales que se estime en un costo equivalente menor a \$35,000 cada uno. Sin embargo, esta excepción a la previa revisión del Banco no aplicará a: (a) los términos de referencia para dichos contratos; (b) una sola fuente de selección de firmas consultoras; (c) asignaciones de naturaleza crítica según sea razonablemente determinado por el Banco; (d) enmiendas a los contratos para el empleo de firmas consultoras que eleven el monto del contrato a un equivalente a \$75,000 dólares o más, o (e) enmiendas a contratos para consultores individuales que eleven el monto del contrato a un equivalente a \$35,000 o más.

## APARTADO 5

### Cuenta Especial

1. Para los efectos de este Apartado:

(a) el término "Categorías elegibles" significa las categorías (1), (2), (3), (4) y (5) establecidas en la tabla I del Apartado 1 de este Acuerdo.

(b) el término "gastos elegibles" son aquellos gastos con respecto a los costos razonables de los bienes y servicios requeridos, para el Proyecto y para ser financiados de los recursos del Préstamo asignado a las categorías elegibles periódicamente de acuerdo a las disposiciones del Apartado 1 de este Acuerdo; y



(c) el término "Asignación Autorizada" significa una cantidad equivalente a \$2,500,000 para ser retirados de la cuenta del Préstamo y depositados en la Cuenta Especial de acuerdo al párrafo 3 (a) de este Apartado, dado, sin embargo, que a no ser que el Banco lo acuerde de otra forma, la Asignación Autorizada será limitada a una cantidad equivalente a \$1,500,000 hasta que la cantidad agregada de retiros de la cuenta de Préstamo más la cantidad total de los compromisos especiales líquidos dispuestos por el Banco de Acuerdo a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea iguala o sobrepase el equivalente a \$3,000,000.

2. Pagos que se hagan de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para gastos elegibles de Acuerdo con las disposiciones de este Apartado.

3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, desembolsos de la Asignación Autorizada y retiros subsecuentes para reponer la Cuenta Especial serán hechos como se establece a continuación:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario proveerá al Banco una solicitud o solicitudes por un depósito o depósitos los cuales no excederán la cantidad agregada de la Asignación Autorizada, sobre las bases de tal o tales solicitudes, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial una cantidad o cantidades según el Prestatario las haya solicitado.

(b) (i) Para una reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario proveerá al Banco las solicitudes para depósitos a la Cuenta Especial en intervalos que el Banco determinará.

(ii) Previo a o al momento de tales solicitudes el Prestatario deberá presentar al Banco los documentos y otra evidencia requerida de Acuerdo al párrafo 4 de este Apartado para el pago o pagos de la reposición que hayan sido solicitadas. Sobre las bases de cada una de esas solicitudes, el Banco retirará de la cuenta del préstamo y depositará en la cuenta especial una cantidad o cantidades.

Según el Prestatario las haya solicitado y según haya sido mostrado en tales documentos y otra evidencia que muestra los pagos hechos de fondos de la Cuenta Especial para gastos elegibles.

Todos esos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías elegibles, y en las cantidades equivalentes respectivas, según hayan sido justificadas por dichos documentos y otra evidencia.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en dicho momento según el Banco razonablemente lo solicite, presentar al Banco tales documentos y otra evidencia mostrando que tales pagos fueron hechos exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Apartado, el Banco no será requerido para hacer depósitos futuros a la Cuenta del Préstamo:

(a) si, en cualquier momento, el Banco determinase que todos los retiros adicionales deben ser hechos por el Prestatario directamente de la Cuenta (Especial) de Acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Acuerdo; o

(b) si el Prestatario no ha cumplido con presentarle al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualquiera de los reportes de auditoría para ser requeridos por el Banco de Acuerdo a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;

(c) Si, en cualquier momento, el Banco ha notificado al Prestatario de su intención de suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer desembolsos de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las disposiciones de la sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) una vez la cantidad total sin retirarse del Préstamo asignado para las categorías elegibles, menos la cantidad de cualquier compromiso especial líquido hecho por el Banco de Acuerdo a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, igualase al equivalente del doble de la cantidad de la Asignación Autorizada.

Después de eso, retiros de la Cuenta del PRÉSTAMO del remanente sin retirara del Préstamo asignado para las categorías elegibles seguirán los procedimientos que el Banco especificará con una notificación al Prestatario. Cualquier otro retiro adicional será hecho sólo después y tomando en cuenta que el Banco esté satisfecho de que tales cantidades remanentes en depósito en la Cuenta Especial después de tal notificación serán utilizados para hacer pagos por gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco determinase en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) fueron hechos para algún gasto o en una cantidad no elegible de Acuerdo al párrafo 2 de este Apartado; o (ii) no fueron justificados por la evidencia presentada al Banco, el Prestatario deberá, prontamente después de la notificación del Banco: (A) entregar evidencia adicional según el Banco lo solicite; o (B) depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitase, un reembolso al Banco) en una cantidad igual al monto de tal pago o la parte de él que no sea elegible o justificada. A menos que el Banco lo acuerde de otra manera, ningún depósito adicional será hecho en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario entregue tal evidencia o haga tal depósito o reembolso, según sea el caso.

(b) Si el Banco ha determinado en cualquier momento que cualquier cantidad líquida en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos adicionales para gastos elegibles, el prestatario deberá, prontamente después de notificación del Banco, reembolsar al Banco tal cantidad líquida.

(c) El Prestatario podrá, prontamente después de notificación del Banco, reembolsar al Banco todo o cualquier parte de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Reembolsos al Banco hechos de Acuerdo a los párrafos 6 (a); (b) y (c) de este Apartado serán abonados en la Cuenta del Préstamo para subsecuentes retiros o para la cancelación de acuerdo con las disposiciones relevantes de este Acuerdo, incluyendo las Condiciones Generales.

RGII-ES046P-1

SEGUNDA PARTE  
NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costos de los Empréstitos Calificados", significa el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (g) "Empréstitos Calificados", significa: (i) desde el 1ro. de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, los recursos del Fondo Transitorio de Estabilización y los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipos de interés variable, y (ii) a partir del 1ro. de enero de 1993, los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (h) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (i) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (j) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" o "moneda convertible" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

- (k) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (l) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (m) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (n) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (o) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (p) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (q) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del principal e intereses adeudados por los Prestatarios.
- (r) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

**ARTICULO 3.01. Fechas de amortización.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

**ARTICULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.16, 3.17 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTICULO 3.04. Intereses.** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

**ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en moneda nacional.** (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

**ARTICULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**ARTICULO 3.07. Desembolsos y amortizaciones en moneda convertibles.** (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado del Préstamo a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

**ARTICULO 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles.** (a) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

**ARTICULO 3.09. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTICULO 3.10. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer

para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

**ARTICULO 3.11. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTICULO 3.12. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

**ARTICULO 3.13. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTICULO 3.14. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTICULO 3.15. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTICULO 3.16. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 3.17. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

#### CAPÍTULO IV

##### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiado al Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

**ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 4.05 Pago de la cuota para Inspección y vigilancia.** De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

**ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

**ARTICULO 4.07. Anticipo de fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el respectivo desembolso.

**ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

**ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier

modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

**ARTICULO 5.02. Terminación o vencimiento anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

**ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

**ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones.** (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

**ARTICULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el periodo de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

**ARTICULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trata de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

**ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del proyecto y durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.



## CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTICULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

**ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTICULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos Miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

RGII-ES047P-2

## ANEXO A

### EL PROYECTO

Proyecto de Modernización de la Educación Básica

#### I. Objeto

1.01 El Proyecto tiene el objeto de promover una mayor equidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios educativos: (a) mejorando el acceso a la educación pre-escolar y básica; (b) mejorando la calidad de la educación pre-escolar y básica tanto en los logros educativos como en el entorno de la enseñanza (insumos educativos); y (c) fortaleciendo la capacidad gerencial, financiera y administrativa del MINED para fijar políticas y lineamientos sectoriales y proveer servicios de educación pública con eficiencia.

#### II. Descripción

##### 2.01 El Proyecto consta de los siguientes componentes:

- (a) Expansión del Acceso a la Educación Pre-escolar y Básica, que dará prioridad a los 135 municipios más pobres del país, que comprende: (i) la expansión del Programa EDUCO, incluyendo la rehabilitación de la infraestructura escolar en las zonas rurales; y (ii) el fortalecimiento del Programa EDUCO.
- (b) Mejoramiento en la Calidad de la Educación. Abarca actividades que fortalecen la calidad de la educación pre-escolar y básica en todo el país, incluyendo: (i) desarrollo de currículum para la educación pre-escolar y básica, incluyendo el diseño de un sistema de promoción escolar y el desarrollo de un programa de aulas multigrado en escuelas rurales; (ii) producción de materiales educativos, como libros de texto, materiales didácticos y bibliotecas de aula y escolares; (iii) entrenamiento y asistencia para mejorar las aptitudes de los maestros de educación pre-escolar y básica, directores y supervisores y preparación de estudios para mejorar la formación de docentes y; (iv) desarrollo de un sistema de evaluación de logros de aprendizaje. También se incluyen actividades para desarrollar un programa de salud y nutrición escolar, que serán focalizadas en los 135 municipios más pobres del país.
- (c) Fortalecimiento y Modernización Institucional. Este componente comprende: (i) la revisión y ajuste del marco legal y organizacional del MINED; (ii) la ejecución de reformas institucionales en las áreas de administración de recursos humanos y financieros, planificación, información, evaluación, monitoreo y supervisión; (iii) la definición de un programa de desarrollo del personal para mejorar la capacidad de los administradores y del personal técnico; (iv) el desarrollo de un sistema de comunicación para incorporar a los agentes vinculados al sector educativo en el proceso de reforma; (v) el establecimiento de un mecanismo que permita la identificación, ejecución y evaluación de diferentes modalidades de provisión de servicios educativos, así como experimentar con innovaciones pedagógicas y administrativas; y (vi) la realización de estudios para el diseño de reformas que propicien la modernización en la provisión de los servicios de educación media en el país.

#### III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$80.200.000, según la siguiente distribución por categoría de inversión y por fuentes de financiamiento:

## COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORIA DE DESEMBOLO

(en US\$ miles)

	BID	APORTE LOCAL		TOTAL
		GOES	BIRF	
<b>I. Costos Directos</b>				
1.1 Obras Civiles	5.779	864		6.643
1.2 Equipamiento, Muebles y Vehiculos	1.075	409	2.127	3.610
1.3 Libros de Texto, Manuales y Material Didáctico	18.138	3.337	11.554	33.029
1.5 Micronutrientes		78	1.041	1.118
1.7 Capacitación Docentes y Supervisores	6.429	1.066	1.095	8.590
1.6 Capacitación de Personal no Docente	20	115	1.005	1.139
1.7 Estudios y Asistencia Técnica	3.137	242	13.136	16.515
1.8 Fondo Educativo	1.687	187		1.874
<b>II. Costos Recurrentes</b>				
2.1 Salarios	233	927	1.505	2.654
2.2 Otros Costos operativos	429	1.676	2.538	4.644
<b>III. F.I.V.</b>	373			373
<b>TOTAL</b>	<b>37.300</b>	<b>8.900</b>	<b>34.00</b>	<b>80.200</b>

IV. Licitaciones

- 4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- (b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

V. Servicios de consultoría

- 5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes de créditos de proveedores o del financiamiento complementario.

VI. Mantenimiento

- 6.01 El propósito del mantenimiento es conservar las escuelas rehabilitadas a que se refiere la cláusula 3.02 (k) de este Contrato en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.
- 6.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.
- 6.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (iii) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

## PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES

Los procedimientos de adquisiciones que regirán la contratación de obras, bienes y servicios serán los del Banco. Se procederá a licitación pública internacional para contratar bienes a partir de US\$250.000 y obras a partir de US\$1.000.000. Se hará concurso público internacional para consultorías a partir de US\$200.000.

Los concursos y licitaciones por montos inferiores a estos límites procederán de acuerdo con lo siguiente:

- a) Concurso o Licitación Pública Nacional no Restringida:
  - Bienes: entre US\$150.000 y US\$249.999
  - Obras y/o montajes: entre US\$250.000 y US\$999.999
  - Consultorías: entre US\$100.000 y US\$199.999
- b) Concurso o Licitación Nacional Privada:
  - Bienes: por cuantías menores de US\$150.000
  - Obras y/o montajes: por cuantías menores de US\$250.000
  - Consultorías: por cuantías menores de US\$100.000
- c) En ningún caso se establecerán disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores, proveedores o contratistas originarios de los países miembros del Banco.

Para aplicar lo anterior, se utilizarán los procedimientos ad-hoc que se indican a continuación:

**Procedimientos Ad-Hoc para la Contratación de Obras Menores para la Adquisición de Bienes Menores y para la Contratación de Consultorías Menores**

1. Propósito

El propósito del presente anexo es establecer los procedimientos que la Unidad de Ejecución (UE), debe adoptar para la adquisición de bienes, la contratación de obras menores y la contratación de consultorías menores que se realicen dentro de los proyectos que se financiarán con recursos del Programa.

Los procedimientos referidos, por ser de carácter especial, deben aplicarse obligatoriamente para todas las referidas contrataciones.

2. Definiciones

- a. Se entiende por obras menores, las que se ejecuten dentro de los proyectos del Programa, cuyo valor estimado sea de hasta el equivalente a US\$1.000.000. Si el Banco llegase a modificar más adelante esta cifra, el nuevo valor servirá para definir el concepto de obras menores, y los procedimientos aquí acordados serán aplicables a las obras cuyo costo fuere igual o menor a la cifra modificada.
- b. Se entiende por bienes menores, aquéllos cuyo valor estimado sea de hasta el equivalente de US\$250.000. Si el Banco llegase a modificar más adelante esta cifra, el nuevo valor servirá para definir el concepto de bienes menores, y los procedimientos aquí acordados serán aplicables a la adquisición de bienes cuyo costo fuere igual o menor a la cifra modificada.
- c. Se entiende por consultorías menores, aquéllas cuyo valor estimado sea inferior de hasta el equivalente de US\$200.000. Si el Banco llegase a modificar más adelante esta cifra, el nuevo valor servirá para definir el concepto de consultorías menores, y los procedimientos aquí acordados serán aplicables a la contratación de consultorías cuyo costo fuere igual o menor a la cifra modificada.

3. Procedimientos Aplicables

- a. Para la contratación de obras menores:
  - i. La contratación de obras/montajes menores cuyo valor estimado sea menor del equivalente de US\$250.000, se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada Ad-Hoc establecido en el numeral 4 del presente anexo.

- ii. La contratación de obras/montajes menores cuyo valor estimado fluctúe entre US\$250.000 y US\$999.999 (equivalentes) se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional no-restringida Ad-Hoc establecido en el numeral 5 del presente anexo.
- b. Para la adquisición de bienes menores:
- i. La adquisición de bienes cuyo valor estimado sea menor del equivalente de US\$150.000, se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada Ad-Hoc establecido en el numeral 4 del presente anexo.
  - ii. La adquisición de bienes cuyo valor estimado fluctúe entre US\$150.000 y US\$249.999 (equivalentes), se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional no-restringida Ad-Hoc establecido en el numeral 5 del presente anexo.
- c. Para la contratación de consultorías menores:
- i. La contratación de consultorías menores cuyo valor estimado sea menor del equivalente de US\$100.000, se realizará mediante el procedimiento de Concurso de Méritos Privados Ad-Hoc, establecido en el numeral 6 del presente anexo.
  - ii. La contratación de consultorías cuyo valor estimado fluctúe entre US\$100.000 y US\$199.999 (equivalentes) se realizará mediante el procedimiento de Concurso de Méritos Público Nacional no-restringido Ad-Hoc, establecido en el numeral 7 del presente anexo.
4. Licitación Privada Ad-hoc

El procedimiento de Licitación Privada Ad-Hoc, que se detalla a continuación, regirá para las categorías de obras y bienes menores definidos en los incisos 3.a.1 y 3.b.1, respectivamente:

- a. Para la aplicación del procedimiento de Licitación Privada Ad-Hoc se realizará la invitación a, por lo menos, cinco ofertantes, con plazos para presentación de ofertas que aseguren competencia. No será necesario llevar a cabo precalificación, salvo que el Banco requiera expresamente esta modalidad por tratarse a su juicio de una obra o adquisición de naturaleza compleja. Queda entendido que la entidad licitante, podrá acordar con el Banco, como modalidad de precalificación, un sistema de registro de firmas, que podrá incluir personas naturales o jurídicas. En caso de organizarse registros, éstos permanecerán abiertos para inscripción por motivo de adquisiciones que forman parte del Programa.
  - b. En este procedimiento se utilizarán los documentos de licitación uniformes, acordados entre la UE y el Banco.
  - c. Para la utilización de este procedimiento, la entidad licitante deberá preparar y enviar a las firmas invitadas las bases de la licitación y las especificaciones técnicas de la obra a contratarse o de los bienes a adquirirse.
  - d. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de las ofertas, la entidad licitante resolverá la adjudicación del contrato a la oferta evaluada como la más baja, según se define en el párrafo 3.13 del Anexo B del Contrato de Préstamo, o declarará desierto el concurso, en cuyo caso podrá reabrirlo, realizando ajustes y modificaciones a las bases, si fuere del caso, dentro de los 20 días calendario siguientes, invitando a por lo menos tres firmas adicionales a aquellas que participaron en el concurso. Para la reapertura deberán mantenerse todas las condiciones establecidas para este procedimiento.
  - e. Una vez resuelta la adjudicación, y previamente a la suscripción del respectivo contrato, la entidad licitante deberá contar con la no objeción del Banco.
5. Licitación Pública Nacional no Restringida Ad-hoc

El procedimiento de Licitación Pública Nacional no restringida Ad-Hoc que se detalla a continuación, regirá para las categorías de obras y bienes menores definidos en los incisos 3.a.ii y 3.b.ii, respectivamente.

- a. Se empleará el sistema de Licitación Pública Nacional no restringida Ad-Hoc con publicidad nacional. Se permitirá la participación sin restricciones de empresas provenientes de los países miembros del Banco. No será necesario llevar a cabo precalificación, salvo que el Banco requiera expresamente esta modalidad por tratarse a su juicio de una obra o adquisición de naturaleza compleja. Queda entendido que la entidad licitante podrá acordar con el Banco, como modalidad de precalificación, un sistema de registro de firmas, que podrá incluir personas naturales o jurídicas. En caso de organizarse registros de firmas éstos permanecerán abiertos para inscripción por motivo de adquisiciones que forman parte del Programa.

- b. En este procedimiento se utilizarán los documentos de licitación uniformes acordados entre la UE y el Banco.
- c. La publicidad nacional para las convocatorias de las licitaciones se llevará a cabo dos veces en un periódico o una sola vez en dos periódicos, en ambos casos diarios de amplia circulación nacional. El plazo para presentación de ofertas será de, por lo menos, 30 días calendario, contados desde la última publicación. Este plazo podrá ser mayor, a juicio de la entidad licitante, dependiendo del tamaño o complejidad de la obra a contratarse o del monto de la adquisición de los bienes.
- d. Las ofertas se presentarán en un sobre único, que deberá contener la oferta propiamente dicha, así como los antecedentes legales, técnicos y financieros de los participantes. Los sobres que contienen las ofertas serán abiertos en sesión pública convocada por la entidad licitante en la fecha y hora de terminación del plazo de presentación de las ofertas, en presencia de los oferentes que hayan asistido al acto, con todos los requisitos para asegurar la transparencia exigida por las bases uniformes de licitación. En esta misma sesión la entidad licitante integrará con tres miembros una comisión técnica para el análisis legal, técnico y económico de las ofertas, la que en el plazo de quince días hábiles presentará un informe que debe incluir los cuadros comparativos que fueren necesarios.
- e. La licitación se adjudicará a la oferta evaluada como la más baja, según lo definido en el párrafo 3.13 del Anexo B del Contrato de Préstamo. Para ello, una sola comisión técnica evaluará primero las ofertas, para determinar si se ajustan a los documentos de licitación y establecerá un rango, comenzando con la oferta evaluada como la más baja. Luego analizará los documentos jurídicos, técnicos y financieros, sólo de la empresa evaluada como la más baja, para establecer si cumplen con dichos antecedentes o requisitos. Si cumplen con dichos antecedentes o requisitos se preadjudicará la licitación a dicha empresa o si no, se examinarán los antecedentes o requisitos de la empresa que le sigue, y así sucesivamente.
- f. El informe técnico relativo a la adjudicación propuesta, junto con los documentos de apoyo correspondiente (incluyendo el borrador de contrato que se propone firmar) serán enviados conjuntamente para la aprobación del Banco. Una vez cumplidos estos requisitos y obtenida la aprobación formal de la UE y del Banco, se procederá a la notificación de la adjudicación definitiva y posterior firma de contrato con la entidad adjudicataria. No podrá llevarse a cabo ningún cambio sustancial del borrador de contrato aprobado por el Banco.
- g. Podrán aplicarse, de común acuerdo con el Banco, otros procedimientos o modalidades distintas dentro de los procedimientos aquí acordados, para el caso de obras o bienes menores que deban realizarse con motivo de eventos que, según las políticas del Banco, califiquen como desastres naturales.

#### 6. Concurso de Méritos Privado Ad-hoc

El procedimiento de Concurso de Méritos Privado Ad-Hoc que se detalla a continuación regirá para las contrataciones de consultoría definidas en el inciso 3.c.i.

- a. Para la aplicación del procedimiento de Concurso de Méritos Privado Ad-Hoc se realizará la invitación a, por lo menos 3 y no más de 6 ofertantes, con plazos para presentación de ofertas que aseguren competencia. Para tal efecto, la entidad contratante podrá acordar con el Banco la modalidad de precalificación o registro de firmas. En caso de organizarse registros, éstos permanecerán abiertos para inscripción por motivo de adquisiciones que forman parte del Proyecto.
- b. En este procedimiento, de ser posible, se utilizarán documentos de concurso uniformes, que fueren acordados entre la UE y el Banco.
- c. Para la utilización de este procedimiento, la entidad contratante deberá preparar y enviar a las firmas invitadas que podrá incluir personas naturales o jurídicas, las bases del concurso y los Términos de Referencia (TOR) de la consultoría.
- d. Las ofertas deberán entregarse en dos sobres diferentes que para los efectos de estos procedimientos, se denominan como Sobres Nos. 1 y 2. El primero (sobre No. 1), deberá contener la oferta técnica, así como los antecedentes legales y los documentos que acrediten la solvencia técnica y financiera del ofertante. El segundo (sobre No. 2), contendrá la oferta financiera. Esta forma de presentación deberá explicitarse claramente en los documentos del concurso.
- e. La entidad contratante nombrará un Comité de Evaluación donde se abrirán, primero, todos los sobres Nos. 1, o sea, los que contienen las ofertas técnicas y la información jurídica-financiera de los oferentes. Posteriormente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la apertura de los sobres No. 1, la entidad contratante establecerá el orden de mérito de las ofertas técnicas y convocará a los representantes de la firma clasificada en primer lugar para la negociación del contrato respectivo, todo esto según se define en las estipulaciones del Anexo "C" al Contrato de Préstamo.
- f. El informe técnico relativo a la adjudicación propuesta, junto con los documentos de apoyo correspondientes (incluyendo el borrador de contrato que se propone firmar), serán enviados conjuntamente para la aprobación del Banco.
- g. Una vez resuelta la negociación del contrato, y obtenida la no objeción del Banco, la entidad contratante podrá preceder a la suscripción del contrato.

7. Concurso de Méritos Público Nacional no Restringido Ad-hoc

El procedimiento de Concurso de Méritos Público Nacional no restringido Ad-Hoc que se detalla a continuación, regirá para las categorías de estudios de consultorias menores definidas en el inciso 3.c.ii.

- a. Cuando sea el caso de aplicarse el procedimiento de Concurso de Méritos Público Nacional no restringido Ad-Hoc, la convocatoria a presentación de ofertas técnico-financieras se hará mediante publicación una vez en dos diarios o dos veces en un diario, en ambos casos diarios de amplia circulación nacional. Los plazos para la presentación de las ofertas serán fijados de manera que se asegure una amplia participación de firmas y se garantice así la competencia entre ellas.
- b. En ese procedimiento, de ser posible, se utilizarán los documentos de concurso uniformes, que la UE acordare con el Banco.
- c. La última publicación de la convocatoria se hará por lo menos con 20 días de anticipación a la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Este plazo podrá ser mayor, dependiendo del tamaño o complejidad del estudio.
- d. Las ofertas deberán entregarse en dos sobres diferentes que para los efectos de estos procedimientos, se denominan como Sobres Nos. 1 y 2. El primero (sobre No. 1), deberá contener la oferta técnica, así como los antecedentes legales y los documentos que acrediten la solvencia técnica y financiera del oferente. El segundo (sobre No. 2), contendrá la oferta financiera. Esta forma de presentación deberá explicitarse claramente en los documentos del concurso.
- e. La entidad contratante nombrará un Comité de Evaluación donde se abrirán primero todos los sobres Nos. 1, o sea, los que contienen las ofertas técnicas y la información jurídica-financiera de los oferentes. Posteriormente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la apertura de los sobres Nos. 1, el Comité de Evaluación establecerá el orden de mérito de las ofertas técnicas y convocará a los representantes de la firma clasificada en primer lugar para la negociación del contrato respectivo, todo esto según se define en las estipulaciones del Anexo "C" al Contrato de Préstamo.
- f. El informe técnico relativo a la adjudicación propuesta, junto con los documentos de apoyo correspondientes (incluyendo el borrador de contrato que se propone firmar), serán enviados conjuntamente para la aprobación del Banco.
- g. Una vez resuelta la negociación del contrato, y obtenida la no objeción del Banco, la entidad contratante podrá proceder a la suscripción del contrato.

RGII-ES048P-1

## ANEXO B

## PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Proyecto de Modernización de la Educación Básica

## I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante<sup>21</sup> en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto.<sup>22</sup> Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes.<sup>23</sup> La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.

<sup>21</sup> En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

<sup>22</sup> "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

<sup>23</sup> Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).

- 1.02 **Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia.<sup>41</sup>
- 1.03 **Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 **Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

## II. REGLAS GENERALES

- 2.01 **Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 (a) de este Contrato.
- 2.02 **Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.03 **Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01 (a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.04 **Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario <sup>42</sup>, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.05 **Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01 (a).** La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01 (a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.
- 2.06 **Participantes y bienes elegibles.** Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:
1. *Para el caso de licitaciones para obras:*
- 2.07 **Criterios para establecer nacionalidad.** Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:
- a. la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;

<sup>41</sup> Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

<sup>42</sup> Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.



- b. la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- c. más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- d. la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e. no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- f. cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- g. las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:

2.08 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- a. Aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. Aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.09 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.10 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2.11 Margen de preferencia regional

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de

Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
- (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte del país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
  - (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
  - (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

- 2.12 **Asociación de firmas locales y extranjeras.** El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisición, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

### III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

#### PUBLICIDAD

#### Aviso General de Adquisiciones

- 3.01 **Regla general y requisitos especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del país;
- b. referencia al préstamo del Banco Interamericano del Desarrollo;
- c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información; y
- f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

- 3.02 **Método de publicación.** Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

- 3.03 **Requisitos de publicidad para licitaciones específicas**

- a. **Contenido del anuncio para precalificar**

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;

- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general de equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planes y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. Publicidad

- (i) Publicidad local. Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) Publicidad internacional. Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 (a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTO DE LICITACION

- 3.04 Aprobación del Banco. Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.
- 3.05 Claridad, contenido y precio de los documentos. Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

- 3.06 **Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 **Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08 **Especificaciones para equipos: marcas de fábricas.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábricas, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.
- 3.09 **Estipulaciones sobre monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:
- a. **Moneda de la licitación.**
- Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando éste se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.
- b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.**
- La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.
- c. **Moneda a utilizarse para los pagos.**
- Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.
- 3.10 **Riesgo de cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.
- 3.11 **Garantía de mantenimiento de oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

<sup>61</sup> *Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.*

- 3.12 **Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un periodo de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un periodo de prueba.
- 3.13 **Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.
- 3.14 **Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable --generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.
- 3.15 **Rechazo de ofertas.** Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.
- 3.16 **Modelo de contrato.** El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato.**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos.**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) reembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) Cláusulas de reajuste de precio.

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) Porcentajes de retención.

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) Cláusulas penales y de bonificación.

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdidas de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) Fuerza mayor.

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) Resolución de desacuerdos.

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. Condiciones especiales del contrato

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

*Precalificación y registro de proponentes*

3.17 Ámbito de aplicación. Regla general. El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 Sistema de dos sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(i) Sobre No. 1. Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.

(ii) Sobre No. 2. Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

- b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No. 1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No. 2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No. 2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No. 1.
  - c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
  - d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No. 2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No. 2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
  - e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.
- 3.19 **Registro de proponentes.** El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.
- 3.20 **Plazo para efectuar la precalificación.** El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.
- 3.21 **Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes.** El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:
- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07; <sup>u</sup>
  - b. antecedentes técnicos de la empresa;
  - c. situación financiera de la empresa;
  - d. personal y equipo disponible;
  - e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
  - f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
  - g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
  - h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.
- 3.22 **Plazo para la entrega de los formularios.** Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

<sup>u</sup> En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este subinciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.08.

**Selección de precalificados**

- 3.23 Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el Registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.
- 3.24 Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El Informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
- 3.25 Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
- 3.26 Descalificaciones posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.
- 3.27 Vigencia de la calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.
- 3.28 Falta de proponentes**
- En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
  - Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.
- 3.29 Precalificación para varias licitaciones.**
- El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un periodo corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
  - Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
  - La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

**LICITACION****Convocatoria a licitación**

- 3.30 Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.



## Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 **Plazo Normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 **Plazo para obras civiles grandes o complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 **Plazo para licitaciones nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 **Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en un lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.
- 3.36 **Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 **Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 **Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 **Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 **Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

## Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 **Evaluación de las propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 **Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 **Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será

sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

#### Adjudicación de la licitación

- 3.45 **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 **Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.
- 3.47 **Modificación de la adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

#### Licitación desierta

- 3.48 **Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

### IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 **Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 **Presentación de protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 **Comunicación de Protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

### V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 **Consecuencias de la inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

### ANEXO C

#### PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

Proyecto de Modernización de la Educación Básica

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

**I. DEFINICIONES**

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.
- 1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

**II. INCOMPATIBILIDADES**

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

**III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD**

- 3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
  - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
  - (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conformes se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado
  - (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
  - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

- 4.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por los menos durante 5 años.

#### IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

#### V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

##### A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

- (A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma y
5. Utilización de consultores locales.

- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
3. Plan de ejecución propuesto;
4. Calendario de ejecución;
5. Dominio del idioma; y
6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como informes regulares, controles presupuestarios, etc.

- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
- (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuesta.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuesta, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.
- Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciará negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y
- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.
- La Entidad contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.
- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costo detallados y honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resulten inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01 (a) (iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

## B. Selección y contratación de expertos individuales

### 5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
- (i) El procedimiento de selección;
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
- (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
- (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos.

El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

#### VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES 1/

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

(a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si la firma consultora estuviere domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;
- (ii) Si la firma consultora no estuviere domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto estuviere domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviere domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si el experto no estuviere domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

#### VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

#### VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

#### IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el Contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

1/ Pueden darse casos de Cooperaciones Técnicas que, por ser financiadas con ciertos fondos, establezcan modalidades de pago a los Consultores distintas a las aquí previstas, como por ejemplo, pago sólo en Yen.

En estos casos, el párrafo VI deberá ser modificado para reflejar la modalidad de pago de que se trate.

DECRETO N° 588

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 464 del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 202, Tomo 329 del 1 de noviembre de 1995, se autorizó al Organó Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del representante que designe suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, dos Contratos de Préstamo, uno con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), No. 879/OC-ES hasta por un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 37.300.000.00) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) No. 3945-ES hasta por un monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34.000.000.00), para financiar la ejecución del Proyecto de Modernización de la Educación Básica;
- II.- Que los referidos Contratos de Préstamo, fueron suscritos el 30 de noviembre de 1995, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 464 antes relacionado y mediante Acuerdo No. 1646 del 27 de noviembre de 1995, emitido por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.
- III.- Que procede aprobar en todas sus partes, los Contratos de Préstamo que han sido sometidos a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo que establece el Art. 148 de la Constitución de la República;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébanse en todas sus partes los Contratos de Préstamo BID No. 879/OC-ES, por un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$37.300.000.00) y el Préstamo BIRF No. 3945-ES, por un monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$34.000.000.00), suscritos el 30 de noviembre de 1995, con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) respectivamente, recursos que se destinarán para financiar la ejecución del Proyecto de Modernización de la Educación Básica.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,  
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,  
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,  
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,  
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 595.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa;
- II.- Que de conformidad a la ley a que se refiere el considerando anterior, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III.- Que la Tarifa General de Arbitrios Municipales, emitida por Decreto Legislativo N° 146, de fecha 4 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 218 Tomo 253 de fecha 26 del mismo mes y año y sus reformas contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa;
- IV.- Que es necesario a los intereses del municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, Decretar la Ley de impuestos Municipales para que actualice la tarifa de impuestos, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de dicha ley y poder atender con mayor eficiencia la administración municipal;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de SONSONATE, Departamento de Sonsonate.

DECRETA la siguiente LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE SONSONATE, Departamento de SONSONATE.

#### CAPITULO I

#### CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los impuestos municipales a cobrarse en el Municipio de SONSONATE, entendiéndose por tales, aquellos, tributos exigidos a los contribuyentes o responsables sin contraprestación alguna individualizada por parte del municipio.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la Ley que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Sonsonate en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica al hecho generador de la obligación tributaria y por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de este.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se consideran también sujetos pasivos las Comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al Derecho Común carezcan de Personalidad Jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive CEL, ANTEL y ANDA que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio, con excepción de las de seguridad social.

Art. 6.- Para el pago de los respectivos impuestos, habrá tarifa variable y tarifa fija.



CAPITULO II  
IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS  
APLICANDO TARIFA VARIABLE

Art. 7.- Se graván las actividades económicas con tarifa variable, tomando como base los activos imponible de las empresas industriales, comerciales de servicio y financieras que las desarrollen, cuando no se apliquen las excepciones estipuladas en el Art. 13.6 de esta Ley.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ley se consideran empresas industriales, las que se dediquen en la extracción o producción de materias primas o a la transformación de estas en productos semiterminados o terminados.

Por la actividad industrial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡25,000.01 a ₡50,000.00	₡ 50.00
De ₡50,000.01 a ₡150,000.00	₡ 50.00 más ₡0.80 por millar o fracción, excedente a ₡50,000.00
De ₡150,000.01 a ₡250,000.00	₡130.00 más ₡0.70 por millar o fracción, excedente a ₡150,000.00
De ₡250,000.01 a ₡500,000.00	₡200.00 más ₡0.60 por millar o fracción, excedente a ₡250,000.00
De ₡500,000.01 a ₡1,000,000.00	₡350.00 más ₡0.50 por millar o fracción, excedente a ₡500,000.00
De ₡1,000,000.01 a ₡2,000,000.00	₡600.00 más ₡0.40 por millar o fracción, excedente a ₡1,000,000.00
De ₡2,000,000.01 a ₡3,000,000.00	₡1,000.00 más ₡0.30 por millar o fracción, excedente a ₡2,000,000.00
De ₡3,000,000.01 a ₡4,000,000.00	₡1,300.00 más ₡0.20 por millar o fracción, excedente a ₡3,000,000.00
De ₡4,000,000.01 a ₡5,000,000.00	₡1,500.00 más ₡0.15 por millar o fracción, excedente a ₡4,000,000.00
De ₡5,000,000.01 a ₡10,000,000.00	₡1,650.00 más ₡0.10 por millar o fracción, excedente a ₡5,000,000.00
De ₡10,000,000.01 en adelante	₡2,150.00 más ₡0.05 por millar o fracción, excedente a ₡10,000,000.00

Art. 9.- Para los fines de esta Ley se entenderá por empresa comercial toda aquella que se dedique a la compra y venta de mercaderías.

Por la actividad comercial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡25,000.01 a ₡50,000.00	₡ 50.00
De ₡50,000.01 a ₡150,000.00	₡ 50.00 más ₡0.85 por millar o fracción, excedente a ₡50,000.00
De ₡150,000.01 a ₡250,000.00	₡135.00 más ₡0.75 por millar o fracción, excedente a ₡150,000.00
De ₡250,000.01 a ₡500,000.00	₡210.00 más ₡0.65 por millar o fracción, excedente a ₡250,000.00
De ₡500,000.01 a ₡1,000,000.00	₡372.00 más ₡0.55 por millar o fracción, excedente a ₡500,000.00
De ₡1,000,000.01 a ₡2,000,000.00	₡647.50 más ₡0.45 por millar o fracción, excedente a ₡1,000,000.00
De ₡2,000,000.01 a ₡3,000,000.00	₡1,097.50 más ₡0.35 por millar o fracción, excedente a ₡2,000,000.00
De ₡3,000,000.01 a ₡4,000,000.00	₡1,447.50 más ₡0.25 por millar o fracción, excedente a ₡3,000,000.00
De ₡4,000,000.01 a ₡5,000,000.00	₡1,697.50 más ₡0.15 por millar o fracción, a ₡4,000,000.00
De ₡5,000,000.01 a ₡10,000,000.00	₡1,847.50 más ₡0.10 por millar o fracción, excedente a ₡5,000,000.00
De ₡10,000,000.01 en adelante	₡2,347.50 más ₡0.05 por millar o fracción, excedente a ₡10,000,000.00

Art. 10.- Para los propósitos de esta ley, son empresas de servicio las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías.

Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación.

Por la actividad de servicios se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡25,000.01 a ₡50,000.00	₡50.00
De ₡50,000.01 a ₡150,000.00	₡50.00 más ₡0.85 por millar o fracción, excedente a ₡50,000.00
De ₡150,000.01 a ₡250,000.00	₡135.00 más ₡0.75 por millar o fracción, excedente a ₡150,000.00
De ₡250,000.01 a ₡500,000.00	₡210.00 más ₡0.65 por millar o fracción, excedente a ₡250,000.00
De ₡500,000.01 a ₡1,000,000.00	₡372.00 más ₡0.55 por millar o fracción, excedente a ₡500,000.00
De ₡1,000,000.01 a ₡2,000,000.00	₡647.50 más ₡0.45 por millar o fracción, excedente a ₡1,000,000.00
De ₡2,000,000.01 a ₡3,000,000.00	₡1,097.50 más ₡0.35 por millar o fracción, excedente a ₡2,000,000.00

## SI el activo neto o Imponible es:

## Impuesto mensual:

De ¢3,000.000.01 a ¢4.000.000.00	¢1.447.50 más ¢0.25 por millar o fracción, excedente a ¢3.000.000.00
De ¢4,000.000.01 a ¢5.000.000.00	¢1.697.50 más ¢0.15 por millar o fracción, a ¢4.000.000.00
De ¢5,000.000.01 a ¢10.000.000.00	¢1.847.50 más ¢0.10 por millar o fracción, excedente a ¢5.000.000.00
De ¢10,000.000.01 en adelante	¢2.347.50 más ¢0.05 por millar o fracción, excedente a ¢10.000.000.00

Art. 11.- Se consideran las empresas financieras los bancos de sistema nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las asociaciones de ahorro y préstamo las bolsas de valores, las inscritas como casas corredoras de bolsas, las casas de cambio de moneda extranjera, las de seguro, y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento, casas afianzadoras, montepíos o casas de empeño similares. Se excluye el Banco Central de Reserva.

Por la actividad financiera se pagará conforme a la siguiente tabla:

## SI el activo neto o Imponible es:

## Impuesto mensual:

De ¢25,000.01 a ¢50,000.00	¢100.00
De ¢50,000.01 a ¢150,000.00	¢100.00 más ¢0.90 por millar o fracción, excedente a ¢50,000.00
De 150,000.01 a ¢250,000.00	¢190.00 más ¢0.80 por millar o fracción, excedente a ¢150,000.00
De ¢250,000.01 a ¢500,000.00	¢270.00 más ¢0.70 por millar o fracción, excedente a ¢250,000.00
De ¢500,000.01 a ¢1,000.000.00	¢445.00 más ¢0.60 por millar o fracción, excedente a ¢500.000.00
De ¢1,000.000.01 a ¢2,000.000.00	¢745.00 más ¢0.50 por millar o fracción, excedente a ¢1.000.000.00
De ¢2,000.000.01 a ¢3,000.000.00	¢1.245.00 más ¢0.40 por millar o fracción, excedente a ¢2.000.000.00
De ¢3,000.000.01 a ¢4.000.000.00	¢1.645.00 más ¢0.30 por millar o fracción, excedente a ¢3.000.000.00
De ¢4,000.000.01 a ¢5.000.000.00	¢1.945.00 más ¢0.20 por millar o fracción, a ¢4.000.000.00
De ¢5,000.000.01 a ¢10.000.000.00	¢2.145.00 más ¢0.10 por millar o fracción, excedente a ¢5.000.000.00
De ¢10,000.000.01 en adelante	¢2.645.00 más ¢0.05 por millar o fracción, excedente a ¢10.000.000.00

Art. 12.- Las fábricas de licores y agua ardiente ubicadas en esta jurisdicción pagarán por cada litro que se desalmacene del recinto fiscal la cantidad de ¢0.40.

Este impuesto será recaudado por la Administración de Rentas del departamento, al tiempo de ser pagado los impuestos fiscales y deberá ser remitido cada fin de mes, a la tesorería Municipal.

## CAPÍTULO III

## IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICANDO TARIFA FIJA

Art. 13.- Las actividades económicas que se incluyan en este capítulo se gravan con tarifa fija, según la naturaleza y categoría de la empresa que las desarrollen, siempre y cuando tales empresas no exceden de ¢25.000.00 en su Activo neto o imponible, salvo las excepciones contempladas en el número 13.6 de este artículo.

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.1	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
13.1.1	ALFÁRERIAS	
13.1.1.1	Con activo hasta de ¢15.000.00	¢ 20.00
13.1.1.2	Con activo de ¢15.000.01 a ¢25.000.00	¢ 25.00
13.1.2	ASERRADEROS	
13.1.2.1	Con maquinaria	¢ 40.00
13.1.2.2	Sin maquinaria	¢ 30.00
13.1.3	COHETERIAS	¢ 40.00
13.1.4	FABRICA DE TEJA Y LADRILLOS DE BARRO	¢ 30.00
13.1.5	HORNOS	
13.1.5.1	De hacer jabón:	
13.1.5.1.1	En la zona urbana	¢ 35.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.1.5.1.2	En la zona rural	¢	20.00
13.1.5.2	De elaboración de Sal Marina, por temporada	¢	25.00
13.1.5.3	De cal	¢	30.00
13.1.5.4	De secar tabaco cada uno AL AÑO	¢	45.00
13.1.6	MARMOLERIAS	¢	35.00
13.1.7	MUEBLERIAS		
13.1.7.1	Con activo hasta de ¢10.000.00	¢	20.00
13.1.7.2	Con activo de 10.000.00 a ¢25.000.00	¢	30.00
13.1.8	ORFRERERIAS	¢	35.00
13.1.9	PANADERIAS:		
13.1.9.1	Con activo hasta de ¢10.000.00	¢	15.00
13.1.9.2	Con activo de ¢10.000.00 a ¢25.000.00	¢	25.00
13.1.10	TENERIAS:		
13.1.10.1	Con activo hasta ¢10.000.00	¢	25.00
13.1.10.2	Con activo de ¢10.000.01 hasta 25.000.00	¢	30.00
13.1.11	FABRICA DE TUBOS Y LADRILLOS DE CEMENTO	¢	35.00
13.2	ACTIVIDADES COMERCIALES		
13.2.1	ABARROTERIAS		
13.2.1.2	Con activo hasta de ¢10.000.00	¢	20.00
13.2.1.1	Con activo de ¢10.000.01 a ¢25.000.00	¢	35.00
13.2.2	AGENCIA DE AZÚCAR AL POR MAYOR	¢	30.00
13.2.3	AGENCIA DE CERVEZAS	¢	40.00
13.2.4	AGENCIAS DE CERVEZAS Y BEBIDAS GASEOSAS	¢	50.00
13.2.6	AGENCIAS DE BEBIDAS GASEOSAS	¢	30.00
13.2.6	AGENCIA DE MAQUINAS DE COSER	¢	35.00
13.2.7	BAZARES		
13.2.7.1	Con activo hasta de ¢5.000.00	¢	10.00
13.2.7.2	Con activo de ¢5.000.01 hasta ¢25.000.00	¢	20.00
13.2.7.3	Con activo de ¢10.000.00 a ¢25.000.00	¢	30.00
13.2.8	BODEGAS DE MERCADERIAS (de cualquier clase que no se dediquen a la venta)	¢	40.00
13.2.9	CARNICERIAS		
13.2.9.1	Con activo hasta de ¢5.000.00	¢	10.00
13.2.9.2	Con activo de ¢5.000.01 hasta ¢10.000.00	¢	15.00
13.2.9.3	Con activo de ¢10.000.01 a ¢25.000.00	¢	25.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.2.10	CAFETINES:		
13.2.10.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	10.00
13.2.10.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.10.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	25.00
13.2.11	DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO Y SIMILARES:		
13.2.11.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	20.00
13.2.11.2	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	40.00
13.2.12	EMPRESAS O ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:		
13.2.12.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	10.00
13.2.12.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	20.00
13.2.12.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	30.00
13.2.13	FARMACIAS:		
13.2.13.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	20.00
13.2.13.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	40.00
13.2.14	FERRETERIAS:		
13.2.14.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	25.00
13.2.14.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	45.00
13.2.15	JOYERIAS Y PLATERIAS:		
13.2.15.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	10.00
13.2.15.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	20.00
13.2.15.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	30.00
13.2.16	LIBRERIAS Y PAPELERIAS:		
13.2.16.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.16.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	25.00
13.2.17	MOTELES		
13.2.17.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	20.00
13.2.17.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	40.00
13.2.18	NEGOCIOS DE REPUESTOS USADOS PARA VEHICULOS		
13.2.18.1	Con Activo hasta de ¢15,000.00	¢	20.00
13.2.18.2	Con Activo de ¢15,000.01 a ¢25,000.00	¢	40.00
13.2.20	DE SORBETES, HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES:		
13.2.20.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	12.00
13.2.20.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.20.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.2.21	TIENDAS:		
13.2.21.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	10.00
13.2.21.2	Con Activo de ¢5,000.01 a ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.21.3	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	25.00
13.2.22	VENTAS DE DISCOS, RENTA VIDEO Y CASSETTE	¢	45.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.2.23	VENTA DE HIELO:	¢	35.00
13.2.24	VENTA DE SAL:	¢	25.00
13.2.28	GARAJES O PARQUEOS PARA SERVICIO AL PÚBLICO:		
13.2.28.1	Con capacidad de 10 vehículos		
13.2.28.2	Con capacidad de más de 10 vehículos más ¢1.00 por vehículo adicional	¢	40.00
13.2.35	AGENCIA DE FABRICA DE MUEBLES		
13.2.35.1	Con activos hasta de ¢15,000.00	¢	25.00
13.2.35.2	Con activos de 15,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	40.00
13.2.36	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE LLANTAS REPUESTOS Y SIMILARES	¢	50.00
13.2.37	AGENCIA DE PANADERIAS DE OTRAS JURISDICCIONES	¢	25.00
13.2.38	AGENCIA DE CIGARROS Y CIGARRILLOS	¢	30.00
13.3	ACTIVIDADES DE SERVICIO		
13.3.1	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA:		
13.3.1.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	20.00
13.3.1.2	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	25.00
13.3.2	ALQUILER DE MUEBLES Y UTENSILIOS		
13.3.2.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	10.00
13.3.2.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	20.00
13.3.2.3	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	30.00
13.3.3	AGENCIAS DE COMPAÑIAS DE SERVICIOS, TALES COMO ANDA, CAESS U OTRA SIMILAR	¢	50.00
13.3.4	AGENCIAS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AL EXTERIOR:		
13.3.4.1	Aéreas	¢	50.00
13.3.4.2	Marítimas	¢	50.00
13.3.4.3	Terrestres	¢	50.00
13.3.5	COLEGIOS PRIVADOS:		
13.3.5.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	20.00
13.3.5.2	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	35.00
13.3.6	FUNERARIAS:		
13.3.6.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	20.00
13.3.6.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	35.00
13.3.7	HOTELES:		
13.3.7.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	25.00
13.3.7.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	50.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.3.8	HOSPITALES Y CLINICAS PARTICULARES:	
13.3.8.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 15.00
13.3.8.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 30.00
13.3.9	LABORATORIOS CLINICOS:	¢ 35.00
13.3.10	LAVANDERIAS O PLANCHADORIAS	¢ 25.00
13.3.11	OFICINAS PROFESIONALES: (Bufetes, consultorios, despachos, etc)	¢ 40.00
13.3.12	PELUQUERIAS O BARBERIAS:	
13.3.12.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢ 15.00
13.3.12.2	Con Activo de ¢5,000.01 a ¢10,000.00	¢ 20.00
13.3.12.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 25.00
13.3.13	RADIO DIFUSORAS:	¢ 50.00
13.3.14	SERVICIO DE ENGRASADO, fuera del taller o garaje:	¢ 30.00
13.3.15	SALONES DE BELLEZA:	
13.3.15.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 15.00
13.3.15.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 30.00
13.3.16	SASTRERIAS, COSTURERIAS Y SIMILARES	
13.3.16.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 15.00
13.3.16.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 30.00
13.3.17	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	
13.3.17.1	Nacionales	¢ 50.00
13.3.17.2	Extranjeras	¢ 50.00
13.3.25	AGENCIAS DE TRANSPORTE AEREO INTERNO	¢ 50.00
13.3.26	OFICINAS DE TRAMITES ADUANALES (Aéreos, Maritimos y Terrestres)	¢ 50.00
13.3.27	AGENCIAS DE EMPRESAS FUNERARIAS	¢ 50.00
13.2.28	SERVICIOS DE COMPUTACION	¢ 50.00
13.4	VENTAS DIVERSAS:	
13.4.2	DE ATAQUES	¢ 40.00
13.4.3	DE CAL	¢ 25.00
13.4.4	DE CARNE	¢ 30.00
13.4.5	DE CERVEZAS	¢ 40.00
13.4.6	DE COMESTIBLES Y VERDURAS EN GENERAL	

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.4.7	DE COSMETICOS	¢	20.00
13.4.8	DE CHATARRA Y HUESERAS	¢	40.00
13.4.9	DE GALLINAS, POLLOS Y HUEVOS		
13.4.9.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	20.00
13.4.9.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	30.00
13.4.10	DE HARINA AL POR MAYOR	¢	35.00
13.4.11	DE MADERA		
13.4.11.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	20.00
13.4.11.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	40.00
13.4.12	DE MATERIALES DE CONSTRUCCION		
13.4.12.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	20.00
13.4.12.2	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	45.00
13.4.13	DE PIÑATAS, FLORES, CORONAS Y SIMILARES		
13.4.13.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	15.00
13.4.13.2	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	25.00
13.4.14	DE PESCADO Y OTROS MARISCOS	¢	25.00
13.4.15	DE QUESO, MANTEQUILLA Y OTROS LACTEOS	¢	25.00
13.4.16	DE SUELA Y OTROS MATERIALES	¢	25.00
13.4.17	DE VEHICULOS Y REPUESTOS USADOS		
13.4.17.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	25.00
13.4.17.2	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	45.00
13.4.18	COMPRA Y VENTA DE OBJETOS USADOS	¢	50.00
13.5	OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		
13.5.1	BARES:		
13.5.1.1	Con Activo hasta ¢5,000.00	¢	40.00
13.5.1.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta de ¢10,000.00	¢	45.00
13.5.1.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	50.00
13.5.2	CASINOS, CLUBES O CENTROS SOCIALES:		
13.5.2.1	Con Activo hasta ¢15,000.00	¢	25.00
13.5.2.2	Con Activo de ¢15,000.01 a ¢25,000.00	¢	50.00
13.5.3	CENTROS NOCTURNOS:		
13.5.3.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	35.00
13.5.3.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	50.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.5.4	COMEDORES:	
13.5.4.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 12.00
13.5.4.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 25.00
13.5.5	CHALETS, REFRESQUERIAS, SORBETERIAS Y SIMILARES:	
13.5.5.1	En parques y otros lugares públicos	¢ 25.00
13.5.5.2	En sitios particulares:	
13.5.5.2.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 15.00
13.5.5.2.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 25.00
13.5.6	PUPUSERIAS:	
13.5.6.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 12.00
13.5.6.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 25.00
13.5.7	RESTAURANTES:	
13.5.7.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 25.00
13.5.7.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 45.00
13.5.9	TALLERES DE CARPINTERIA	
13.5.9.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 20.00
13.5.9.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 35.00
13.5.10	TALLERES DE HOJALATERIA	¢ 20.00
13.5.11	TALLERES DE REPARACION DE LLANTAS	¢ 25.00
13.5.12	TALLERES DE REPARACION DE RADIOS, TELEVISORES, MAQUINAS DE COSER, DE ESCRIBIR Y OTROS SIMILARES	
13.5.12.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 15.00
13.5.12.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 30.00
13.5.13	TALLER DE REPARACION DE RELOJES	¢ 15.00
13.5.14	TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES:	
13.5.14.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 25.00
13.5.14.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 50.00
13.5.15	TALLERES DE TAPICERIA	
13.5.15.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 15.00
13.5.15.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 30.00
13.5.16	TALLERES DE ZAPATERIA	
13.5.16.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 15.00
13.5.16.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 30.00
13.5.20	TALLERES DE TALABARTERIA	
13.5.20.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢ 15.00
13.5.20.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 30.00



## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.5.27	CENTROS DE MECANOGRAFIAS Y FOTOCOPIAS	
13.5.27.1	Con Activo hasta ¢10,000.00.	¢ 15.00
13.5.27.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢ 30.00
<b>13.6</b>	<b>EXCEPCIONES ESPECIFICAS</b>	
13.6.1	AGENCIAS DE LOTERIA	
13.6.1.1	Nacional	¢ 25.00
13.6.1.2	Extranjera	¢ 50.00
13.6.2	AGENCIAS U OFICINAS DE TRAMITACION DE TRANSITO	¢ 50.00
13.6.3	AGENCIAS DE PUBLICIDAD:	¢ 80.00
13.6.4	CASAS DESTINADAS AL TURISMO CONSTRUIDAS EN TERRENOS ADYACENTES A PLAYAS, RIOS Y LUGARES TURISTICOS:	
13.6.4.1	Adyacentes a playas	¢ 50.00
13.6.4.2	Adyacentes a rios	¢ 40.00
13.6.4.3	Adyacentes a otros lugares turisticos	¢ 50.00
13.6.5	CHAMPAS EN LAS PLAYAS DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO PARA FINES COMERCIALES, POR TEMPORADA:	¢ 30.00
13.6.6	CASAS DE ALQUILER DE BICICLETA	¢ 20.00
13.6.7	CASA DE FAMILIA O PUPILAJE	¢ 50.00
13.6.8	CASAS DE HUESPEDES O PENSIONES	
13.6.8.1	Hasta 5 habitaciones	¢ 50.00
13.6.8.2	De 6 hasta 10 habitaciones	¢ 75.00
13.6.8.3	De más de 10 habitaciones	¢ 100.00
13.6.9	CASAS DE PRESTAMOS Y MONTEPIOS	¢ 100.00
13.6.10	CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MUSICA GRABADA:	
13.6.10.1	En refresquerias, tiendas, almacenes y similares	¢ 30.00
13.6.10.2	En cervecerias, bares, hoteles, moteles y similares	¢ 50.00
13.6.10.3	En billares, terminales de buses, clubes sociales, casinos y similares	¢ 50.00
13.6.11	DE COMPRA DE CAFE O RECIBIDEROS (En temporadas)	
13.6.11.1	De 0 a 1,000 qq.	¢ 250.00
13.6.11.2	De 1,001 a 4,000 qq.	¢ 750.00
13.6.11.3	De más de 4,000 qq.	¢ 1,300.00
13.6.12	EMPRESAS DE TRANSPORTE	
13.6.12.1	Buses urbanos o Interurbanos, cada bus:	¢ 50.00
13.6.12.2	Microbuses Urbanos e Interurbanos cada uno	¢ 30.00
13.6.12.3	Taxis o carros de alquiler autorizados para trabajar en el municipio, cada vehiculo	¢ 30.00
13.6.12.4	Vehiculos comerciales para el transporte de carga, cada uno:	
13.6.12.4.1	De una tonelada	¢ 25.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.6.12.4.2	De más de una hasta tres toneladas	¢	35.00
13.6.12.4.3	De más de tres hasta ocho toneladas	¢	50.00
13.6.12.4.4	De más de ocho toneladas	¢	60.00
13.6.13	ESTABLOS CON PRODUCCION DE LECHE:		
13.6.13.1	Hasta 10 vacas en producción	¢	35.00
13.6.13.2	De 11 hasta 50 vacas	¢	60.00
13.6.13.3	De más de 50 vacas	¢	100.00
	Más ¢0.50 por vacas adicional a 50.		
13.6.14	ESTACIONES DE Gasolina, Diesel, y Lubricantes por cada galón de combustible servido	¢	0.01
13.6.15	EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MARINOS:		
13.6.15.1	De camarones por cada libra	¢	0.05
13.6.15.2	De cualquier otro producto, por cada libra (El pago del impuesto será mensual)	¢	0.10
13.6.16	FABRICAS DE HIELO		
13.6.16.1	Con capacidad hasta 20 qq diarios	¢	75.00
13.6.16.2	Con capacidad mayor de 20 qq diarios	¢	120.00
13.6.17	GRANJAS AVICOLAS:		
13.6.17.1	Hasta 5,000 aves	¢	25.00
13.6.17.2	De 5,001 hasta 10,000 aves	¢	50.00
13.6.17.3	De 10,001 hasta 15,000 aves	¢	75.00
13.6.17.4	De más de 15,000 aves	¢	100.00
	más ¢0.01 por ave adicional a 15.000.		
13.6.18	JUEGOS PERMITIDOS:		
13.6.18.1	Billares, por cada mesa	¢	35.00
13.6.18.2	Juegos de Dominó	¢	20.00
13.6.18.3	Lotería de Cartones, de números o figuras Instaladas en tiempo que no sea fiesta patronal, al mes o fracción	¢	5,000.00
13.6.18.4	Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen a través de monedas cada uno	¢	100.00
13.6.18.5	Lotería chica, juego de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares	¢	200.00
13.6.18.6	Aparatos mecánicos:		
	Movidos a motor	¢	40.00
	Movidos a mano	¢	20.00
13.6.19	PRODUCTORES DE MIEL DE ABEJAS Por cada caja, al año	¢	15.00
13.6.20	MERCADOS PARTICULARES		
13.6.20.1	Hasta 10 puestos	¢	50.00
13.6.20.2	De 11 hasta 50 puestos	¢	150.00
13.6.20.3	De más de 50 puestos	¢	200.00
13.6.21	PESCA ARTESANAL		
13.6.21.1	Embarcaciones con motor, cada una	¢	30.00
13.6.21.2	Embarcaciones sin motor, cada una	¢	15.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.6.22	MOLINOS	
13.6.22.1	Hasta de dos tolvas	¢ 10.00
13.6.22.2	De más de dos tolvas	¢ 25.00
13.6.23	EXPENDIO DE AGUARDIENTE ENVASADO	¢ 150.00
13.6.24	SALONES DE BAILE, POR EVENTO	¢ 100.00
13.6.25	RIFAS O SORTEOS de cualquier clase de bienes, se cobrará el 5% sobre el valor total de los boletos o números emitidos y deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución, debiendo el interesado rendir fianza de la Municipalidad igual al valor del objeto rifado.	
13.6.26	AGENCIA DE ENCOMIENDAS	¢ 75.00
13.6.27	INGENIOS DE AZUCAR	
13.6.27.1	Por cada qq producido durante zafra	¢ 0.15
13.6.31	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	¢ 100.00
13.6.37	SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE	¢ 2,000.00
13.6.38	GIMNASIOS	¢ 50.00

## CAPÍTULO IV

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES  
PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de impuestos cuando no realizará el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del periodo ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, Financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho, a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras.

Art. 16.- Las fábricas de licores y aguardiente a que se refiere el Art. 12 de esta Ley no pagarán impuestos adicionales al que les correspondiere de conformidad al mencionado artículo, por la venta de sus productos el mayoreo exclusivamente, pero estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

Art. 17.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los tributos municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que éstos se hubieren efectuado, obligación que recaerá también sobre el notario autorizante.

El Concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o poseedor y de cancelarla al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Ley está sujeta al pago de cualquier impuesto y por consiguiente está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les soliciten en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a que se refiere el inciso anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso, o que deliberadamente suministraren datos e falsos o inexactos, serán sancionados con una multa \$25.00 a \$1,000.00 por cada infracción y demás circunstancias del caso. Estas multas serán impuestas por el Concejo Municipal y exigidas gubernativamente.

Art. 19.- El Registro de Comercio para extender matrículas de establecimientos comerciales e industriales ubicados en la jurisdicción, exigirá la respectiva solvencia tributaria municipales sin cuyo requisito se abstendrá de extender las mencionadas matrículas.

Art. 20.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante, dé por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por el Concejo Municipal sin tal requisito, y por consiguiente deberá pagar los impuestos de conformidad a la misma.

Art. 21.- Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán al Alcalde declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades.

Art. 22.- Cuando una empresa estuviere gravada en esta Ley sobre el activo, será deducible de éste para efectos de la determinación del impuesto correspondiente, los activos gravados en otro municipio. Les será deducible además los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo a excepción de los inmuebles.

Las empresas financieras tendrán además derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas financieras, comerciales, industriales o de servicio, agencias, subagencias o sucursales radicadas en el municipio de SONSONATE, cuando se graven sobre el activo, éste será determinado en la forma siguiente: El activo neto o imponible son todos los bienes de la empresa, ubicados o radicados en la jurisdicción de dicho municipio, menos las deducciones correspondientes.

Art. 23.- Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos municipales.

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Art. 25.- Las empresas que se dediquen a dos o más actividades específicamente determinadas en esta Ley, pagarán por cada una de tales actividades, el impuesto establecido para cada una de éstas.

Art. 26.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 27.- Por los impuestos pagados a la Municipalidad de SONSONATE, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio.

Art. 28.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias, para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

## CAPITULO V

### DE LAS INFRACCIONES CLASES DE SANCIONES

#### PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 29.- Por las contravenciones tributarias, establécense las sanciones siguientes:

- a) Multas
- b) Comiso de Especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Para efectos de esta Ley, se considerarán CONTRAVENCIONES o infracciones, a la obligación de pagar los impuestos municipales respectivos; también el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo si se pagase en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de VEINTICINCO COLONES.

Art. 31.- La contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la ley General Tributaria Municipal, y en esta Ley, que no estuvieren tipificados en las mismas será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

Art. 32.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá la reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se disponen en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 35.- Derógase la tarifa general de arbitrios contenido en el Decreto Legislativo Nº 410, de fecha 13 de septiembre de 1951, publicado en el Diario Oficial Nº 182 Tomo 153 de fecha 2 de octubre del mismo año y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PÁLCIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,  
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,  
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,  
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,  
Ministro del Interior.

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO N° 643-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de diciembre mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA MARGARITA CORTEZ MONTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- R. HERNANDEZ VALIENTE - MARIO SOLANO - BAÑOS P. - E. ARGÜMEDO - AMAYA - CRIOLLO - DE BUITRAGO - SOTO GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- ERNESTO RIVERA G.-

(Mandamiento de Ingreso N° 2974-Bis)

ACUERDO N° 4-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de enero de mil novecientos noventa y seis. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la licenciada SANDRA MARIBEL PEREZ ARGÜELLO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- MENDEZ - R. HERNANDEZ VALIENTE - MARIO SOLANO - E. ARGÜMEDO - BAÑOS P. - DE BUITRAGO AMAYA - GUSTAVE T. - SOTO.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N°2940)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL LOMA LINDA (ADESCO-Lotif. Loma Linda),  
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLA ZARAGOZA,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

NATURALEZA. DENOMINACION. DURACION.DIRECCION Y FINES

ARTICULO UNO.- Créase en la Lotificación Loma Linda del Municipio de Villa Zaragoza, del departamento de La Libertad, una Asociación al servicio de sus Asociados y la Comunidad en general; su Naturaleza es Apolítica, no Religiosa, sin fines lucrativos individuales pero sí, con la finalidad de alcanzar el Desarrollo Socio-Económico de sus Afiliados; y en lo sucesivo se denominará como "ADESCO-Lotif. Loma Linda".

ARTICULO DOS.- Su domicilio será la Casa de Habitación del Señor CECILIO MARROQUIN, Ubicada en esta Lotificación Loma Linda, Block diecinueve, Casa número Trece, de este Municipio de Villa Zaragoza, departamento de La Libertad, Pudiendo Reubicarse, cuando la necesidad lo amerite y lo Avale un Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, Trasladando la información a la nueva Dirección Asignada, y haciéndolo del conocimiento de la Alcaldía Municipal, de esta jurisdicción, para efectos de trámites posteriores.

ARTICULO TRES. La Asociación Funcionará por tiempo indefinido, sin embargo, podrá Disolverse y Liquidarse por voluntad propia o por Ley.

Será por Voluntad Propia, cuando cualquier y dentro de un periodo de tiempo comprendido este de dos años consecutivos; para

los cuales la Junta Directiva, haya sido Elegida, no se Reuna, ni Convocado a Sesiones de Asambleas; lo contrario a esta aptitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las Firmas originales de los concurrentes.

Será de Ley, cuando sus Miembros Contravengan estos "Estatutos", su "Reglamento Interno" y demás "Leyes" que Regulan su funcionamiento.

ARTICULO CUATRO.- También será motivo de Disolución, cuando el número de Socios Activos, baje del cincuenta por ciento del original del día de su "Constitución", o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines, dentro de un tiempo prudencial.

SUS FINES

ARTICULO CINCO.- Esta Asociación Trabajará en procura de los siguientes Fines:

- Dará prioridad a la Educación, la Salud, la Economía y el Progreso Integral de sus Miembros.
- Lograr la Participación Solidaria, la Cooperación al Desarrollo Comunal, la Democracia, y al Civismo.
- Promocionará el Progreso, coordinando con otros Sectores con principios afines para el Desarrollo de la Comunidad.
- Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- Impulsar y participar en Programas y Proyectos de Capacitación que estimulen la formación del hombre.
- Dará especial atención a la Asesoría y Dirección que enfatice el Progreso Local.

- g) Sus Proyectos estarán Apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación de los Miembros de la Comunidad.

#### DE LOS SOCIOS

ARTICULO SEIS.- Habrá Tres tipos de Asociados, será los siguientes:

- Socios Fundadores
- Socios Activos
- Socios Honorarios.

- a) Socios Fundadores, serán las personas que se encuentren presentes el día de la Celebración de la Sesión Extraordinaria del "Acto de Constitución, Aprobación de estos Estatutos", el cual se Registrará con su Firma o Huella Digital.
- b) Socios Activos, serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta Asociación, deberán Residir en esta comunidad, que hayan cumplido los dieciocho años de edad, y se encuentren Solventes de Compromisos con esta Asociación.
- c) Socios Honorarios, serán aquellas personas que por sus méritos y Relevantes Servicios a esta Comunidad, la Asamblea General, les Otorgue tal privilegio; podrá recibir Reconocimiento público, avalado en Asamblea General.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SIETE.- Al Socio Fundador, se le dará el privilegio de obtener su Carnet de Socio Fundador. Al Socio Activo, tendrá derecho a su Carnet como tal; pudiendo participar en las Asambleas Generales, con voz y voto, presentar sugerencias o mociones, retirarse de la Asociación voluntariamente, elegir y ser electo para cargo de Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

#### DEBERES

ARTICULO OCHO.- El Socio Activo, deberá asistir puntualmente a las Sesiones o hacerse Representar a las mismas por escrito, Trabajar en Pro de Incrementar el número de sus Afiliados, desempeñar a cabalidad los Cargos de Elección, o las funciones y comisiones Delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y Cumplir con lo Establecido en estos "Estatutos", su "Reglamento Interno y Disposiciones de la Asamblea General:

#### EL GOBIERNO

ARTICULO NUEVE.- El Gobierno de esta "Asociación", será ejercido por la Asamblea General, y la Junta Directiva funcionará como Ejecutora.

La Asamblea General, es el Organismo Máximo de la Asociación, y se instalará con el total o la mayoría de Socios Activos, sus Miembros podrán hacerse Representar, sin excederse con más de una Representación el Socio Activo.

Serán válidas las Resoluciones, cuando éstas sean Apoyadas con los votos de la mayoría de los Socios Activos, presentes en la Sesión.

ARTICULO DIEZ.- Se realizarán dos tipos de Sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, la primera se Celebrará cada Seis meses y la segunda cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva, quien Convocará por iniciativa propia o por Solicitud de diez Socios Activos.

ARTICULO ONCE.- Los Puntos presentados en Agenda y los tópicos importantes que propongan los Socios, serán analizados en Sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los "Puntos Comprendidos en la Convocatoria", y cualquier otro Punto no comprendido en la "Agenda", será nulo.

ARTICULO DOCE.- La Convocatoria para Celebrar Sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda Convocatoria. Si a la hora prevista, no pudiere celebrarse por falta de "Quórum", ésta se trasladará para el día siguiente inmediato, y con los Socios que Concurran al "Acto", se realizará; los "Acuerdos" que se adopten serán obligatorios, aún para los Socios que legalmente fueron Convocados y no Asistieron.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO TRECE.- La Asamblea General, tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar Cargo en la Junta Directiva.
- b) Aprobar o Desaprobar el Estado financiero de la Asociación.
- c) Aprobar o modificar los presentes "Estatutos".
- d) Destituir y Elegir a los Sustitutos retirando su calidad que ostente el Socio, todo esto con causa justificada.
- e) Exigir los Informes a la Junta Directiva y Comités de Apoyo de la misma.
- f) Aprobar el "Plan de Trabajo", que la presente Junta Directiva Planifique Realizar en el período para el cual han sido Elegidos.
- g) Aprobar el "Reglamento Interno de la Asociación", así como Aprobar las "Distinciones a los Socios honorarios y su Reconocimiento Público", que Apruebe la Asamblea General.
- h) Destituir por causa justificada total o parcial de los Miembros de la Junta Directiva, y elegir a sus sustitutos.

#### DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

ARTICULO CATORCE.- La Calidad de Socio podrá retirarse, previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el acuerdo de Suspensión, cuando la votación a favor alcance la unanimidad de votos en Asamblea General en la cual se tratare este Punto.

#### CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

ARTICULO QUINCE.- El Retiro o Expulsión, se fundamentará en las causas siguientes:

- a) Incumplimiento a lo Establecido en estos "Estatutos", su "Reglamento Interno; al Código Municipal Vigente u Ordenanza Municipal, que Norman a todas las Asociaciones de Desarrollo Comunal".
- b) Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulnere la sana dirección de la Asociación, traducándose en perjuicio grave hacia personas o instituciones.
- c) Omitir sin causa justificada el desempeño del Cargo obtenido por Elección en Asamblea General para determinada finalidad, comisiones o funciones delegadas y aceptadas por el Socio.
- d) Promover movimientos internos al grado de Desnaturalizar esta "Asociación".

- e) Beneficiarse por medios Fraudulentos de la Asociación, para sí o para terceras personas.

#### DE LAS SUSPENSIONES

ARTICULO DIECISEIS.- La suspensión Temporal o Definitiva, se acordará de Conformidad a cada Caso en Particular; en ambos será la Asamblea General, la que definirá.

El Procedimiento partirá en elegir dos personas, para que éstas tomen las providencias del caso o investiguen la problemática, éstas presentarán un informe por Escrito y Oídas las razones que el supuesto Infractor exponga, la Asamblea General, Resolverá.

Si el caso de Suspensión, es Definitivo, la Junta Directiva, actuará de conformidad al Artículo anterior, y será de la exclusividad de la Asamblea General, Resolver; Acordada que sea la Suspensión, se Elegirá al Sustituto y se le dará posesión de su Cargo.

ARTICULO DIECISIETE.- Si han transcurrido diez días de cometida la infracción, y no se procede de conformidad a lo Establecido en estos "Estatutos", cinco Socios Activos podrán solicitar al "Concejo de su jurisdicción, autorización para Nombrar una comisión de dos personas para que investigue y Ejecute Legalmente el Trámite".

ARTICULO DIECIOCHO.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General resolverá y dará posesión a los Sustitutos en la misma Sesión.

Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el Recurso de Revisión, tres días después de la Notificación de las mismas, Solicitando por Escrito ante la Junta Directiva, quienes Convocarán a Asamblea General Extraordinaria para tratar lo Solicitado; después del tiempo antes señalado, no se admitirá Recurso.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva, se organizará en forma tradicional y se Instalará Oficialmente con diez personas que formarán la presente Junta Directiva, la Elección se verificará a través del Voto Democrático Directo en Sesión de Asamblea General Extraordinaria. La Nominación de los Cargos, serán en el siguiente orden:

- Presidente.
- Vice-Presidente.
- Secretario.
- Srio. de Actas.
- Tesorero.
- Sindico y
- 4 Vocales.

ARTICULO VEINTE.- El Trabajo que desarrollarán los miembros de la Junta Directiva será Ad-honorem, pudiendo ésta Recibir alguna Retribución Convencional aprobado en Asamblea General, por Trabajos Eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite; en todo caso es la Asamblea General la que decidirá al respecto.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Sesiones de Junta Directiva, se verificarán mensualmente, de Asamblea General Ordinaria cada seis meses, y de Asamblea General Extraordinaria las veces que sea necesario y previas Convocatorias.

Los Acuerdos que se tomarán con la mayoría de Votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiera Empate en la Votación, será el Presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá la situación con el Voto de Calidad.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VEINTIDOS.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar Legalmente a la Asociación en forma conjunta con el Sindico.
- b) Elaborar la Agenda a Tratar en las diferentes Sesiones de Asambleas y preparar los informes correspondientes.
- c) Presidir las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- d) Coordinar las Actividades que realicen las diferentes Secretarías y sus respectivos Comités de Apoyo.
- e) Velar porque se mantengan el Orden y Disciplina de los Socios en las Asambleas Generales, que se realicen.
- f) Gozar de Voto de Calidad, en las diferentes Asambleas Generales, que se realicen al existir empate al momento de Tomar Decisiones.
- g) Firmar Documentos de Pago de Tesorería con el Visto Bueno del Sindico, y Autorizar los Gastos de la Asociación.
- h) Velar por que se cumplan todos los Acuerdos Tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- i) Todas las demás Atribuciones que le señalen estos "Estatutos", "La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Villa Zaragoza, y las Leyes de la República", en Virtud de su Cargo.

ARTICULO VEINTITRES.- Son Atribuciones del Vice-Presidente:

Colaborar con el Presidente y lo Sustituirá en los casos de ausencia, por impedimento de éste.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Será el Encargado de hacer las Convocatorias para Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de las Asambleas Generales.
- b) Será el Organo de Comunicación de la Asociación y, colaborará en llevar actualizado el Inventario de los Bienes de la Asociación.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son Atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Tendrá a su Cargo los Libros de Sesiones que se Celebren, de Asamblea General y Sesiones de la Junta Directiva, y todos los demás que fueren pertinentes.
- b) Llevará en Orden y Actualizadas los Libros mencionados, y dará Lectura del Acta correspondiente, y demás documentos que solicite el Presidente o la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Será el Depositario de los Fondos de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad y Cuentas de la misma, se encargará así mismo, de que se hagan efectivos los Créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada Sesión del Estado Económico de la Asociación.
- b) Hará los pagos de las Obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubieren. (Ver Artículo Diecinueve).
- c) Todos los Fondos serán Depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual Abrirá una Cuenta a "Nombre de la Asociación", debiendo Registrar Firma, Juntamente con el Presidente y el Sindico de esta Asociación.



ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Velará por que se Cumplan fielmente estos Estatutos.
- b) Tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación.
- c) Comparecerá en Juicio, Escrituras, Contratos, Actas Notariales y otros a favor de la Asociación.
- d) Deberá ser Autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante Certificación de Punto de Acta, que lo Autorizará para el Ejercicio de su Cargo de Síndico, todo en Beneficio de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir en forma sucesiva por su orden al resto de Miembros Directivos, que por impedimento o Renuncia faltaren en su Cargo.
- b) De entre los Vocales se Formará un Comité de Vigilancia formado por dichos Miembros que tendrán acceso a todas las Actividades, Gestiones de Trámites de Documentos de Asociación.

#### DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Patrimonio de la Asociación estará Constituido por:

- a) Las Cuotas de sus Afiliados de cualquier clase que sean Aprobadas en Asamblea General.
- b) Los Aportes Extraordinarios que Provengan de diversas fuentes.
- c) Los Ingresos provenientes de toda Actividad, Realizada para Recaudar Fondos para la Asociación.
- d) Sus Bienes Muebles e Inmuebles y las Rentas que se obtengan con la Administración de la misma, así como las Provenientes de Donaciones Herencias y Legados.
- e) La Compra-Venta de algunos Bienes, o cualquier Movimiento Financiero deberá ser del conocimiento y aprobación por mayoría de la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA.- El Presidente, Síndico y Tesorero, tendrán que Responder personalmente y solidariamente por los movimientos de Cuentas Bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus Cargos.

Las personas Integrantes de esta Junta Directiva, tendrán obligación de Rendir Informe de sus Actuaciones cada tres meses en Asamblea General.

La Alcaldía Municipal de Villa Zaragoza, deberá Auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos una vez al año; para ejercer Control por el uso Indebido de cualquiera de los Privilegios y Excepciones de que gocen por la misma, tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Modificación de estos "Estatutos" podrá Aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, con el Voto de la Mitad más uno de todos los Afiliados de la Asociación.

Tendrá Iniciativa para Solicitar la Modificación de los "Estatutos" la Asamblea General, y la Junta Directiva.

- a) En el Primer caso, presentará solicitud de la Modificación de los "Estatutos", la Asamblea General, a la Junta Directiva.
- b) En Segundo lugar, la Junta Directiva, hará Solicitud por escrito al Pleno de la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Esta Asociación de Desarrollo Comunal, podrá Disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría Absoluta de los Afiliados presentes.

- a) Por la disminución del número de Afiliados en un cincuenta por ciento.

- b) Cuando se desarrollen Actividades Anárquicas o contrarias a la Democracia, Orden Público, Moral y las Buenas Costumbres.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los Acuerdos de Disolución deben Tomarse por mayoría absoluta de los afiliados Asistentes a la Asamblea General, por la Junta Directiva en que fue tomado dicho Acuerdo, Remitiendo además una Certificación del Acta Respectiva de dicha Asamblea General a la Alcaldía Municipal de Villa Zaragoza.

Al Disolverse la Asociación, deberá Integrarse una "Comisión Liquidadora", que estará Integrada por Dos Delegados Municipales y Dos Representantes de la Asociación; quienes quedarán Electos en la misma Asamblea General Extraordinaria, Convocada a Efecto de Disolución. Si no fueren Electos los Dos Representantes por la "Asociación", se procederá a la Liquidación con los Dos Representantes de la Alcaldía Municipal, disponiendo dicha Comisión de Noventa Días, para su Liquidación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal, en Proceso de Liquidación está obligada a poner a Disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros y Documentos, Rendir Informe y Explicaciones que le soliciten.

La Comisión Liquidadora, una vez "Concluido su Trabajo", Rendirá al Concejo Municipal, para su aprobación los Documentos Pertinentes y un Informe Detallado de sus gestiones.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. La Asociación podrá utilizar sus propios Recursos u obtenerlos de otras fuentes como: Aportaciones, Donaciones, Préstamos, etc. Para llevar a cabo sus Proyectos; estando obligados a Informar a la Alcaldía Municipal, de ésta Jurisdicción, el origen de los recursos.

Esta Asociación, llevará los Libros necesarios, para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal y Asociación, con una Razón de Apertura que contendrá el objetivo del Libro, y número de folios.

Firmado y Sellado en cada Asiento de Acta que se realice, terminado que fuere el Libro o Libros, pondrán una Razón de Cierre, que Sellará y Firmará el Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Presidente.

ARTÍCULO TREINTA SEIS. Los cargos de la Junta Directiva son ad-honorem, y toda Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija; conforme a estos "Estatutos", no pueden integrar dicho "Concejo", aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una Conducta Viciada o por haber Administrado inadecuadamente los Fondos de esta "Asociación".

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La Junta Directiva deberá rendir cuentas circunstanciales y Documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus Actividades Realizadas y Pendientes por Realizar durante su Gestión Administrativa. El informe al que se refiere el Inciso anterior, deberá ser Rendido por Escrito, Firmado y Sellado por todos los Miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar el primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Estos Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 6.-

Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal LOMA LINDA "ADESCO", de esta jurisdicción, compuesto de 38 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Numeral 23, del Art. 30, en relación con los Artículos 118, y 119 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. PUBLIQUE-SE.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ARNOLDO ISMAEL VALLADARES ROQUE,

Alcalde Municipal.

ANA ALICIA HERNANDEZ,

Secretaria Municipal.

(Mandamiento de Ingreso N° 2481)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL  
LOTIFICACION SAN JOSE CANTON PENITENTE ARRIBA, JURIS-  
DICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

#### CAPITULO UNO

##### DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el Desarrollo de los Planes, Programas y proyectos de interés Social, Cultural y Económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal, Lotificación San José Cantón Penitente Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse: "ADESCOLSJO". Que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido: Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Lotificación San José Cantón Penitente Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de Carácter General:

Son fines generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal;
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación Democracia de sus Miembros y todos los Habitantes de la Comunidad;
- c) Impulsar y participar en los programas de Capacitación Promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al Mejoramiento de la Asociación Comunal;
- d) Promover el Desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas y/o Personas Jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por Alcaldía Municipal de Zacatecoluca.

El Desarrollo del Hombre es el primero, procurando su formación Integral, Espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; Incentivando la Democratización factor indispensable para la buena armonía de la Ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas Etapas, es decir: A corto, Mediano y largo Plazo, lo siguiente:

- 1- Introducción de Energía Eléctrica
- 2- Reparación de calles

- 3- Introducción de transporte Urbano
- 4- Introducción de Agua potable
- 5- Construcción de Escuela
- 6- Construcción de una Clínica
- 7- Instalación de teléfonos públicos
- 8- Restauración de zonas verdes.

#### CAPITULO DOS

##### DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los Socios será:

Activos y Honorarios

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades Colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios; aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus Méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad;

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les Otorgue

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será Ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPITULO TRES

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los Socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en

que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la Sesión por falta de Quórum, está se llevará a cabo el día siguiente con los Socios que concurren.

Este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecidos, o pierdan su calidad de Socio;
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes;
- d) Otorgar la Calidad de Socio Honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

#### CAPÍTULO CUATRO

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán de concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de Empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### CAPÍTULO CINCO

##### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 17.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las Contribuciones que aporten los Socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas;

- d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital Bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de Registro de Capital, en el que se deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### CAPÍTULO SEIS

##### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará, a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del Domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### CAPÍTULO SIETE

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, Resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco Asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará la posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos Suspendidos.

Art. 24.- De las resoluciones Establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO OCHO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de trabajo correspondiente. Y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de Certificados, Diplomas o Medallas al Mérito a Personas, Autoridades o Instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- (Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su Aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO N° 6

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Lotificación San José, Cantón Penitente Arriba, ADESCOLSJO, de esta jurisdicción, compuestos de treinta Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 30 -Numeral 23- y 119 del Código Municipal.

#### ACUERDA:

Aprobarlos en todas sus partes y conferirles la Personalidad Jurídica.

Comuníquese.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a las diez horas del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Br: Saúl Rivera,

Alcalde Municipal.

Eliás Barahona Lovo,

Secretario Municipal.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL

## LA PROVIDENCIA

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Santa Ana, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL La Providencia que podrá abreviarse "ADESCOLAP", que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Colonia La Providencia, Cantón Natividad, del Municipio de Santa Ana. Departamento de Santa Ana.

## CAPITULO II

## FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

## CAPITULO III

## CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo citaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el Organismo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos pudiendo haber representación de Asociados; pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- la Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso, las

decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demandan inmediata solución.

#### CAPITULO VI

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que se habla el literal, c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que esta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todo los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado

la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO VII

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Sindico y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonoren; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las

sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los vocales de la Asociación. El Síndico elegirá un Comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presente estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

## CAPITULO VIII

### EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- Por la contribución que aporten los Asociados activos y que será de doce colones mensuales.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables, imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se

aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario o nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no excedan de un mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

## CAPITULO IX

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere remanente, la Junta Directiva deberá poner, a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después, de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días, posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## ACUERDO N° 23

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA PROVIDENCIA", que podrá abreviarse "ADESCOLAP", fundada en la Colonia La Providencia, Cantón Natividad del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, los cuales constan de 37 Artículos, y no encontrando en ellos disposiciones contra las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, el Concejo, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle el carácter de PERSONA JURIDICA.- PUBLIQUESE.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: SANTA ANA, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.- DR. LUIS ANTONIO ALVAREZ LOPEZ, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito.- LIC. OSCAR RENE REYES, Secretario del Concejo.

(Mandamiento de Ingreso N° 2648)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE SEGUNDA PUBLICACION**

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE CONSTAR: que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora GERTRUDIS MARGARITA TORRES RIVERA, o GERTRUDIS MARGARITA RIVERA, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora DOLORES CANDELARIA RIVERA, conocida por DOLORES CANDELARIA RIVERA DE TORRES o DOLORES CANDELARIA RIVERA VIUDA DE TORRES, en su calidad de madre de la causante, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: (Usulután, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. N° 86-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los demás efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año recién pasado, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejará a su defunción el causante CIRIACO MARTINEZ, conocido por CIRIACO MARTINEZ BONIFACIO, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia; razón por la cual se ha nombrado Curador de la misma al Señor Tomás Hernández, quien es de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Santiago Texacuangos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las doce horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y seis.-

Lic. José María Estrada Álvarez, JUEZ DE LO CIVIL.- Sandra Elizabeth Sánchez Díaz. SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 87-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA POBLACION DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER; Que a esta oficina se ha presentado JORGE NOE FIGUEROA CALLEJAS, Egresado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y Representación promueva diligencias de Título de dominio a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, asignado a la Corte Suprema de Justicia, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro de esta población, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al ORIENTE, línea recta con distancia de veinte metros con veinticinco centímetros lindando por este lado con Francisco Majano y Dominga Amaya y calle Pública de por medio; al SUR, línea recta con distancia de ocho metros con doce centímetros, lindando por este lado con predio Municipal del cual se desmembra; al PONIENTE: línea recta con distancia de diecisiete metros con treinta centímetros, lindando con este lado con predio Municipal del cual se desmembra; y al NORTE, línea recta con distancia de ocho metros con sesenta centímetros, lindando por este lado con Juan José Martínez. Este terreno tiene una extensión superficial de Ciento cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados equivalentes a Doscientos dieciocho varas cuadradas con treinta y un centésimas de vara cuadrada; valorándose en la cantidad de Diez mil colones; inmueble el cual fué adquirido por donación efectuada por esta Municipalidad por escritura número CIENTO SESENTA otorgada ante los oficios del Notario DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES; en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco; el inmueble donado no es sirviente ni dominante; no tiene cargas ni derechos reales, y no está en proindivisión. Se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELICIAS DE CONCEPCION, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- JOSE MAXIMILIANO MARTINEZ, Alcalde.- SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA. Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 88-2



MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO REYES MAJANO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, y del domicilio de esta ciudad, Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación del señor ROBERTO ELIAS RIVAS, de veinticinco años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de El Carmen, de este Departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su cliente TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón OLOMEGA, jurisdicción del El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ALORIENTE, once metros, colinda con la señora Angelina López; AL NORTE, once metros colinda con la señora José Roberto Rivas; AL PONIENTE, once metros callejón público de por medio y al SUR, once metros colindando con el señor Miguel Ramírez. Dicho terreno lo valúa en la suma de CINCO MIL COLONES, y lo adquirió por posesión material que por más de treinta años o sea desde el año de mil novecientos sesenta y cinco ejerció el señor JOSE ROBERTO RIVAS.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, Juez de lo Civil.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 89-2

GLORIA PALACIOS ALFARO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Abogado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, actuando como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, reclamándole cantidad de colones al señor FLORENTINO MIRANDA conocido por FLORENTINO MIRANDA RAUDA, se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número CIENTO VEINTIDOS, TIPO "A", BLOCK "A", de la URBANIZACION "VALLE DEL SOL", situada en jurisdicción de Apopa, en este Departamento, en el cual hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, con una superficie construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, lote que se localiza así; Es Urbano, está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número Treinta y Siete de la

Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de ciento treinta y siete metros cincuenta centímetros, sobre el eje del pasaje con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR, recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número setenta y uno, de este mismo Block; pasaje número treinta y siete de cinco metros de ancho de por medio; PONIENTE, recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento veintiuno de este mismo Block; NORTE; recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número ciento veintinueve, de este mismo Block; ORIENTE; recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número ciento veintitrés, de este mismo Block; los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de "Constructora Tenze, S.A. de C.V.".- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el Sistema de Folio Real Matrícula número cero uno-cero cincuenta y dos mil setecientos doce-cero cero cero inscripción Dos de Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil; San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- DRA. GLORIA PALACIOS ALFARO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SRIO.

Of. 3 v. alt. N° 91-2

GLORIA PALACIOS ALFARO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el abogado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, actuando como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma de Crédito, reclamándole cantidad de colones al señor NOEL RODRIGUEZ, conocido por NOEL RODRIGUEZ BONILLA y NOEL BONILLA RODRIGUEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote y construcciones que contiene marcado con el número SEISCIENTOS DOCE, del Condominio "C"; de la Urbanización VILLAMARIONA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, el lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO SEISCIENTOS DOCE.- Tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS VEINTICUATRO CENTESI-

MOS DE VARA CUADRADA, y se describe así: Partiendo de la intersección del eje de la entrada principal del condominio C y la Senda número Seis se mide esta última eje, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos Este una distancia de treinta y tres metros setenta y cinco centímetros de este punto con deflexión derecha de noventa grados, se mide una distancia de un metro y se llega al vértice Nor-Oeste, del lote que se describe así: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos Este y distancia de seis metros cuatro centímetros, lindando con parcela seiscientos siete del mismo condominio; AL ESTE; línea recta con rumbo Sur ocho grados cincuenta minutos Oeste y distancia de seis metros cincuenta centímetros, lindando con parcela trescientos doce del condominio "E"; AL SUR, compuesto de tres tramos, así; el primero línea recta con rumbo Norte ochenta y un grados diez minutos Oeste y distancia de dos metros setenta centímetros; el segundo, línea recta con rumbo Sur ocho grados cincuenta minutos Oeste y distancia de tres metros; y el tercero, línea recta con rumbo Norte ochenta y un grados diez minutos Oeste y distancia de dos metros setenta centímetros, lindando con parcela cuatrocientos once del mismo Condominio; AL OESTE, línea recta con rumbo Norte ocho grados cincuenta minutos este y distancia de doce metros veinte centímetros, lindando con parcela seiscientos diez y cuatrocientos nueve del mismo condominio. Todas las parcelas mencionadas son parte del inmueble general, propiedad de CO-URBAN S.A. de C.V. - Este lote contiene una vivienda construida que se localiza así: del esquinero Noreste del lote que es el esquinero Noreste de una construcción cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE, con rumbo Sur ocho grados cincuenta minutos Oeste se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros sobre el eje de una pared que es de su propiedad.- AL SUR, con rumbo Norte ochenta y un grados diez minutos Oeste se mide una distancia de cinco metros cuarenta centímetros sobre el eje de una pared que es comunera con la Vivienda cuatrocientos once; AL PONIENTE, con rumbo Norte ocho grados cincuenta minutos Este se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda seiscientos diez y cuatrocientos nueve; al Norte, con rumbo Sur ochenta y un grados diez minutos Este se mide una distancia de cinco metros cuarenta centímetros sobre el eje de una pared que es de su propiedad. A excepción de las paredes comuneras, toda la construcción y lote mencionados, son propiedad privada.- La construcción así descrita tiene una altura de dos metros cuarenta centímetros en la parte posterior y dos metros sesenta centímetros en la parte frontal o sea al costado norte, por lo que su área de construcción es de treinta y cinco metros cuadrados diez decímetros cuadrados y su medida cúbica es de ochenta y siete metros cúbicos setenta y cinco decímetros cúbicos. Asimismo, en su parte posterior o sea frente al costado Sur existe un patio tendadero dividido del patio tendadero de la vivienda cuatrocientos once por medio de un cerco de una malla ciclone y tubos de hierro, el cual es comunero para ambas viviendas.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número CUATRO DEL LIBRO TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil; San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- DRA. GLORIA PALACIOS ALFARO. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ. SRIO.

Of. 3 v. alt. N° 92-2

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, JUEZ SEGUNDO DE HACIENDA,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Lic. Douglas Anselmo Castellanos Miranda, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en contra del señor CARLOS ORLANDO NOLASCO ZEPEDA, quien es en deber al del Estado de El Salvador, cantidad de colones en concepto de Impuestos, más sus respectivos recargos e intereses, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "TERRENO RUSTICO, cultivado con árboles frutales de varias clases, con una superficie de CIENTO NUEVE AREAS TREINTA CENTIAREAS, donde está construida una casa de tejas paredes de bahareque, situado en la Loma del Castaño, jurisdicción de San Pedro Nonualco, que linda: AL NORTE, terreno de Alberto Prieto Ignacio Renderos y Jesús Hernández, camino que conduce al lugar llamado el Ujustal, cerca de piña de limite propio del terreno que se describe AL ORIENTE, terreno de la sucesión de Eustaquio Hernández representada por Tránsito Fernández, Salomé e Ignacio Fernández y el de María Flores, brotones varios de por medio; AL SUR, con terrenos de Juana y Andrea ambas de apellido Valencia que antes pertenecieron al inmueble general y con terreno de Herminia Bernal; y AL PONIENTE, con terrenos que hoy es de Herminia Bernal, José Pérez y porción vendida con anterioridad a la Municipalidad de San Pedro Nonualco. El inmueble descrito es el resto de otro de mayor capacidad, y es propiedad del demandado señor Nolasco Zepeda, según inscripción número SETENTA Y CINCO del Libro DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de la Propiedad del Departamento de La Paz.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE HACIENDA: San Salvador, a las doce horas del día cuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.- DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, JUEZ SEGUNDO DE HACIENDA.- LIC. CLAUDIA RAQUEL MENDEZ DE ARTIGA, SECRETARIO.

Of. 3.v. alt. N° 93-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

El Infrascrito Juez, al público para los efectos de Ley;

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado al señor JOSE GIL VILLALTA, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL VILLALTA o MANUEL VILLALTA ANDINO, que falleció el día seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón El Espino Abajo de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de hermano del causante; y se ha conferido al heredero que se declara en el carácter anteriormente indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. REINALDO AMILCAR FUENTES, Juez de lo Civil. JOSE ADAN SIBRIAN, Secretario Interino.

1 v. Nº 2296

**ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,**

**AVISA:** Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día cuatro de enero del corriente año; se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA PEREZ, quien falleció el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón La Cruz Jurisdicción de San Pedro Perulapán departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores LIDIA PEREZ conocida por LIDIA PEREZ DE PEREZ y MATEO PEREZ conocido por MATEO PEREZ HERNANDEZ, éstos en calidad de hijos ilegítimos de la causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, Juez de lo Civil. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Secretario.

1 v. Nº 2297

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina establecida en el Edificio Comercial "Estrella", Local Número Diez Tercer Nivel, situado sobre la Sexta Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de Inventario, de la señora JUANA DIMAS, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno en esta

ciudad, su último domicilio, a la señora MARIA DEL TRANSITO OLIVA DIMAS, en su concepto de hija de la causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,

Notario.

1 v. Nº 2298

**LA INFRASCrita JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,**

**AVISA:** Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día diecinueve de enero del corriente año, ha sido declarado heredero testamentario con beneficio de inventario el menor OSCAR ALBERTO SERMEÑO SERRANO, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JULIA SERRANO, conocida por CARMEN IDALIA SERRANO, fallecida a las veintitrés horas del día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Centro de San Pablo Tacachico de este Distrito, su último domicilio, por haber sido instituido como único y universal heredero de los bienes dejados por dicha causante, en testamento público, otorgado a las nueve horas del día treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Nueva San Salvador, ante los oficios del Notario Dionisio Heriberto Guerrero, documento que se encuentra agregado a las presentes diligencias, confiriéndosele al mencionado heredero en el carácter indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ser ejercidas éstas, por medio de la señora ROSENDA SERRANO, conocida por ROSA ALMA SERRANO DE SERMEÑO, tutora propietaria de dicho menor. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis. Dra. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, Juez de Primera Instancia. Lic. CARLOS ARNÚLFO SOSA FLORES, Secretario.

1 v. Nº 2299

VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número cinco-uno, de esta ciudad,

**HACE SABER:** Que por resolución proveída a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de enero del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó MIRTALA HERNANDEZ VIUDA DE VELASQUEZ, quien falleció en el Cantón El Faro, jurisdicción de Comasagua, lugar de su último domicilio, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, al señor

PABLO DEL CARMEN VELASQUEZ HERNANDEZ, hijo legítimo de la causante; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Nueva San Salvador, a 16 de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS,

Notario.

1 v. N° 2309-Bis

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los demás efectos de Ley;

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante SALVADORA LOPEZ, quien falleció el día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Villa de Colón, de este Departamento, lugar de su último domicilio; de parte de María Estela, Santos Hilario, María Vilma y José Angel todos de apellido López, éstos como hijos de la causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión, la que deberán ejercer los menores por medio de su Curadora Señorita María Estela López.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. José María Estrada Alvarez, JUEZ DE LO CIVIL. Sandra Elizabeth Sánchez Díaz, SECRETARIO.

1 v. N° 2315

MARCOS WILSON OVIEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Teresa, número dos, Avenida Bernal, calle a San Antonio Abad, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día once de enero del presente año; en las Diligencias de Aceptación de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor MARCOS CAÑAS PINEDA, quien falleció el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en este departamento, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, a la edad de treinta y nueve años, sin formular testamento; se ha declarado Heredero con Beneficio de Inventario al señor CARLOS CAÑAS PEREZ, en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a HIPOLITO PINEDA, padre natural del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión, con las facultades y Restricciones de ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. MARCOS WILSON OVIEDO,

Notario.

1 v. N° 2317

Lic. Mauricio Herrera, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial.

Al público para los efectos legales de ley hace saber: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas del día seis de Noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS HERNANDEZ, quien falleció en el Cantón Pueblo Viejo de la jurisdicción de Arambala, el día diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y dos, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE SANTOS ARGUETA HERNANDEZ, éste en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos AMADEO y MARCIAL, ambos de apellido ARGUETA HERNANDEZ, y éstos en calidad de hijos del mencionado causante.- Confiérese al aceptante y en la forma indicada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Mauricio Herrera, Juez 2° de 1a. Instancia.- Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Secretaria.

1 v. N° 2319

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento con Jurisdicción en Materia Civil,

AVISA: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día quince de enero del corriente año, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO POZO, fallecido el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Angel de esta ciudad, lugar de su último domicilio; a la señora GLADIS NOHEMI POZO, en concepto de hermana uterina del causante.- Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las ocho horas y veinticinco minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Otto Salvador Cárcamo Rodríguez, Juez de lo Laboral.- Br. José René Guzmán Rochac, Secretario.

1 v. N° 2331

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento con competencia en Materia Civil,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas del día diez de Enero del corriente año, han sido declaradas

herederas, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO ANTONIO CASTRO CHAVEZ conocido por PABLO ANTONIO CASTRO, fallecido el día doce de Julio de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad su último domicilio; a las señoras: TERESA DE JESUS OCHOA DE CASTRO y REINA EDELMIRA CASTRO OCHOA, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda, como hija legítima del citado causante, confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las diez horas del día diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Otto Salvador Cárcamo Rodríguez, Juez de lo Laboral.- Br. José René Guzmán Rochac, Secretario.

1 v. N° 2332

DOCTOR ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LOS CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día treinta de mayo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora Aide Vicenta Molina de Mejía, en su calidad de hija ilegítima de la causante señora JULIA MOLINA VIUDA DE PINEDA y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le pudieran corresponder a la señora FELIPA MOLINA, en su calidad de madre de la expresada causante, señora JULIA MOLINA VIUDA DE PINEDA, fallecida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el cantón Guayapa Abajo, jurisdicción de Jujutla, su último domicilio.- Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas del día uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.- DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLÓN, SECRETARIO.

1 v. N° 2333

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ MIGUEL VELASQUEZ MARTINEZ, quien falleció el día doce de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Militar, de la Ciudad de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio; a la señora Jacoba Canales de Velásquez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; por lo que se ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las once horas del día dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Lic. José María Estrada Álvarez, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. Sandra Elizabeth Sánchez D., SECRETARIO.

1 v. N° 2345

ALMA LORENA MELENDEZ CLIMACO, Notario, con Oficina establecida en Avenida Juan Vicente Villacorta, número cinco, Zacatecoluca; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las catorce horas del día dieciséis del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA MINERO DE FUNES o MARIA ANTONIA MINERO o ANTONIA MINERO, que falleció el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón La Palma, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo su último domicilio, por parte del señor JUAN ANTONIO FUNES MINERO, en calidad de hijo de la referida causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la Oficina de la Notario ALMA LORENA MELENDEZ CLIMACO, en Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-

Lic. ALMA LORENA MELENDEZ CLIMACO,

Notario.

1 v. N° 2303

FRANCISCO HERMOGENES FUENTES MAGAÑA, Notario de este domicilio, con oficina de Notariado en el Edificio "B", Local Uno "C", Avenida España y Trece Calle Oriente de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las nueve horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción en el municipio de Santiago Nonualco, Distrito de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día doce de abril de mil novecientos noventa y uno, dejó la señora AMELIDA AQUINO LOPEZ conocida por AMELIA AQUINO LOPEZ, AMELIDA AQUINO y ROSA AMELIA AQUINO LOPEZ, de parte de los señores VICTOR MANUEL AQUINO y JOSÉ ANGEL AQUINO.- En concepto de hijos de la causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DEL NOTARIO DOCTOR FRANCISCO HERMOGENES FUENTES MAGAÑA.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. FRANCISCO HERMOGENES FUENTES MAGAÑA,

NOTARIO.

1 V. N° 2328

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que en forma intestada dejó el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, falleció a la una hora del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; siendo su último domicilio la población de Yamabal, de parte del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, en concepto de hijo natural del causante. Se ha conferido al aceptante la representación y administración INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. OSCAR ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Br. MILAGRO DE LA PAZ SANCHEZ DE NUÑEZ, SECRETARIO INTA.

3 v. alt. No. 2276-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GÜTHER PINEDA ARAUJO, conocido por GÜTHER PINEDA, GÜTHER ARAUJO PINEDA y GÜTHER ARAUJO, quien falleció a las diecisiete horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Centro Médico de esta ciudad, de parte de los señores: GÜTHER ENRIQUE PINEDA ARAUJO, EDWIN ANTONIO PINEDA ALVAREZ y HERBERT MAURICIO PINEDA ALVAREZ, en su calidad de hijos del causante; y se concede a los aceptantes en el carácter indicado, conjuntamente, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Pedro Mauricio Guatemala Rosa, Juez Primero de lo Civil.- Br. Karla Jeannette Murillos Revolorio, Secretaria Interina.

3 v. alt. No. 2279-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, al público,

Hace saber: Que por resolución de este Juzgado y de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de María Magdalena Mancia, hoy viuda de Martínez, conocida por María Mancia, la herencia intestada del señor Santos Martínez, conocido por Santos Martínez Méndez, quien falleció el dieciocho de diciembre del año próximo pasado, en el Cantón Chilcucho de la jurisdicción de Texistepeque, su último domicilio. La aceptante lo hace en su carácter de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión corresponden a Cruz Martínez viuda de Salguero y Eulalia

Martínez de Martínez, éstos como hijos legítimos del causante, y en ese carácter se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Juez Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve.- Dr. Rodolfo Ernesto Chacón, Juez Segundo de lo Civil.- Br. Elba Luz Lemus Marroquín de Chávez, Secretario.

3 v. alt. No. 2280-1

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina en la 12 Av. Norte #532, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del veinte de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en esta ciudad el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio Delgado, dejó la señora OTILIA RIVERA SUSANA, conocida que fue por OTILIA RIVERA ASUSANA, de parte de MIRIAM HAYDEE RIVERA, en concepto de hija legítima y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia correspondían a los señores Silvia Rhina Rivera de Elías, Roberto Alejandro y Darío Arturo ambos de apellido Valladares Rivera, también hijos de la causante; confíresele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Carlos Daniel Funes a las quince horas del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 2282-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA EVILIA AMAYA DE SORTO, de la herencia que en forma inesperada dejó el señor MIGUEL ANGEL SORTO RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, falleció el día dieciocho de febrero del corriente año, en el cantón el Norte de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio; en concepto de heredera legítima y en representación de sus menores hijos Reina de la Paz Noemy Sorto, Rosita Auxiliadora Sorto, Néstor Ulises Sorto y José Miguel Sorto Amaya. A quien se le confirió la representación y administración interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco a las once horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. OSCAR ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. Lic. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 2310-Bis-1

Lic. Mauricio Herrera, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial,

Al público para los efectos de ley, hace saber: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y diez minutos del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE NICOLAS SOL, quien falleció el día uno de Abril de mil novecientos setenta y uno, en el Barrio El Calvario de Osicala, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor MANUEL GENARO SOL CHICA, en concepto de hijo legítimo del mencionado causante. Confiérese al aceptante expresado y en la calidad dicha la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las once horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Mauricio Herrera, Juez 2º de 1ª Instancia.- Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Sria.

3 v. alt. Nº 2318-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MOISES ANDRADE UMAÑA, fallecido a las quince horas diez minutos del día veintiuno de agosto del presente año, en la Colonia San Francisco de esta ciudad, de parte a la señora MARIA JÚLIA GÚEVARA DE ANDRADE, como cónyuge sobreviviente del causante y se concede a la aceptante declarada, en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Apareciendo que también tienen derecho a la sucesión los señores WILFREDO GÚEVARA ANDRADE, GILDARDO ANTONIO ROSA ANDRADE GUEVARA, MARIA GLADIS GÚEVARA ANDRADE Y AUSBERTO GÚEVARA ANDRADE, como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- DAISY MARINA REYES CRÚZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 2320-1

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial:

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día veintidós de enero del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA JUANA CASTRO, quien fue de treinta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, originaria de Metapán, habiendo fallecido el día dos de junio de mil novecientos noventa y dos, de parte de los señores: DAVID UMAÑA LEMUS y ADELINA DEL SOCORRO CASTRO, el primero actuando en calidad de representante legal de los menores RAFAEL ANTONIO, GRICELDA ELISA, VERONICA DEL CARMEN, JOSE GUADALUPE, ALEYDA MAYARI y DAVID FRANCISCO, todos de apellido CASTRO UMAÑA, y la segunda por sí, en calidad de hijos de la causante, a quienes en el carácter indicado se les confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. René Danilo Ramírez Montoya, Juez de lo Civil Interino.- Lic. María Leticia Figueroa Figueroa, Secretaria.

3 v. alt. Nº 2322-1

FLOR DE MARIA POLANCO CERON, Notario de este domicilio, con despacho profesional en Sexta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte Número Trece de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en su oficina profesional a las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos en la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE MISAEL FUNES ROMERO, de parte de la señora ANA MIRIAN QUIJANO SANCHEZ conocida por Ana Miriam Quijano Sánchez y por Ana Mirian Sánchez y de la menor ANA MARISOL FUNES QUIJANO, en carácter de cónyuge sobreviviente la primera e hija legítima la segunda, y en tal carácter, se les nombra herederas de la herencia intestada del referido causante y asimismo se les confiere la administración interina de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el despacho profesional de la suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Flor de María Polanco Cerón,  
Notario.

3 v. alt. Nº 2327-1

FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día quince de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Alejandro Guevara, conocido por Alejandro Guevara Mendoza, quien falleció el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Paso de Canoas, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Inés Alvarado, conocida por María Inés Alvarado Quevara o Inés Alvarado, en su concepto de hija natural del expresado causante.

Se le ha conferido a la aceptante indicada, y en el concepto antes expresado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz, Juez de Primera Instancia.- Br. Carlos Sánchez López, Secretario.

3 v. alt. Nº 2330-1

## AVISO

FRANCISCO ARMANDO ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Ochenta y Cinco Avenida Norte, Número Ochocientos Veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, de parte de los señores INA LORENA LINARES FLORES DE SACA y de HECTOR LINARES FLORES, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el doce de septiembre de mil novecientos noventa, dejó la señora BERTA ANGELINA FLORES MENA DE LINARES conocida por sólo BERTA ANGELICA FLORES MENA DE LINARES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, y de este domicilio. Los aceptantes lo han hecho en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios del derecho que en misma sucesión correspondía al Doctor Héctor Belisario Linares Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber para que si existe alguna persona que pretenda tener derecho en la mencionada sucesión, se presente a deducirlo, en la dirección indicada al principio, dentro del término que indica la Ley.

San Salvador, veintidós de enero de mil novecientos noventa seis.

FRANCISCO ARMANDO ARIAS,

Notario.

3 v. alt. N° 2339-1

## AVISO

FRANCISCO ARMANDO ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Ochenta y Cinco Avenida Norte, Número Ochocientos Veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, de parte del Coronel LUIS ROBERTO FLORES MARTINEZ, conocido por sólo LUIS ROBERTO FLORES, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dejó la señora BERTA ANGELICA MENA BARRIENTES DE FLORES conocida por sólo BERTA MENA DE FLORES, quien fue de

setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, y de este domicilio.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber para que si existe alguna persona que pretenda tener derecho en la mencionada sucesión se presente a deducirlos, en la dirección indicada al principio, dentro del término que indica la Ley.

San Salvador, veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis.

FRANCISCO ARMANDO ARIAS,

Notario.

3 v. alt. N° 2340-1

## AVISO

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que a su oficina de notario, situada en Calle Rubén Darío, un mil doscientos treinta y seis, de esta ciudad, se ha presentado el día de hoy, el doctor Julio César Fernández, en su calidad de apoderado general judicial de Banco Salvadoreño, S.A., de este domicilio, manifestando que en ese carácter sigue juicio ejecutivo mercantil contra INTERDATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, reclamándole pago de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS COLONES OCHENTA Y DOS CENTAVOS de capital, accesorios y costas procesales, en el Juzgado Primero de lo Mercantil de este distrito; que se desconoce en paradero del representante legal de dicha persona jurídica, señor RICARDO MEJIA MENJIVAR y no se sabe si este mismo ha dejado procurador o que tenga, a su vez, representante legal; que asimismo dicha persona jurídica carece de factor y de gerente en la República, como oportunamente lo probará; que por lo expuesto se vuelve imposible notificar a la referida sociedad, el decreto de embargo pronunciado en el juicio referido y la demanda que lo motiva. Por consiguiente, promuevo antes los oficios del suscrito notario, diligencias sumarias para que se nombre un curador especial a la referida sociedad a fin de que la represente en el juicio al principio mencionado. En consecuencia, prevengo que si INTERDATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tuviere procurador y otro representante legal en la República, se presente a mi oficina de notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.



Oficina del notario Víctor Zenón Gómez Escobar, San Salvador,  
a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos noventa y  
cinco.

Víctor Zenón Gómez Escobar,

Notario.

3 v. alt. N° 2307-1

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad BOLERAMA JARDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores Accionistas para celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la que se llevará a cabo a partir de las dieciocho horas del día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y seis, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Diagonal Centro América y Avenida Alvarado, Urbanización Buenos Aires de esta Ciudad, para conocer sobre la siguiente Agenda:

- 1- Elaboración de la lista de los Accionistas presentes o representados y de los representantes de Accionistas, y verificación del Quórum.
- 2- Exhibición, exámen y firma del listado por el Señor Presidente, Secretario y demás concurrentes.
- 3- Lectura del Acta Anterior.
- 4- Memoria de Labores y aprobación del Balance General, Estados de Pérdidas y Ganancias, y el Informe del Auditor Externo al 31 de Diciembre de 1995.
- 5- Constitución de reservas y aplicación, y distribución de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Honorarios.
- 7- Cualquier asunto que propongan los señores Accionistas y que de acuerdo a la Ley vigente pueda tratarse.

Para celebrar esta Asamblea deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una del total de las Acciones, o sean veinticinco mil una acciones. En caso de no reunirse el quórum para el día, hora y fecha señalados, se convoca por este mismo medio para celebrar Asamblea General el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, a la misma hora y en el mismo lugar, debiendo celebrarse la Asamblea con el número de Accionistas que concurran.

San Salvador, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Sr. ALFONSO E. CADER,

Director Presidente.

3 v. alt. N° 3033-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado HILIAN ERNEC CABRERA MEJIA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Cantón Lourdes Jurisdicción de Colón Departamento de La Libertad, el día seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Panificador, residente en Avenida José Simeón Cañas 1-2 Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número 4-5-016279 y N.I.T. 0503-060164-101-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente a de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI-23213-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado RENE BALTAZAR MARTEL ROSALES, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

EL solicitante nació en San Salvador, jurisdicción de San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en Avenida España Número Ochocientos Cuarenta Zona Uno, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-082621 y N.I.T. 0614-201261-008-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI-23214-1

---

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ANA MIRIAN RAUDA LINARES, solicitando que se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Santa Ana Jurisdicción de Santa Ana Departamento del mismo nombre, el día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en Residencial San Antonio Pasaje Uno Sur Número Uno-B, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 4-1-0077801 y N.I.T. 0210-061161-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI-23215-1

---

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado GLADIS MARIBEL ROMERO DE ACOSTA, solicitando que se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Barrio San Nicolás Jurisdicción de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, el día quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en Colonia Nueva Metropoli Polígono "C" Casa N° Veintitrés, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 10-1-007261 y N.I.T. 0702-150951-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI-23216-1

---

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JAIME EDGARDO PENADO PORTILLO, solicitando que se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL,

El solicitante nació en San Francisco Jurisdicción de Estado de California Departamento de Estados Unidos de América el día tres de mayo de mil novecientos setenta y es de nacionalidad Estado Unidense, de profesión u oficio Comerciante, residente en Colonia Lomas de Versalles Calle 1, Casa N° 15, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-338573 y N.I.T. 9450-030570-101-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI-23217-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado FELIPE SANTIAGO MEJIA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Barrio Santa Tecla, Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, el día uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio empleado, residente en Urbanización Bello San Juan, Pasaje Gibraltar No. 20, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-134699 y N.I.T. 1011-010859-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° PI-23218-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado ALMA CONCEPCION NUÑEZ DE ESCALANTE, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Santa Ana, Departamento del mismo nombre, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Final 3a. Calle Poniente No. 2, Santa Ana, con Cédula de Identidad Personal Número 2-1-42399 y N.I.T. 0210-231156-003-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° PI-23219-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado MIGUEL ANGEL REYES PORTILLO, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Arquitecto, residente en Urbanización Bosques de Prusia, Block 3 # 45, Pasaje El Conacaste, Soyapango, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-2-0067238 y N.I.T. 0416-291153-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° PI-23220-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado GLORIA NERIS ORTIZ DE ALVARENGA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Barrio Guayabal, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Hostelería y Turismo, residente en Barrio Belén, Pasaje 5 casa No. 135, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-303257 y N.I.T. 0512-310567-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° PI-23221-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado JOSE OMAR ALVARENGA GÜEVARA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Avenida Manuel Gallardo, 3-3, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-204174 y N.I.T. 0614-270156-007-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI-23222-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado JOSE ROMEL SOLIS, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Caserío San Pedrito, Jurisdicción de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, el día seis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Calle Luis Rivas Vides, # 80, Lotificación San Luis, Villa de San Luis Talpa, Depto. de La Paz, con Cédula de Identidad Personal Número 8-12-003520 y N.I.T. 0430-060349-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° PI-23223-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado ROSSANA OLIMPIA MARQUEZ HIRLEMANN, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio estudiante, residente en Villa de Santa Elena, Av. San Jacinto No. M-17, Antiguo Cuscatlán, Depto. de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-0373317 y N.I.T. 0614-050474-101-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° PI-23224-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado TERESA ISABEL MAGAÑA DE MANCIA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, el día TRECE DE NOVIEMBRE de mil novecientos CUARENTA Y OCHO y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE, residente en COLONIA LOS PINOS, FINAL 11 AVENIDA NORTE No. 135, SANTA ANA, con Cédula de Identidad Personal Número 2-1-84311 y N.I.T. 0213-131148-001-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI-23226-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado LUZ DEL ARMEN RODRIGUEZ DE VILLACORTA, En representación de la Sociedad ALERTA EMPRESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00) el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO, inscrita al No. 17 del Libro 997 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-101193-104-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PS-13689-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JUANA MIRNA HERNANDEZ DE TORRES, de 25 años de edad, de profesión estudiante y de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en 1a. Calle Poniente, Barrio El Centro, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal N° 14-2-010227; NIT 0903-310170-101-6 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "VARIEDADES STEFHANIE", que se dedica a la compra y venta de calzado, con dirección en 1a. Calle Poniente, Barrio El Centro, Ilobasco, Depto. de Cabañas, con un activo de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA COLONES (¢69,260.00), y que tiene un establecimiento denominado VARIEDADES STEFHANIE, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. N° E-23745-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de FOSFOROS DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Calle Ciriaco López número 4-3, Santa Tecla, Nueva San Salvador, El Salvador, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de Fábrica y de Comercio:



Consistente en un rectángulo de color amarillo con marco color rojo en cuya parte superior se lee FOSFOROS en letra de bloque color negro sobre esta palabra no se pretende exclusividad, abajo de esta palabra se lee "PAVO" en letras de tipo especial, y más abajo "REAL" en letras de cãrta color negro, al lado inferior derecho del rectángulo aparecen tres llamas celeste y blanco coronadas por una orla roja, y finalmente, al lado izquierdo del rectángulo se encuentra el dibujo de un pavo de perfil de varios colores, entre ellos rojo, celeste y amarillo abajo de esta figura se lee Hecho en El Salvador en letras negras de molde sobre esta frase no se pretende exclusividad Clase 34 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 429 del Libro 33, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther Garcia Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2071-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: el Licenciado CARLOS ALBERTO AMAYA VELADO, mayor de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Apoderado, de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TALVARIABLE, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, solicita se registre a favor de su Poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## HUMMEL

Consistente en la palabra HUMMEL Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 267 del Libro 25, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2065-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de HOECHST SCHERING AgrEvo GmbH, de nacionalidad alemana, del domicilio de Berlin, Alemania, solicitando se registre a favor de su mandante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en el logotipo circular de fondo color negro conformado por el diseño de una plantita rodeada por lo que parecen dos manos colocadas en posición protectora de color blanco, Clase 1 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 234 del Libro 33, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,

REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2072-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de HOECHST SCHERING AgrEvo GmbH, de nacionalidad Alemana, del domicilio de Berlin, Alemania, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de Fábrica y de Comercio:



Consistente en el logotipo circular de fondo color negro conformado por el diseño de una plantita rodeada por lo que parecen dos manos colocadas en posición protectora de color blanco. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 385 del Libro 33, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,

REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2073-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LICENCIADO LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de BIOTHERM, de nacionalidad monaquense del domicilio Le Neptune Avenue Prince Heréditaire Albert, MC 98000 Mónaco, Principado de Mónaco, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de Fábrica y de Comercio:

## BIOSENSITIVE BIOTHERM

Consistente en la expresión BIOSENSITIVE BIOTHERM. Clase 3 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 466 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2074-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciada CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO, abogada, de este domicilio, en su calidad de apoderado de SCOTT PAPER COMPANY DE COSTA RICA, S. A., de nacionalidad Costarricense del domicilio San Antonio de Belén, un Kilómetro al Oeste de la intersección de CONDUCEN, Herdia, San José, Costa Rica, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de Fábrica y de Comercio:

## SABA MIA

Consistente en las palabras SABA MIA. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 011 del Libro 34, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2075-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciada CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO, abogada, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de SCOTT PAPER COMPANY DE COSTA RICA, S. A., de nacionalidad Costarricense del domicilio San Antonio de Belén, un kilómetro al Oeste de la intersección de CONDUCEN, Herdia San José, Costa Rica, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de Fábrica y de Comercio:

## SABA CONFORT

Consistente en las palabras SABA CONFORT. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 012 del Libro 34, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2076-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de ENRON CORP, de nacionalidad norteamericana del domicilio 1400 Smith Street, Houston, Texas 77002, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de servicio:

## ENRON

Consistente en la palabra ENRON. Clase 42 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 384 del Libro 33, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2077-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DR. ALFREDO ESPINO NIETO, abogado y notario de este domicilio, en su calidad de apoderado de PRODES, S. A. de nacionalidad española, del domicilio de Pont Reixat, 5 08960 San Justo Desvern Barcelona, España, solicita se registre a favor de su poderdante, la marca de fábrica y de comercio:

## SEKISAN

Consistente en la palabra SEKISAN. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 073 del Libro 26, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2078-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LICENCIADO LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de Q-ZAR TECHNOLOGY LIMITED de nacionalidad Irlandesa del domicilio 4, Shannon Business Park, Shannon, Co. Clare, Irlanda, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de Servicio:



Consistente en el logotipo que representa una letra "Q", formado por un círculo con un espacio en su centro, rodeado diagonalmente por un disco, seguido de un guión ancho y la palabra ZAR en letras mayúsculas. Clase 41 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 465 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2079-1



EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LICENCIADO LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de BURNS PHILP FOOD HOLDINGS PTY. LTD. de nacionalidad australiana del domicilio 7 Bridge Street, Sydney, New South Wales, 2000 Australia, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de Fábrica y de Comercio:

## MAURIPAN

Consistente en la palabra MAURIPAN. Clase 30 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 467 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2080-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: el Señor JOSE EMILIO MARCOS KALIL GHATTAS conocido por EMILIO GHATTAS, mayor de edad, Comerciante Industrial, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Director Presidente, de la Sociedad INVERSIONES LOCALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su Representada, la MARCA DE COMERCIO:

## CAVE CREEK

Consistente en las palabras CAVE CREEK. Clase 33, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece a pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 248 del Libro 33, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2286-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: el Señor JOSE EMILIO MARCOS KALIL GHATTAS conocido por EMILIO GHATTAS, mayor de edad, Comerciante Industrial, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Director Presidente, de la Sociedad INVERSIONES LOCALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su Representada, la MARCA DE COMERCIO:

## CHILI BEER

Consistente en las palabras CHILI BEER. Clase 33 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 245 del Libro 33, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2287-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: El Señor JOSE EMILIO MARCOS KALIL GHATTAS conocido por EMILIO GHATTAS, mayor de edad, Comerciante Industrial, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Director Presidente, de, la Sociedad INVERSIONES LOCALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su Representada, la MARCA DE COMERCIO:

## CHILI BEER

Consistente en las palabras CHILI BEER. Clase 32 del Convenio Centroamericano para la Protección de la propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 246 del Libro 33, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiún, días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2288-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: El señor JOSE EMILIO MARCOS KALIL GHATTAS conocido por EMILIO GHATTAS, mayor de edad, Comerciante Industrial, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Director Presidente, de, la Sociedad INVERSIONES LOCALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su Representada, la MARCA DE COMERCIO,

## CAVE CREEK

Consistente en las palabras CAVE CREEK. Clase 32, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 247 del Libro 33, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiún, días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2289-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: El doctor WILFREDO ANTONIO SALINAS, Abogado de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado, de LANCASCO SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## CLANIC

Consistente: en la palabra "CLANIC", escrita con letras corrientes sin tener ningún elemento esencial ni signo distintivo. Clase 5, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 090 del Libro 33, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete, días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2310-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado Lic. OSCAR ALBERTO PAGHECO CORDERO, mayor de edad, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Gral. Judicial de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, solicitando se registre a favor de su representada la Marca de Fábrica y Comercio:

## NISTAMET

Consistente en la palabra NISTAMET. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud, fué presentada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y se encuentra asentada en el Libro de Presentación bajo el No. 062 del Libro 30 de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los dieciocho, días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 2335-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad solicitando se registre a favor de su poderdante la Marca de Fábrica y Comercio:

## CASPANO

Consistente en la palabra "CASANO" en letras comunes en forma de mayúsculas. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y se encuentra asentada en el Libro de presentación bajo el No. 284 del Libro 26 de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 2336-1,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA MIRIAM URQUILLA DE LECIÑANA, de Oficios del Hogar en su calidad de por sí misma de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador solicita se registre a su favor la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## CAFE TECAPA



Consistente en la expresión "CAFE TECAPA", escrita en letras mayúsculas y abajo de éstas la figura de una rama de cafeto sobre la cual no se pretende exclusividad por no ser figura registrable. Clase 30 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del presente año; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 465 del Libro 4, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los doce, días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

Dr. MARIO ERNESTO MEZQUITA,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 2337-1

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRITO,

**HACE SABER:** Que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el Doctor HERNAN ROSA, Abogado y Notario, de este domicilio, y no teniendo ninguna incapacidad legal para procurar en calidad de Apoderado General Judicial del señor ALFONSO RIVAS CAÑAS, de ochenta y tres años de edad, viudo, comerciante y de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad Personal Número uno-uno-ciento treinta y cuatro mil ciento setenta y seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil setecientos once- cero cero uno-siete, calidad que comprueba con la Escritura pública del Poder General Judicial, otorgado a su favor en esta ciudad, la que presenta en original y fotocopia, para que se confronten entre sí y resultando conformes, se agregue la fotocopia y se le devuelva el original. Por lo que expuso que su mandante desde hace un poco más de treinta años está poseyendo quieta, pacífica e ininterrumpidamente un inmueble urbano del cual presentó el plano respectivo, ubicado en Cantón San Antonio Abad, de esta jurisdicción, antes de Cuscatancingo, en el lugar denominado San Antonio y que se describe así: Partiendo del vértice donde se forma la intersección de los ejes de Calle Mano de León y Pasaje Las Flores; sobre este último, se mide una distancia de cuarenta y cuatro metros sesenta y nueve centímetros, con un rumbo de veintisiete grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Nor-Este; luego se toma un rumbo de veinticuatro grados dos minutos doce segundos Nor-Este, con una distancia de trescientos metros cincuenta y dos centímetros donde se lee una deflexión de ciento cincuenta y dos grados cuarenta y cinco punto seis minutos con una distancia de dos metros setenta y ocho centímetros; llegando al esquinero Sur-Poniente del inmueble a describir, cuyas medidas, rumbos y colindancias son las siguientes: **AL PONIENTE**, Línea quebrada de ocho tramos rectos: El Primero, con rumbo de doce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Nor-Este, con una distancia de diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros; el Segundo, con rumbo de doce grados cinco minutos veintidós segundos Nor-Este, con una distancia de veintidós metros veinte centímetros; el Tercero, con un rumbo de nueve grados cuarenta minutos veintiocho segundos Nor-Este, con una distancia de diez metros sesenta y cinco centímetros; el Cuarto, con un rumbo de catorce grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Nor-Este con una distancia de dieciséis metros treinta y tres centímetros; el Quinto, con un rumbo de ochenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Sur-Oeste, con una distancia de nueve metros diez centímetros; el Sexto con un rumbo de veintiocho grados tres minutos nueve segundos Nor-Oeste, con una distancia de quince metros dieciséis centímetros; el Séptimo, con un rumbo de ochenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Nor-Oeste, con una distancia de quince metros noventa y nueve centímetros; y el Octavo, con un rumbo de veinte grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Nor-Este, con una distancia de veintisiete metros cuarenta y siete centímetros, lindando en este último, con Bernabé Meléndez, en la tercer porción con Andrés Platero, en las subsiguientes con Bernabé Meléndez, en las porciones cinco a siete sobre el eje de quebrada de invierno. **AL NORTE**, Línea quebrada de siete tramos rectos: El Primero, con rumbo de setenta y un grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Sur-Este con una distancia de treinta y cinco metros treinta y un centímetros; El Segundo, con un rumbo de sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Sur-Este, con una distancia de treinta y tres metros seis centímetros; El Tercero, con un rumbo de veintiocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Sur-Este, con una distancia de veintiocho metros noventa y un centímetros; El Cuarto, con un rumbo de cincuenta y cinco grados tres minutos cuarenta y dos segundos Sur-Este con una distancia de veintiocho metros un centímetros; El Quinto, con un rumbo de siete grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Sur-Oeste, con una distancia de cinco metros cuarenta y cuatro centímetros; El Sexto, con un rumbo de veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Sur-Este, con una distancia de veintidós metros noventa y cinco centímetros; y el Séptimo, tramo de una rumbo de cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Sur-Este, con una distancia de nueve metros cincuenta y seis centímetros lindando en los dos primeros tramos con REPARTO EL PROYECTO, Calle al

Volcán, de por medio, en el Tercero y Cuarto con LEANDRA PEREZ, en los subsiguientes con ANTONIO RAMIREZ e ISABEL MELARA, en estos últimos sobre centro de quebrada. **AL ORIENTE**, Línea recta de dos tramos: El Primero, con un rumbo de veintiséis grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Sur-Oeste, con una distancia de veintiséis metros setenta y tres centímetros; El Segundo, con rumbo de veinticuatro grados dos minutos cuarenta y seis segundos Sur-Oeste, con una distancia de treinta y tres metros treinta y ocho centímetros lindando en ambos tramos con MEREGILDO HERNANDEZ. **AL SUR**, Línea curva de cinco tramos: El Primero, con un rumbo de sesenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Nor-Oeste, con una distancia de ocho metros noventa y cuatro centímetros; El Segundo, con rumbo de setenta y un grados treinta y un minutos siete segundos Nor-Oeste, con una distancia de once metros setenta centímetros; El Tercero, con rumbo de setenta y un grados veintidós minutos siete segundos Nor-Oeste, con una distancia de veintidós metros veintidós centímetros; El Cuarto, con rumbo de veintisiete grados siete minutos cuarenta y cinco segundos Nor-Este con una distancia de veintidós metros cuarenta y cuatro centímetros; y El Quinto tramo con un rumbo de sesenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Nor-Oeste, con una distancia de veintiocho metros veintidós centímetros lindando en los dos primeros tramos con GENARO GRACIA, en los sub-siguientes con MEREGILDO HERNANDEZ. La extensión superficial del inmueble así descrito como cuerpo cierto es de SETENTA AREAS SETENTA Y OCHO CENTIAREAS, equivalentes a DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. Que el terreno anteriormente descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, gravámenes o derechos de terceros que deban respetarse y está comprendido en esta jurisdicción; inmueble que valía su mandante en CIEN MIL COLONES, de los cuales DIECIOCHO MIL COLONES corresponden a una caseta que adelante se menciona. Que por el precio de TRES MIL QUINIENTOS COLONES su mandante lo hubo por compraventa que le hizo al señor EMILIO BERRIOS, quien al momento de la venta era de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño y de este domicilio, compraventa que fue otorgada en esta ciudad a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Antonio Carbajal hijo, por medio de Escritura Pública que no puede ser inscrita por carecer de antecedente inscrito, quien así lo hizo constar, así como también que entre el señor Emilio Berríos y su representado no existe parentesco alguno; habiendo desde entonces su mandante ejercido dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por poco más de treinta años hasta la actualidad; el instrumento de compra venta lo presento en fotocopia para que se agregue. Además presento en original y fotocopia los instrumentos que pueden servir como antecedentes del caso, para que se confronten entre sí y resultando conforme se agreguen las fotocopias y se le devuelvan los originales. Que les consta a todos los vecinos que la posesión que ha ejercido su mandante sobre el inmueble de mérito ha consistido en cultivarlo, recoger frutos, cuidar los cercos de los linderos descritos, hacer trabajos que eviten la erosión; y haber construido una caseta de cuarenta y ocho metros de superficie, de sistema mixto, que alberga el equipo de transmisión de una Radio Difusora; y en general disponer del terreno como solo puede hacerlo un propietario, sin que ninguna persona le haya reclamado o disputado la posesión. Que con base a lo expuesto y deseando que se formalice el dominio que su mandante ejerce en el relacionado inmueble, es que viene a promover las diligencias respectivas a fin de obtener Título Municipal a favor de su mandante, señor ALFONSO RIVAS CAÑAS. Diligencias estas que han sido presentadas por el Doctor HERNAN ROSA, Abogado, mayor de edad, de este domicilio, quien actúa en calidad de Apoderado del señor ALFONSO RIVAS CAÑAS. Lo que se hace saber al público para los fines de Ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. LIC. MARIO EDUARDO VALIENTE ORTIZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO ALBERTO AGUILAR CHAVARRIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GERTRÚDIS GUZMÁN, Mayor de edad, de este origen y domicilio, solicitando se le extienda Certificación Literal de Un Título de Dominio, de un Inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, situado en las faldas del Cerro Santa Rita, en esta jurisdicción. En dicho Inmueble se encuentran dos porciones, descritas de la siguiente forma: EL PRIMERO; se desmembra por la Esquina Suroeste que tiene las colindancias siguientes: AL ORIENTE de una piedra de Cruz a un Izote, mide Diez metros Setenta centímetros con solar de Jesús Guzmán, AL SUR, del Izote mencionado a un Tempate, mide Doce metros, cerco de Piedra de por medio con solar que es propiedad de Juana y Alejandrina Fórtiz, antes de Isaías Amador; AL PONIENTE, Calle de por medio con fracción de Luis Rosales, del tempate mencionado en el rumbo anterior a una piedra con Cruz, mide nueve metros; y AL NORTE, de la piedra con cruz últimamente mencionada a donde se comenzó esta descripción con el resto de donde se desmembró esta fracción quince metros con cincuenta centímetros.- EL SEGUNDO: Siempre un Terreno rústico situado en la falda sur del Cerro Santa Rita en esta jurisdicción, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE, con predio de Juan Gómez antes de Hermógenes Munquía, cerco de piedra en medio propio del solar que se describe; AL NORTE, con predio de Ascensión Romero antes, hoy de la Sucesión de Santiago Vega, calle y cerco de piedra en medio siendo el cerco del solar que se describe; AL PONIENTE, con Predio de Guadalupe Gómez, antes de Luis Rosales, calle en medio. Y AL SUR, con Predio de Gertrudis Guzmán. Que en esta fracción existe la construcción de una casa paredes de Bahareque, y techo de tejas, que mide seis varas de frente por cinco de fondo. Dichos Inmuebles no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, estimándolos en conjunto en la cantidad de: CINCUENTA MIL COLONES. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Apastepeque, a Dieciséis de Octubre de Mil Novecientos noventa y cinco.- José Alfonso Pacas, Alcalde Municipal.- Willian Alexander Ramirez, Secretario Municipal.-

3 v. alt. Nº 2300-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: que el señor UBALDO MOLINA HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicita Título Municipal de un solar de terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, lindantes siguientes: AL ORIENTE: diecisiete metros setenta y cuatro centímetros con propiedad de Nelson Reyes y Walter Domingo Espinal; al NORTE once metros con veintiocho centímetros con propiedad de Nelson Reyes al PONIENTE; trece metros con sesenta y dos centímetros con propiedad de Saturnino Cruz y al SUR; veinticuatro metros con veintiocho centímetros con propiedad de Rosa Guzmán y Cristino Salmerós, calle pública de por medio, Existente en dicho terreno construidas tres casas, compuestas de un solo cuarto paredes de adobe techo de teja de doce por dieciséis varas; la primera pared es de ladrillo techo de tejas de cinco por seis varas, la segunda paredes de adobe techo de teja de seis por cinco varas.- Y lo estima en quince mil colones, lo hubo por compra verbal que hizo a la señora Regina Flores, los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal: Anamorós, cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- ISMAEL GARCIA.- ALCALDE MUNICIPAL.- Br. DINA MARIBEL VILLATORO DE PORTILLO.- SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. Nº 2321-1

EL INFRASCRITO JUEZ;

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor Angel Alfonso Espinal Juárez, como apoderado General Judicial del señor Lázaro Fuentes, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío "Las Aradas", Cantón Laguna, jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad de UNA HECTAREA, CERO CUATRO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cincuenta y seis metros, con terrenos de José Luis Molina, calle real de por medio que de la población de Jocoro conduce a Yucuaquín; al NORTE: mide ciento setenta y seis metros, con terrenos de José Luis Molina, cerco de alambre y piña de por medio, el cerco medianero; AL PONIENTE, mide sesenta y cuatro metros, con terrenos de Eugenio Salvador Fuentes, cerco de piedra y alambre de por medio del colindante; y AL SUR: mide ciento setenta y dos metros, con terrenos de José Antonio Molina, cerco de alambre y piña de por medio medianero, hasta llegar donde se comenzó.- Existe una casa construida, techo de tejas paredes de adobe chapiada de ladrillo piso de tierra, con tres corredores al rumbo Oriente, Poniente y Sur, teniendo la casa ocho metros de largo por cuatro de ancho. El mencionado inmueble lo estima en la cantidad de CIENTO MIL COLONES; y lo adquirió por compra que le hizo al señor JUAN BAUTISTA FUENTES.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y doce minutos del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. OSCAR ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, JUEZ 1o. de 1a. INSTANCIA.- Br. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. Nº 2311-1

Lic. Mauricio Herrera, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial.-

Al público para los efectos de ley hace saber: Que a este Tribunal se ha presentado el doctor Angel Alfonso Espinal Juárez, como Apoderado General Judicial del señor PEDRO PABLO HERNANDEZ AREVALO, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre tres lotes de terrenos de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Delicias de Concepción, Distrito de Osicala, departamento de Morazán.- EL PRIMERO, de la capacidad de TREINTA Y CINCO AREAS, según documento, pero según sus medidas es la capacidad de OCHENTA Y CINCO AREAS SESENTA Y OCHO CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide ochenta y ocho metros, con terrenos del señor Dionicio Guevara, antes hoy con la sucesión de Guadalupe Vásquez, divididos por un camino vecinal hasta llegar a un brotón de izote; al NORTE, mide ciento veintiséis metros, con terrenos del señor Dionicio Guevara, divididos por cerco de brotones de izote de por medio a salir a la calle antigua de la Finca San Carlos; al PONIENTE, mide ochenta metros con terreno del señor Hilario Ambrosio divididos por la calle antes mencionada hacia abajo a llegar a una cienaga; y al SUR, mide setenta y ocho metros con terrenos de Rafael Hernández, divididos por la cienaga hacia abajo; hasta llegar donde se comenzó.- El lote de terreno antes relacionado lo valora el señor HERNANDEZ AREVALO en la cantidad de QUINCE MIL COLONES.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de escritura pública de compra-venta, otorgada en esta ciudad a la doce horas con treinta minutos del día siete de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, por el señor JOSE ROBERTO RAMOS.- EL SEGUNDO: de la capacidad de CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, según el documento, pero según las medidas es de la capacidad de SEIS HECTAREAS VEINTE AREAS, según el documento, pero según las medidas es de la capacidad de SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide trescientos metros con terrenos de Ercilia Cruz hoy terrenos de Sinforoso Hernández y

sucesión de Macario Guevara, como así mismo con sucesión de Calletano Membreño, hasta llegar a una quebrada, mojón de piedra y cerco de madera de por medio; al NORTE, mide trescientos veintiocho metros, con terreno de la sucesión de Macario Guevara, habiendo una quebrada de por medio; al PONIENTE, mide ciento treinta y seis metros, con terrenos de la sucesión de Macario Guevara, cerco de piedra de por medio, del terreno que se titula; y al SUR, mide trescientos metros con terreno de la sucesión de Ercilia Cruz, cerco de alambre, zanjo y una quebradita de por medio, hasta llegar donde se comenzó.- Valorado en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES, y lo adquirió por compra-venta en escritura pública otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, por el señor RAFAEL HERNANDEZ. Y TERCERO: Un terreno de la capacidad de VEINTIDOS AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide setenta y seis metros con terrenos de Sinforoso Hernández, quebrada de por medio; al NORTE, cincuenta metros con terrenos del titular, quebradita de por medio; al PONIENTE, treinta y ocho metros con terrenos de Sinforoso Hernández, quebrada de por medio, hasta llegar donde se comenzó.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL COLONES y lo adquirió por compra-venta de buena fe y de palabra que le hizo el señor RAFAEL HERNANDEZ, quien es mayor de edad, agricultor del domicilio de Osicala en el mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y diez minutos del día veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Mauricio Herrera, Juez 2º de 1ª Instancia.- Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Sria.

3 v. alt. N° 2312-1

VILMA ADELA MELARA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Al Público; para los efectos de ley,

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado la señora ANTONIA VASQUEZ DE GÚZMAN, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio; solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón La Labor jurisdicción de esta ciudad, de la extensión superficial de DIECISIETE Y MEDIA AREAS, según escritura de compra-venta por la medida real es de VEINTE AREAS CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS, con sus linderos siguientes: al NORTE, con terreno del señor Amado Argueta, antes hoy de José René Barrera y Bernarda Delia Aguilar Rivas, en línea quebrada, del mojón de aguacate a un jote, de éste a un Amatillo y de éste a un árbol de almendro; PONIENTE, con propiedad que antes fue de Amado Argueta hoy de José Isidro Martínez Cruz, del almendro anterior a otro de jote; y al ORIENTE, con terreno de Nicomedes Alfaro, cerca de alambre de por medio, del colindante, y al SUR, con terrenos que antes fue de Marcos Rivas y Vicenta Alfaro hoy de María Vicenta Alfaro viuda de Guzmán y José Adrián Flores Rivas cerca de alambre y piña de por medio, propio del colindante.- Hay construida una casa de paredes de adobe, techo de teja, de las medidas de diez metros de largo por cinco metros de ancho y de corredor dos metros de ancho por diez metros de largo.- Por compra que hizo a la señora JUANA FRANCISCA MEJIA, y le da el valor de CINCO MIL COLONES.-

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de mil novecientos noventa y tres. Lic. Vilma Adela Melara, Juez de Primera Instancia.- Br. Bessy Cecilia Fabián Fuentes, Secretaria.-

3 v. alt. N° 2324-1

#### AVISO

El Señor José Alfredo Ventura, solicita reposición por haber extraviado certificado número 4-31-00387-7 por valor de TREINTA MIL COLONES EXACTOS (₡30,000.00), devengando un interés del dieciocho por cientos, durante un plazo de sesenta días, con fecha de vencimiento el doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Lo que pone del conocimiento del público, para los efectos del caso, si transcurridos treinta días de su tercera publicación, no hubiese oposición, se procederá a su reposición.

San Salvador, diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. Juan Federico Salaverria,  
Presidente

Ahorromet, S.A.

3 v. alt. N° 2304-1

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE DECORACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en escritura publicada, número TREINTA Y SEIS. Celebrada ante los oficios del notario Luis Miguel Espino Arrieta, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, fue celebrada Junta General Extraordinaria de Accionistas, tomándose el acuerdo que literalmente dice:\*\*\*\*\*ACUERDAN: Por unanimidad, celebrar esta JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SEPRODESA, S.A. DE C.V.; designando como Presidente de debates al licenciado David Alberto Cahen Avila y como secretario al señor Javier Roberto Schlageter Fernández. Someten a discusión como punto único de la agenda el siguiente: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Los comparecientes antes de iniciar esta sesión, previamente levantaron y firmaron la respectiva acta de quórum, que fue firmada por todos y que ha quedado confiada al señor Javier Roberto Schlageter Fernández, en su calidad de secretario de esta sesión, para su agregación al expediente de la Junta. Los comparecientes discuten el punto de agenda y, con el voto favorable de los señores DAVID ALBERTO CAHEN AVILA, CARLOS ROBERTO VANEGAS HERNANDEZ Y JAVIER ROBERTO SCHLAGETER FERNANDEZ, quienes son titulares de las tres cuartas partes del capital social, por mayoría de votos. Tal como lo determina el Artículo 176 del Código de Comercio, y estando íntegramente pagadas las acciones que conforman el capital social, ACUERDAN: Aumentar el capital social en su parte variable, por medio de la emisión de nuevas acciones. Con lo acordado el capital social será aumentado en OCHENTA MIL COLONES, que se convertirán en ochocientas acciones, comunes, con iguales derechos que las que se encuentran en circulación, con un valor nominal de cien colones cada una. Se harán las publicaciones de ley, y el asiento contable correspondiente, que deberá ser certificado por el auditor, y la anotación en el Libro de Registros de Capital de esta sociedad. Segundo: No habiendo más de que tratar, los comparecientes, a excepción del señor MARIO DE JESÚS ECHEVERRÍA, quien se retiró antes de tomar el acuerdo de aumento de capital social, levantan la sesión y yo, el notario público, doy fe de haber tenido a la vista: la Escritura de constitución de la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE DECORACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEPRODESA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Doctor René Rodríguez Grimaldi y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Nueve del Libro MIL CINCUENTA Y NUEVE de Registro de sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio, son los que se han dichos, y que los comparecientes son los únicos accionistas de la misma.

San Salvador, tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

JAVIER ROBERTO SCHLAGETER FERNANDEZ

SECRETARIO

SEPRODESA, S. A. de C. V.

3 v. alt. Nº 2341-1

AVISO

La Sociedad "DISTRIBUIDORA ELECTRONICA CONSOLIDADA, S.A.", por este medio

Hace saber: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco y según Acta número veintidós, asentada en el Libro de las Actas de Junta General de dicha sociedad acordó en punto número uno: Cambio de Razón Social a DIELCO, Sociedad Anónima que podrá abreviarse DIELCO, S.A., en lugar de DISTRIBUIDORA ELECTRONICA CONSOLIDADA, S.A.; y en punto número tres de acordó: Aumento de Capital Social mediante Capitalización de Utilidades UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL COLONES.

Lo que se avisa para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

DISTRIBUIDORA ELECTRONICA CONSOLIDADA, S.A.

Lic. ANTONIO ALBERTO DIAZ DEL PINAL SILVA

Representante Legal.

DIELCO S.A.

3 v. alt. Nº 2395-1

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Doctor JÚLIO CESAR FERNANDEZ, como Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE ESTA PLAZA, contra los señores FRANKLIN BUENAVENTURA MANZANO SOTO, conocido por FRANKLIN BUENAVENTURA MANZANO y por VENTURA MANZANO, JEANNETTE o JANNETTE CECILIA MANZANO DE SALAZAR conocida por JEANNETTE o YANET CECILIA MANZANO, MARINA LORENA MANZANO y NÚRIA ELIZABETH MANZANO conocida por NÚRIA ELIZABETH MANZANO DE CASTRO, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Los lotes números CUATRO, CINCO Y SEIS DEL POLIGONO DOS DE LA LOTIFICACION SAN BUENAVENTURA, y sobre los lotes número TRES, CINCO, SEIS, OCHO, Y NUEVE, DEL POLIGONO TRES de esa misma Lotificación, totalizando los OCHO LOTES antes mencionados una extensión de DOS MIL NOVECIENTAS VEINTIDOS PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, equivalen-

tes a DOS MIL CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. LA LOTIFICACION SAN BUENAVENTURA antes expresada está situada en la entrada de la CIUDAD DE CHALATENANGO, frente al cementerio de dicha ciudad, en un terreno actualmente urbanizado ubicado al NORTE de la calle de acceso a la CIUDAD DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO del mismo nombre, lotificación que fue calificada como urbana y autorizada por la resolución número UN MIL SETENTA DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y ARQUITECTURA, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos. La referida Lotificación SAN BUENAVENTURA está comprendida dentro del inmueble descrito como OCTAVO, en la ESCRITURA PÚBLICA otorgada en la ciudad de CHALATENANGO, a las dieciséis horas del veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, ante el NOTARIO FRANCISCO ARMANDO ARIAS, la que se inscribió por traspaso a favor de los cuatro hipotecantes bajo el NÚMERO UNO DEL LIBRO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, inmueble que según antecedente se describe así: otro terreno rústico, inculto, árido, como de tres manzanas, o sean doscientas diez áreas en JURISDICCION DE CHALATENANGO, que linda: AL ORIENTE: Con terreno de don JUSTO ELIAS; AL NORTE: Con terreno que fue de FELIX MANZANO, después de don BUENAVENTURA MANZANO, cerca de piedra de por medio; AL PONIENTE; con terreno de don ARCADIO CALLES, camino de por medio; Y ALSUR: Con terreno de don LEONCIO TICAS HERNANDEZ, calle de por medio; en el centro de este terreno corre el RIO COLCO. Las medidas y colindancias de cada uno de los lotes que hipotecan es la siguiente: LOTE NÚMERO CUATRO DEL POLIGONO DOS; linda AL NORTE, en diez metros, calle interna de la lotificación de por medio, con LOTE NÚMERO CINCO DEL POLIGONO TRES; AL SUR: En diez metros veinte centímetros, con el RIO COLCO, zona de protección de la lotificación de por medio; AL PONIENTE: En cuarenta metros veinte centímetros, con LOTE NUMERO UNO de JORGE ANTONIO ROMERO, lote número DOS DE CARLOS HUMBERTO ROMERO SERRANO y lote NÚMERO TRES DE SALVADOR TOBAR ALAS, de dicho polígono; Y AL ORIENTE: En treinta y seis metros cuarenta centímetros, con LOTE NÚMERO CINCO de ese mismo polígono. Tiene una extensión de QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. LOTE NÚMERO CINCO DEL POLIGONO DOS : Linda AL NORTE, en diez metros, calle interna de la lotificación de por medio. Con lote Número SEIS del polígono TRES ALSUR, en diez metros veinte centímetros, con el RIO COLCO, zona de protección de la lotificación de por medio; AL PONIENTE, en treinta y seis metros cuarenta centímetros, con Lote Número CUATRO antes descrito; y AL ORIENTE, en treinta y un metros, con lote número SEIS de dicho polígono. Tiene una extensión de CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. LOTE NUMERO SEIS DEL POLIGONO DOS: Linda al NORTE, en diez metros, calle interna de la lotificación por medio, con lote número NUEVE del polígono TRES; AL SUR, en ONCE METROS VEINTE CENTIMETROS, con el RIO COLCO, zona de protección de la lotificación de por medio; AL PONIENTE, en treinta y un metros, con lote Número CINCO antes descrito; y AL ORIENTE, en veintitrés METROS sesenta centímetros, con zona verde de la lotificación. Tiene una extensión de TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTIUNA VARAS CUADRADAS. LOTE NÚMERO TRES DEL POLIGONO TRES; Linda al Norte, en veinte metros, con lote número dos de ese mismo polígono, de ORLANDO ARTEAGA LOPEZ; AL SUR, en veinte metros, calle interna de la lotificación de por medio, con Lote número UNO del polígono DOS, de JORGE ANTONIO ROMERO; AL PONIENTE, en quince metros, calle vecinal que va a desembocar a la carretera pavimentada que de esta ciudad conduce a la ciudad de CHALATENANGO de por medio, con inmueble de VICTORIA SERRANO; y AL ORIENTE, en quince metros con lote número CINCO de ese mismo polígono. Tiene una extensión de cuatrocientas catorce punto noventa y siete varas cuadradas. LOTE NÚMERO CINCO DEL POLIGONO TRES: Linda al NORTE, en diez metros, con Lote Número CUATRO de dicho polígono, de JOSE MARIA SANDOVAL y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ; AL SUR, en diez metros, calle interna de la lotificación de por medio, con lote número CUATRO del polígono DOS; AL PONIENTE, en veinte metros, con lote número TRES de dicho polígono y lote número DOS de ese mismo polígono, DE ORLANDO ARTEAGA LOPEZ; y AL ORIENTE, en veinte metros, con lote número SEIS de dicho polígono. Tiene una extensión de doscientas ochenta punto treinta y cinco varas cuadradas. LOTE NÚMERO SEIS DEL POLIGONO TRES: Linda AL NORTE, en diez metros con lote Número SIETE de dicho polígono, de JOSE MARIA SANDOVAL y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ; AL SUR, en diez metros calle interna de la lotificación de por medio, con lote Número CINCO del polígono DOS; al PONIENTE, en veinte metros, con lote número cinco antes descrito; y

AL ORIENTE, en veinte metros, con Lote número NUEVE de ese mismo polígono. Tiene una extensión de doscientas ochenta punto treinta y cinco varas cuadradas. LOTE NÚMERO NUEVE DEL POLIGONO TRES: Linda al NORTE, en diez metros, con lote número OCHO de dicho polígono; AL SUR, en diez metros, calle interna de la lotificación de por medio, con lote número SEIS del polígono DOS; al PONIENTE, en veinte metros con lote número seis antes descrito; y al ORIENTE, veinte metros, con zona verde de la lotificación. Tiene una extensión de doscientas ochenta punto treinta y cinco varas cuadradas. LOTE NÚMERO OCHO DEL POLIGONO TRES: Linda al NORTE, en diez metros, calle interna de la lotificación de por medio, con lote número cinco del polígono CUATRO de JOSE AGUILAR QUINTEROS; AL SUR, en diez metros, con lote número NUEVE antes descrito; AL PONIENTE, en veinte metros con lote número SIETE de ese mismo polígono de JOSE MARIA SANDOVAL y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ; y AL ORIENTE, en veinte metros, con zona verde de la lotificación. Tiene una extensión de doscientas ochenta punto treinta y cinco varas cuadradas. De la porción "A" de la lotificación SAN BUENA VENTURA, se han desmembrado DOS LOTES el LOTE NÚMERO DOS DEL POLIGONO CUATRO, de una extensión de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, vendido a MARINA LOPEZ SERRANO, y el Lote Número DOS del polígono TRES, de una extensión de doscientos noventa metros cuadrados, vendido a ORLANDO ARTEAGA, Inscrito bajo el número UNO del LIBRO CIENTO CUARENTA Y UNO de Propiedad del DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO en el JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. DR. CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2306-1

LA INFRASCrita JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este juzgado por el doctor JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, apoderado del señor JULIAN AMAYA FUENTES contra la Sociedad "UNION, S.A. DE C.V." representada por el señor CONCEPCION LAZO REYES, se venderá en publica subasta en este mismo juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana marcado con el número CUARENTA Y OCHO, del polígono "F" de la Urbanización San Mateo, en esta ciudad, y que según antecedentes se describe así: De un área de DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS NOVENTA CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que se localiza y describe así: Partiendo del punto de intersección de la Avenida La Paz y Calle Bogotá se mide sobre el eje de esta última con rumbo norte, cuarenta y cinco grados tres punto seis minutos Oeste, una distancia de veintiún metros cincuenta centímetros, de este punto con deflexión derecha de noventa grados y distancia de siete metros cincuenta centímetros, se llega al mojón noroeste de donde comienza la presente descripción. AL NORTE: Lindero recto que parte del mojón noroeste, rumbo norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis punto cuatro minutos este, y distancia de dieciséis metros noventa y siete centímetros, linda con lote número cuarenta y nueve del polígono "F", de la misma urbanización, llegando al mojón noroeste. AL ORIENTE: Lindero recto que parte del mojón noroeste rumbo sur cuarenta y cinco grados tres puntos seis minutos Este y distancia de catorce metros linda con parte que fue del inmueble general vendido a la señora María Amparo Grijalva Murcia, llegando al mojón Sur-este rumbo sur, cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de nueve metros noventa y siete centímetros y curva derecha de once metros de longitud y radio de siete metros, linda con lote números cuatro del polígono "C" de la misma urbanización, Avenida La Paz de quince metros de derecho de vía, llegando al mojón suroeste; y AL PONIENTE, lindero recto que parte del mojón suroeste, rumbo norte cuarenta y cinco grados, tres punto seis minutos Oeste, distancia de siete metros, linda con zona verde del Polígono "D" de la misma urbanización, calle Bogotá de quince metros de derecho de vía de por

medio, llegando al mojón noroeste donde comenzó la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la sociedad deudora bajo el sistema de Folio Real con matrícula número cero-uno-cero diez mil novecientos noventa y cuatro-cero cero cero, inscripción CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento". Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis. LIC. HAYDEE ANABEL SERRANO PORTILLO, Juez Segundo de lo Civil Interina. Lic. Sandra Margarita Benavides Cierra, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 2334-1

DOCTOR MARIO GUILLERMO MORAN GRANADOS, Notario, con Oficina en esta Ciudad, en la Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, HACE SABER:

Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado don JESUS MENDOZA, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de Tres terrenos de naturaleza RÚSTICA, que se describen: PRIMERO, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, situado en el Cantón El Carmen, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, que mide y linda: AL ORIENTE, sesenta y seis metros, con Pedro Nieto, Antonia Nieto Aguilón y Víctor Nieto Vásquez, mediando Arenal seco; AL NORTE, doscientos sesenta y siete metros, línea recta, con Santos Nieto viuda de González y Enrique González; AL PONIENTE, setenta y dos metros, barranca de por medio con Natividad de Jesús Hernández Carpio y Víctor Manuel Vásquez García; AL SUR, trescientos dos metros, con María Eva López; este predio está atravesado por un camino cantonal que conduce al Cantón San Agustín. SEGUNDO TERRENO, situado en el Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, ya citado, de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, sesenta y nueve metros, línea recta, con Dorotea Aguilón de Montenegro, mediando Calle servidumbre que grava el predio que se describe a favor de Luis Alonso Guinea; AL NORTE, mide sesenta y cuatro metros, mediando la línea férrea de Fenadesal, con Filomena Aguilón y el de Alonso López; PONIENTE, línea quebrada de tres tiros, mide setenta y un metros, linda con Ambrosio Nieto Mendoza y continúa con terreno de Francisco Hernández Iraheta y Pastor García, con estos últimos mediando Calle vecinal; y AL SUR, mide sesenta y dos metros, con Lucía Nieto Vivas. TERCER TERRENO RÚSTICO, situado en el Cantón El Carmen antes citado, de CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual está atravesado por su parte media por la Calle Cantonal que del Cantón: El Carmen conduce a San Agustín, que linda: AL ORIENTE, sesenta y cuatro metros, arenal seco de por medio con Lucrecia Nieto viuda de López, Víctor Nieto Vásquez y Nicolasa Nieto de López; NORTE, ochenta y siete metros, con Miguel Miranda Nieto y Adolfo Ramírez, línea recta; AL PONIENTE, treinta y dos metros, con terreno de Joaquina Rivas de Martínez y el de Ramón Rivas; AL SUR, ciento doce metros, con Juan González López. Estos inmuebles los hubo por compra que hizo los dos primeros a don RODRIGO AGUILLON RAMIREZ, en cuanto a la Nuda Propiedad, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, y el último a la señora FRANCISCA NIETO DE AGUILLON conocida por MARIA FRANCISCA ROMANA, ésta última mayor de edad, Oficios del hogar, antes del domicilio de San Pedro Perulapán, hoy de ignorado paradero. Se pone en conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

DR. MARIO GUILLERMO MORAN GRANADOS,  
NOTARIO.

..3 v. c. N° 2292-1



DETALLE DE LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRA INCENDIO EXTENDIDAS POR LA COMPAÑIA LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, S.O. DE R.L. DURANTE EL AÑO DE 1994.

POLIZA NO.	ASEGURADOS	DOMICILIO	OBJETOS ASEGURADOS	UBICACION DEL OBJETO ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	PRIMA
DI.00.620	ING. ALEX BERRIOS ALAS REBOLLOS	SAN SALVADOR	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE UNA CASA.	URU, URB. 5 DE NOV. No. 917, CIUDAD.	100,000.00	600.00
DI.00.621	ING. MARIO MORENO ABE	"	MOBILIARIO, EQUIPO Y ESERRES.	AUTOPUS. EJE. RES. UNIVER. MIGUEL No. 1 CD.	100,000.00	700.00
DI.00.622	LUIS ESPINOSA FIGUEROA	"	CONSTRUCCIONES Y CONTENIDO DE UNA CASA.	PAR. P.O. EL ROSAL No. 22 C. EL PROGRESO, CD.	430,000.00	2,290.00
DI.00.623	S + H CONSULTORES, S.A. DE C.V.	"	UN MINI CALEADOR Y UN BRAZO ENCAVADOR.	EN ALGUN LUGAR DEL TERMINITO.	288,000.00	2,160.00
DI.00.631	ING. JOSE ADOLFO TORRES	"	EXISTENCIA DE BIENES.	COND. CERO, ROMA, LOGA, No. 24, 67 Ca. AV. SUR, CD.	75,000.00	456.00
<b>VEHICULOS</b>						
DA.00.153	VALA, S.A. DE C.V. (ADM.)	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR.	EN EL TERMINITO NACIONAL.	380,000.00	14,372.19
DA.00.239	FASANI, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	122,000.00	9,142.62
DA.00.383	YERUSA, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	175,000.00	4,235.64
DA.00.540	ANA SILVIA HUYERA DE VASQUEZ	"	"	"	115,500.00	8,242.24
DA.00.624	EMILIO SAMUEL HERRERA ALAS	CIUDAD NEHITOT	"	"	30,000.00	2,350.00
DA.00.625	EMILIO SAMUEL HERRERA ALAS	LA LIBERTAD	"	"	60,000.00	3,890.00
DA.00.627	MIAN FRANCISCO MARTINEZ	SAN SALVADOR	"	"	45,000.00	3,272.85
DA.00.628	CENTRO DE PROTECCION PARA DESASTRES	"	"	"	173,000.00	11,350.00
DA.00.640	CRISTINA EL SALVADOR	"	"	"	80,000.00	4,540.00
DA.00.642	DEYRA ANANDA DE MOTA	"	"	"	55,000.00	3,700.00
DA.00.645	JOSE WILMO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA	"	"	"	50,000.00	2,950.00
DA.00.649	JOSE REGINALD CASTILLO ESCOBAR	"	"	"	95,000.00	6,830.00
DA.00.652	ALFREDO MIPOTEM SIMON	"	"	"	150,000.00	7,959.50
DA.00.953	M.S. TESOREROS, S.A. DE C.V.	"	"	"	100,000.00	5,600.00
DA.00.626	MARCEL RICARDO HERRERA AVILA	"	"	"		
DA.00.673	SEN. ANTONIO ZEPEDA FLORES	"	"	"		
<b>FEBRERO</b>						
DI.00.148	JAIME ALFREDO NEJIA (ADM.)	SAN SALVADOR	EXISTENCIA DE BIENES.	EN CHALANTIER LUGAR DEL TERMINITO.	500,000.00	3,648.03
DI.00.289	CONSTRUY, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	APARATOS DE BATOS Y MOTOR COMPRESORES.	EN CHALANTIER LUGAR DEL TERMINITO.	600,000.00	5,000.00
DI.00.675	SERGEY OSWALDO CASERES	"	CONSTRUCCIONES DE UNA CASA DE HABITACION.	AV. BOFES CRISTO POLE No. 22, RES. NOROCC.	300,000.00	1,360.83
<b>VEHICULOS</b>						
DA.00.380	FARLEY, S.A. DE C.V. (ADM.)	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR.	EN EL TERMINITO NACIONAL	15,600.00	1,610.95
DA.00.502	PASALDO (ADM.)	"	"	"	924,900.00	35,811.86
DA.00.651	DR. JOSE ANGEL GARCIA ARTIGA	"	"	"	110,000.00	6,441.80
DA.00.653	EDIFICACIONES CARDONA, S.A. DE C.V.	"	"	"	1,500,000.00	9,000.00
DA.00.655	SUPRITAS ALTAMIR, S.A. DE C.V.	"	"	"	75,000.00	7,557.53
DA.00.656	COLFOI DE R.L.	"	"	"	250,000.00	12,642.00
DA.00.658	RODOLFO EDGAR MIGAY ESCOBAR	"	"	"	400,000.00	24,520.00
DA.00.659	JULIO ALBERTO MARTINEZ	"	"	"	107,000.00	7,070.00
DA.00.660	SEIGRA, S.A. DE C.V.	"	"	"	124,000.00	1,418.00
DA.00.662	VIOLETA HERNANDEZ DE FERRIVAR	"	"	"	72,000.00	3,890.00
DA.00.676	SERGEY OSWALDO CASERES	"	"	"	100,000.00	5,420.00
<b>MARZO</b>						
DI.00.663	ROSA, S.A. DE C.V.	LA LIBERTAD	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, ECO. CENTRAL DE RESERVA.	LA C. PTE. CIUDAD.	22,626,009.00	113,130.04
DI.00.670	LIC. ANA MICHAM MARINERO CASERES	LA LIBERTAD	MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y DE PAQUERIA	2a. AV. PTE. No. 123, LOCAL No. 1, PTA. SE. SALV.	140,000.00	1,120.00
DI.00.685	SERGEY HENRIQUEZ DE BURGADO	"	EXISTENCIA DE MUEBLERIA, NOMILLADO Y EQUIPO.	2a. AV. PTE. No. 103, LOCAL No. 2, PTA. SE. SALV.	115,000.00	920.00
DI.00.721	ROSEY PARADA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	CONSTRUCCIONES.	RESERVA LAS CASAS DEL CARRETEL, CIUDAD.	7,111,800.00	5,000.00
<b>VEHICULOS</b>						
DA.00.042	SAUSA, S.A. DE C.V. (ADM.)	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR.	EN EL TERMINITO NACIONAL.	170,000.00	1,869.50
DA.00.157	RECTOR FERNANDO LADAYENSER	"	"	"	30,000.00	1,054.89
DA.00.445	JOSE MARIO MURRI JIMOS ESCOBAR (ADM.)	"	"	"	60,000.00	1,894.66
DA.00.577	CENTRO DE PROTECCION PARA DESASTRES	"	"	"	61,322.00	2,297.22
DA.00.656	MARILYN JOYCEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	"	"	"	110,000.00	7,250.00
DA.00.669	MARLA ANTONELA OJEDA DE HENRIQUEZ	"	"	"	30,000.00	4,585.00
DA.00.677	DR. RICARDO OSWALD JIMOS	"	"	"	40,000.00	2,600.00
DA.00.687	MARIA ROSEBERRY PLAMA BOYER	"	"	"	70,000.00	4,047.50

DETALLE DE LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRA INCENDIO EXTENDIDAS POR .....

F. No. 3.

OPORT. - MONEDA NACIONAL

POLIZA No.	ASEGURADOS	DOMICILIO	OBJETOS ASEGURADOS	UBICACION DEL OBJETO ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	PRIMA
DA.00.687	ROYA PEREZ Y CIA. DISEÑO Y CONSTRUCCION	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR.	EN EL TERRITORIO NACIONAL.	1,500,000.00	7,851.23
DA.00.688	PROYECTOS ELECTRICOS Y MECANICOS, S.A. DE C.V.	"	"	"	120,000.00	6,932.00
DA.00.689	ACOSTA DE B.L.	"	"	"	160,000.00	3,955.00
DA.00.690	MACQUEEN GARCIA PORTILLO	"	"	"	160,000.00	5,927.50
DA.00.694	GLORIA REIZ	"	"	"	80,000.00	4,480.00
<b>ABRIL</b>						
DI.00.678	FARMACIA GUERRERO, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	EXISTENCIAS DE BIENES.	EN DIFERENTES LUGARES.	1,270,000.00	12,400.00
DI.00.685	ALCANTARA, S.A. DE C.V.	"	EQUIPO DE COMPUTACION	29a.C.A.P.S. No.614, CIUDAD.	800,000.00	5,260.00
DI.00.710	LOPEZ CARDELL CONSULTORES, S.A. DE C.V.	"	EQUIPO DE COMPUTACION	EN ALGUN LUGAR DEL PAIS.	258,000.00	1,933.00
DI.00.711	COXTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	"	UN PUNTO DE BIENES.	"	145,500.00	2,619.00
DI.00.712	COXTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	"	UN COMPRESOR JEGRESSOILL RAND.	PUERTAS DE ENCUESTAS EN SAN MIGUEL.	145,500.00	2,619.00
DI.00.713	COXTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	"	UN COMPRESOR JEGRESSOILL RAND.	EN ALGUN LUGAR DEL PAIS.	172,500.00	3,105.00
DI.00.714	COXTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	"	UN FRIGORIFERO	PUERTAS DE ENCUESTAS EN SAN MIGUEL.	189,500.00	3,303.00
DI.00.715	COXTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	"	UN FRIGORIFERO	"	7,500.00	135.00
DI.00.716	COXTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	"	UN TESOR DE CABLE.	"	210,500.00	3,789.00
DI.00.717	COXTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	"	EXISTENCIA DE BIENES.	"	393,500.00	7,083.00
DI.00.725	PARMED, S.A. DE C.V.	"	EXISTENCIA DE BIENES.	29a.AY.SUR.No.516.COL.FLOR BLANCA,CD.	600,000.00	5,250.00
<b>MAYO</b>						
DA.00.365	YESIVA, S.A. DE C.V. (AMB.)	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR.	EN EL TERRITORIO NACIONAL.	90,000.00	1,066.85
DA.00.433	BISSA SHERIDAN REVAS DE URBENITA (AMB.)	"	"	"	162,000.00	3,919.78
DA.00.502	CASALDO (AMB.)	"	"	"	1,225,800.00	31,649.27
DA.00.637	VASQUEZ Y GARCIA, S.A. DE C.V.	"	"	"	120,000.00	7,600.00
DA.00.698	LUISA ESTERER BRITO	"	"	"	100,000.00	5,460.00
DA.00.704	RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.	"	"	"	469,300.00	32,850.46
DA.00.708	TAYLOR SERV, S.A. DE C.V.	"	"	"	120,000.00	6,440.00
DA.00.709	DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.	"	"	"	80,000.00	5,900.00
DA.00.720	EDIFICACIONES CAJONERA, S.A. DE C.V.	"	"	"	100,000.00	5,542.00
DA.00.721	CARMEN ALDA MARTINEZ DE HERRERA	"	"	"	75,000.00	5,100.00
DA.00.722	ORFANA, S.A. DE C.V.	"	"	"	125,000.00	8,582.50
DA.00.723	FUNDACION SEGURO MONTES	"	"	"	350,000.00	39,238.12
DA.00.724	MARIA TERESA LINARES	"	"	"	50,000.00	4,100.00
DA.00.761	CENTRO DE PROTECCION PARA DESASTRES.	"	"	"	90,000.00	6,587.00
DI.00.319	GUILLEMO LARA LOPEZ, ING. ASOCIADOS, S.A. DE C.V.(R.AMB.)	SAN SALVADOR	CONSTRUCCIONES DE UN EDIFICIO.	EN ALGUN LUGAR DEL TERRITORIO.	67,000,000.00	369,019.28
DI.00.743	ROBERTO RAMIREZ CABRALLO	"	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.	SOL.JARD. DE GRADUATE.C.CABRE No.17.JLL.	100,000.00	600.00
DI.00.749	ARVILLA, S.A. DE C.V.	"	MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS INSTALACIONES.	EN LA ZONA CALLES.MAL DEL MES. CIUDAD.	1,885,500.00	14,141.23
DI.00.753	LIC. FERNANDO ANTONIO OJAS VASQUEZ	"	EXISTENCIA DE BIENES.	EN CHAQUETER PALMS DEL PAIS.	160,000.00	960.00
<b>VEHICULOS</b>						
DA.00.109	AGSA DE C.V.(AMB.)	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR.	EN EL TERRITORIO NACIONAL.	832,000.00	14,196.54
DA.00.153	TELVA, S.A. DE C.V. (AMB.)	"	"	"	374,000.00	12,028.38
DA.00.239	PARANI, S.A. DE C.V. (AMB.)	"	"	"	140,000.00	7,685.49
DA.00.281	OSWALDO, S.A. DE C.V. (AMB.)	"	"	"	70,000.00	2,094.62
DA.00.291	OSWALDO, S.A. DE C.V. (AMB.)	"	"	"	133,000.00	4,028.53
DA.00.324	SOLUCIONES ALIADAS, S.A. DE C.V. (AMB.)	"	"	"	283,000.00	12,874.16
DA.00.342	CASALDO (AMB.)	"	"	"	1,000,000.00	16,736.53
DA.00.516	FERRERON, S.A. DE C.V. (AMB.)	"	"	"	50,000.00	2,811.64
DA.00.730	BOINEL, S.A. DE C.V.	"	"	"	175,000.00	3,987.50
DA.00.736	RICHARDO JIMES CORROYA	"	"	"	150,000.00	6,300.00
DA.00.739	MARCO SALAVERRA	"	"	"	200,000.00	11,292.00
DA.00.740	JESSE JULIO OSSAR JOSEZ CASTAÑEDA	"	"	"	40,000.00	2,650.00
DA.00.744	JOSE JIMES OSSAR	"	"	"	75,000.00	5,100.00
DA.00.745	OSCAR MANUEL FLORES MONTENEGRO	"	"	"	70,000.00	3,950.00
DA.00.746	ROSA ELENA POLANCO DE ROCA	"	"	"	45,000.00	2,755.00
DA.00.750	ROGER D. MORDON	"	"	"	100,000.00	6,950.00



F. No. 2.

DETALLE DE LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRA INCENDIO EXTENDIDAS POR

OLIZA NO.	ASEGURADOS	DOMICILIO	OBJETOS ASEGURADOS	UBICACION DEL OBJETO ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	PRIMA
DA.00.810	FIDR DE FRENIA, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR	EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 125,000.00	\$ 7,500.00
DA.00.811	CESTERA RODRIGUEZ DE GARDIA	"	"	"	\$ 111,000.00	\$ 7,400.00
DA.00.815	ASA PATRICIA PARRON DE PASTOR	"	"	"	\$ 140,000.00	\$ 9,400.00
DA.00.816	INDUSTRIAS HERRERIAS SAMPARRÉS, S.A. DE C.V.	"	"	"	\$ 95,000.00	\$ 6,175.00
DA.00.817	RAMON DE CHIFFOURT DORIAS	SANTA TECLA	"	"	\$ 150,000.00	\$ 9,500.00
DA.00.820	FIBRA REMEZ, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	"	"	\$ 115,000.00	\$ 7,225.00
DA.00.821	JUAN FRANCISCO NEHA CORDOVA	"	"	"	\$ 132,000.00	\$ 8,581.00
DA.00.822	ABRAHAM JORGE HERRERA DE ROSALES	"	"	"	\$ 233,880.00	\$ 14,988.00
DA.00.823	HERREROS GUADALUPE RENA BIENES	"	"	"	\$ 121,000.00	\$ 7,124.50
DA.00.824	AGUIRRE	"	"	"	\$ 330,000.00	\$ 16,372.00
DA.00.828	INVERSIONES L'PAH, S.A. DE C.V.	"	"	"	\$ 450,000.00	\$ 2,475.00
DA.00.818	CESTRO HARVARD, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	MOBILIARIO, Bienes y otros bienes.	736. AV. PUE. No. 252. COL. ESCALON. CIUDAD.	\$ 450,000.00	\$ 2,475.00
DA.00.819	SAVADOR JIMES FISHERMAN	CA. LIBERTO	CONSTRUCCIONES MOBILIARIO Y Bienes y otros bienes.	PLAYA LAS FLORES, EL JUE. LA HEREDIA.	\$ 1,150,000.00	\$ 6,325.00
DA.00.825	CSTD INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	EXISTENCIA DE BIENES	PIEDRAS SE REQUEREN EN EL PTO. ACAMUTLA.	\$ 750,000.00	\$ 4,500.00
DA.00.835	VICTOR MANUEL GARCIA ESCOBAR	COMUEQUE	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EXISTENCIA DE BENS O BENS.	EN 22 1/2 AV. GARCIA. BARRIO. COL. REBERRAS.	\$ 2,675,000.00	\$ 13,452.51
DA.00.835	ROS ABRAHAM MENDIETA MORAN	SAN SALVADOR	CONSTRUCCIONES Y CONTENIDO DE UNA CASA DE HABITACION.	CIN. STA. IGUAL. LOS PLANES DE REBERRAS. CD.	\$ 2,870,000.00	\$ 15,585.00
DA.00.841	ROSAMITA DOMINGUEZ GARCIA DE SARRAZA	SAN SALVADOR	CONSTRUCCIONES DE UNA CASA DE HABITACION.	SELO. EL. JUE. No. 4. PLANES DE REB.	\$ 450,000.00	\$ 2,700.00
DA.00.109	AGSA, S.A. DE C.V. (AHL.)	SAN SALVADOR	VEHICULOS	EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 97,665.00	\$ 632.34
DA.00.239	FABRICA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V. (AHL.)	"	"	"	\$ 55,000.00	\$ 3,483.00
DA.00.768	TORRES Y REALES, S.A. DE C.V. (AHL.)	"	"	"	\$ 180,000.00	\$ 10,548.00
DA.00.813	FERRUGAR, S.A. DE C.V. (AHL.)	"	"	"	\$ 100,000.00	\$ 6,241.10
DA.00.813	EDGAR ANTONIO HASSER (AHL.)	"	"	"	\$ 95,000.00	\$ 5,687.50
DA.00.825	AGUIRRE	"	"	"	\$ 160,000.00	\$ 7,600.00
DA.00.827	FERROLIARIO SOFLA, S.A. DE C.V.	"	"	"	\$ 185,000.00	\$ 8,450.00
DA.00.831	ANA BRACETE BARRAZA DE DIAZ	"	"	"	\$ 50,000.00	\$ 4,000.00
DA.00.837	BESO SUCREDO HERRERA	"	"	"	\$ 150,000.00	\$ 7,775.00
DA.00.838	BESO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	"	"	"	\$ 30,000.00	\$ 1,875.00
DA.00.838	FUNDACION SUCREDO HERRERA	"	"	"	\$ 35,000.00	\$ 2,175.00
DA.00.842	MARIO AMALEBRO ABERGO ESCALANTE	"	"	"	\$ 950,000.00	\$ 6,287.50
DA.00.471	COLEND, S.A. DE C.V. (AHL.)	SAN SALVADOR	EXISTENCIA DE BARRERAS, MOBILIARIO Y EQUIPO.	EN LA FLORES, 96. AV. DEL. CIUDAD.	\$ 1,150,000.00	\$ 6,325.00
DA.00.844	OSCAR FRANCISCO KARR GRATER	"	CONSTRUCCIONES Y CONTENIDO DE UNA CASA DE HABITACION.	716. C. PUE. No. 481. COL. ESCALON. CIUDAD.	\$ 250,000.00	\$ 1,500.00
DA.00.845	JUAN JOSE MONTUZA ARCELA	Ro. SAN JUAN.	CONSTRUCCIONES DE UNA CASA DE HABITACION.	40. C. PUE. No. 5. Ro. SAN JUAN. STA. AHA.	\$ 400,000.00	\$ 2,500.00
DA.00.852	MARIA LUISA BENSICA MEXIYAR DE RUIZ	SAN SALVADOR	"	COL. HERRERAS. C. VALVERDE. No. 270. CD.	\$ 300,000.00	\$ 1,950.00
DA.00.853	JULIO CESAR HERRERA FLORES	"	"	EN LA CIMA. P.O. D. C. PUE. No. 20. CD.	\$ 150,000.00	\$ 9,540.00
DA.00.881	FREUTA S.A. DE C.V.	"	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, Y OTROS BIENES.	238. C. PUE. No. 1219. CIUDAD.	\$ 1,150,000.00	\$ 6,325.00
DA.00.885	ADRIAN FERRARI	"	CONSTRUCCIONES Y CONTENIDO DE UNA CASA DE HABITACION.	MES. RUGABILLAS No. 1. AV. LAS FLORES CD.	\$ 400,000.00	\$ 2,500.00
DA.00.887	BESTON SAMPARRÉS JARQUIN	"	"	898. AV. No. 277. COL. ESCALON. CIUDAD.	\$ 350,000.00	\$ 2,187.50
DA.00.888	ANA ALLES DE ACOVEDO	"	"	MES. VALDE ALTO No. 7. CIUDAD.	\$ 30,000.00	\$ 1,925.00
DA.00.870	CONSTRUCCIONES Y PORTAFE	"	BIENES CONESISTENTES EN MAQUINARIA.	Ro. LAS PERAS No. 18. ACAMUTLA. SONSOMATE.	\$ 30,000.00	\$ 1,925.00
DA.00.153	IMLA, S.A. DE C.V. (AHL.)	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR.	EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 95,000.00	\$ 5,988.11
DA.00.185	RODRIGUEZ, S.A. DE C.V. (AHL.)	LA HEREDIA	"	"	\$ 90,000.00	\$ 5,700.00
DA.00.502	CASADO (AHL.)	SAN SALVADOR	"	"	\$ 660,000.00	\$ 30,311.12
DA.00.502	CASADO (AHL.)	"	"	"	\$ 710,000.00	\$ 35,437.60
DA.00.502	CASADO (AHL.)	"	"	"	\$ 7,177,572.00	\$ 643,788.81
DA.00.502	CASADO (AHL.)	"	"	"	\$ 185,000.00	\$ 11,442.50
DA.00.837	BESO CONSULTORES (AHL.)	"	"	"	\$ 90,000.00	\$ 5,575.00
DA.00.840	RAFAEL GUSTAVO ALAS VASQUEZ	"	"	"	\$ 126,000.00	\$ 6,814.00
DA.00.845	HASIL, S.A. DE C.V.	"	"	"	\$ 250,000.00	\$ 11,400.00
DA.00.845	GRAVACENTRO, S.A. DE C.V.	"	"	"	\$ 140,000.00	\$ 9,050.00
DA.00.847	RODOLFO HERRERA ALAS	"	"	"	\$ 148,000.00	\$ 9,400.00
DA.00.848	LUIS ENRIQUE BRAN BONES	"	"	"	\$ 148,000.00	\$ 9,400.00

F. No. 3.

DETALLE DE LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRA INCENDIO EXTENDIDAS POR .....

POLIZA No.	ASEGURADOS	DOMICILIO	OBJETOS ASEGURADOS	UBICACION DEL OBJETO ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	PRIMA
DA.00.850	AGENCI	SAN SALVADOR	VEHICULO AUTOMOTOR.	EN EL TERRETIORIO NACIONAL.	85,000.00	5,052.50
DA.00.851	MARCELO AVILES DE ALCAJES	"	"	"	140,000.00	8,950.00
DA.00.852	DR. CEBALLOS ANTONIO NENA BARRILETOS	"	"	"	100,000.00	5,950.00
DA.00.853	OSCAR GUERRA MARTINEZ	"	"	"	80,000.00	5,900.00
DA.00.854	ALBA GUERRA MARTINEZ	"	"	"	89,000.00	5,570.00
DA.00.855	ALBA GUERRA MARTINEZ	"	"	"	500,000.00	44,125.00
DA.00.856	YICOR RICO ALFA	"	"	"	275,000.00	1,375.00
DA.00.857	FRANKE, S.A. DE C.V.	"	O C T U B R E	"	260,000.00	1,950.00
DA.00.858	EDUARDO VALDES MARTINEZ (RENOV. Y AMPL.)	SAN SALVADOR	CONSTRUCCIONES Y CONTENIDO DE UNA CASA DE HABITACION.	10a. AV. No. 36-B, NVA. SAN SALV. LAV. LIBRE	2,050,000.00	2,751.95
DA.00.859	SORAYA OLIVERA, S.A. DE C.V.	"	RECONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	COL. SAN MATEO, C. LA UNION, No. 30, CIUDAD.	1,000,000.00	2,751.95
DA.00.860	STUBER, S.A. DE C.V.	"	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PLANTAS DE UNA BURGAL.	C. SAN ANTONIO ARAD No. 3540, CIUDAD.	2,050,000.00	2,751.95
DA.00.861	MEMORIEZ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	"	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES MAQ. Y OTROS BIENES.	C. SAN ANTONIO ARAD No. 3540, CIUDAD.	500,000.00	591.78
DA.00.862	HEID ALBA	"	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OTROS BIENES.	DISTRITO IGUALA, ROMANENSQUE, CIUDAD.	1,890,045.92	5,670.00
DA.00.863	CONSTRUCCIONES PUNES, S.A. DE C.V.	"	CONSTRUCCIONES DE UNA FABRICA Y OTROS BIENES.	DISTRITO IGUALA, ROMANENSQUE, CIUDAD.	475,010.00	1,310.00
DA.00.864	CONSTRUCTORA PUNES, S.A. DE C.V.	"	CONSTRUCCIONES DE UNA FABRICA Y OTROS BIENES.	DISTRITO IGUALA, ROMANENSQUE, CIUDAD.	100,000.00	5,866.00
DA.00.865	REHABILITACION INSTITUTO (ADM.)	"	VEHICULO AUTOMOTOR	EN EL TERRETIORIO NACIONAL.	40,000.00	1,287.51
DA.00.866	PASARI, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	82,000.00	1,016.80
DA.00.867	SABRI, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	82,000.00	4,088.11
DA.00.868	CASALDO (ADM.)	"	"	"	1,055,000.00	53,580.57
DA.00.869	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	185,000.00	13,580.45
DA.00.870	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	200,000.00	13,580.45
DA.00.871	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	100,000.00	6,980.00
DA.00.872	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	80,000.00	4,747.25
DA.00.873	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	80,000.00	6,151.60
DA.00.874	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	160,000.00	14,297.00
DA.00.875	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	200,000.00	14,297.00
DA.00.876	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	40,000.00	4,681.88
DA.00.877	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	125,000.00	10,871.88
DA.00.878	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	80,000.00	6,285.60
DA.00.879	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	100,000.00	3,480.00
DA.00.880	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	280,000.00	16,990.00
DA.00.881	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	25,000.00	2,031.45
DA.00.882	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	170,500.00	10,190.00
DA.00.883	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	2,490,000.00	21,750.00
DA.00.884	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	1,100,000.00	1,100.00
DA.00.885	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	175,568.56	590.00
DA.00.886	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	126,000.00	12,389.86
DA.00.887	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	90,000.00	381.39
DA.00.888	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	170,000.00	1,886.66
DA.00.889	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	150,000.00	522.35
DA.00.890	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	170,000.00	1,065.30
DA.00.891	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	70,000.00	393.57
DA.00.892	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	649,200.00	41,889.42
DA.00.893	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	80,000.00	6,277.58
DA.00.894	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	35,000.00	2,816.85
DA.00.895	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	50,000.00	2,596.00
DA.00.896	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	85,000.00	5,227.50
DA.00.897	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	135,000.00	6,188.60
DA.00.898	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	45,000.00	3,906.40
DA.00.899	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	15,000,000.00	75,000.00
DA.00.900	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"	10,000,000.00	55,000.00
DA.00.901	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.902	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.903	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.904	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.905	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.906	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.907	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.908	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.909	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.910	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.911	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.912	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.913	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.914	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.915	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.916	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.917	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.918	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.919	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.920	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.921	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.922	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.923	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.924	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.925	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.926	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.927	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.928	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.929	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.930	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.931	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.932	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.933	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.934	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.935	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.936	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.937	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.938	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.939	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.940	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.941	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.942	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.943	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.944	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.945	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.946	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.947	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.948	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.949	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.950	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.951	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.952	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.953	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.954	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.955	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.956	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.957	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.958	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.959	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.960	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.961	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.962	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.963	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.964	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.965	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.966	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.967	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.968	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.969	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.970	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.971	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.972	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.973	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.974	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.975	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.976	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.977	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.978	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.979	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.980	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.981	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.982	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.983	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.984	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.985	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.986	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.987	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.988	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.989	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.990	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.991	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.992	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.993	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.994	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.995	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.996	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.997	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.998	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.999	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		
DA.00.1000	FRANCO, S.A. DE C.V. (ADM.)	"	"	"		

F. No. 2.

DETALLE DE LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRA INCENDIO EXTENDIDAS POR .....

C. POLIZA No.	A. SEGURADOS	DOMICILIO	OBJETOS-ASEGURADOS	UBICACION DEL OBJETO ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	PRIMA
DA.00.910	ORFEBRE EDUARDO MASER	SAN SALVADOR	CONSTRUCCIONES Y CONTENIDO DE UNA CASA DE HABITACION,	AV. MIRAFLORES, RES. FORESTAL N° 45, C.A.P.	590,000.00	2,950.00
DA.00.911	ALBERTO GARCIA COCOS	"	EXISTENCIA DE BIENES	COL. LA SERRA 7, Es. 17, COL. REAL EMPRESA, L.A.	150,000.00	600.00
DA.00.912	INDUSTRIAS Y COMERCIOS CENTROS AGRICOLAS, S.A. DE C.V.	"	CONSTRUCCIONES DE UN EDIFICIO.	C. PIPEROSCO Y 51a. AV. SUR CIUDAD.	450,000.00	2,600.00
DA.00.913	RENT SOLARES, S.A. DE C.V.	"	EXISTENCIA DE BIENES	EN DIFERENTES CALLES DEL PAIS.	115,000.00	895.00
DA.00.914	SURTIENDO Y FARMAS, S.A. DE C.V.	"	EXISTENCIA DE FARMACIAS, MOBILIARIO Y OTROS BIENES.	EN 5. BVD. DEL EJER. MAG. SOLAPINCO.	294,200.00	2,940.00
DA.00.915	ORFEBRE EDUARDO MASER	"	CHEQUINA JUDITH CALLES HVAZ	25a. AV. SUR No. 516, 50a. EL PARAISO, RG. BARRAN	210,000.00	1,155.00
DA.00.916	VEHICULOS	"	VEHICULO AUTOMOTOR	EN EL TERRITORIO NACIONAL.	45,000.00	234.66
DA.00.917	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	155,000.00	8,561.00
DA.00.918	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	125,000.00	3,113.91
DA.00.919	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	118,000.00	6,882.25
DA.00.920	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	215,000.00	10,350.00
DA.00.921	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	45,000.00	3,906.85
DA.00.922	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	143,000.00	9,500.00
DA.00.923	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	150,000.00	7,780.00
DA.00.924	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	125,000.00	6,405.00
DA.00.925	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,530.00
DA.00.926	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	130,000.00	7,800.00
DA.00.927	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	165,000.00	8,800.00
DA.00.928	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.929	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.930	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.931	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.932	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.933	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.934	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.935	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.936	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.937	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.938	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.939	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.940	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.941	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.942	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.943	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.944	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.945	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.946	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.947	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.948	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.949	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.950	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.951	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.952	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.953	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.954	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.955	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.956	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.957	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.958	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.959	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.960	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.961	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.962	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.963	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.964	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.965	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.966	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.967	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.968	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.969	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.970	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.971	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.972	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.973	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.974	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.975	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.976	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.977	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.978	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.979	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.980	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.981	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.982	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.983	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.984	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.985	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.986	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.987	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.988	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.989	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.990	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.991	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.992	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.993	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.994	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.995	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.996	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.997	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.998	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.999	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00
DA.00.1000	ALFONSO, S.A. DE C.V. (ABRE.)	"	"	"	120,000.00	7,800.00

3. v. alt. N° 2308-1



HILANTE OFICIAL  
 CARTEL N° 11 FEB 1986  
 MARGARITA DE CASTELLER  
 DIARIO OFICIAL

SAN SALVADOR, 11 DE OCTUBRE DE 1985

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIO.

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS EDUARDO ESCOBAR OJEDA  
 INSPECCION GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la tercera calle oriente entre quinta y séptima avenida sur número diecisiete de dicha ciudad.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las ocho horas del diecisiete de enero de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE SANTOS TEJADA DE PAZ, CONCEPCION TEJADA DE PAZ, FRANCISCA DE JESUS TEJADA DE PAZ y FELIX MARIA TEJADA DE PAZ, la herencia intestada que a su defunción dejaré la señora OLIVORIA ANTONIA DE PAZ VIUDA DE TEJADA, conocida por OLIVIA ANTONIA DE PAZ VIUDA DE TEJADA, haciéndolo los aceptantes en concepto de HIJOS LEGÍTIMOS de la causante, y en tal concepto se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial de suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 2156-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día trece de Octubre del corriente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO CASTANEDA, quien fué de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, originario de Sonsonate, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, habiendo fallecido el día treinta de Junio del corriente año, en el Barrio San Rafael de la Ciudad de Santa Ana, de parte de la señora MARIA DEL SOCORRO PORTILLO DE CASTANEDA, hoy viuda de CASTANEDA, SILVIA IVETH CASTANEDA PORTILLO y KELLI CECILIA CASTANEDA PORTILLO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las otras en su concepto de Hijas Legítimas del causante; y las señoras ANA DORIS CORDOVA MONTOYA y SARA MAGDALENA VALIENTE MOJICA, en calidad de Herederas Testamentarias del de cujus; a quienes en el carácter indicado se les confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente. - Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil de Metapán, a las diez horas del día trece de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. - Licda. Rosa Paulina Sandoval de Pineda, Juez de lo Civil. - Br. Ramón Alberto Calderón Hernández, Secretario Interino.

3 v. alt. N° 2163-2

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO RAMOS, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, siendo la ciudad de Rosario de Mora el lugar de su último domicilio, lugar donde falleció el día siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, de parte de la señora YNES RAMOS VEGA, en calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con mejor derecho a la Herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación del presente edicto, a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 2173-2

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY HACE SABER:

Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO ESCOTO MOLINA, conocido por MANUEL ANTONIO ESCOTO, y por MANUEL ESCOTO, ocurrida el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, accidentalmente en la Villa de San Esteban Catarina departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Cojutepeque; de parte de los señores PETRONA ALBERTINA ABARCA VIUDA DE ESCOTO, conocida por PETRONA ALBERTINA ABARCA, y por ALBERTINA ABARCA, por sí y como representante legal de sus menores hijos ROXANA ELIZABETH y MARVIN ALFREDO ambos de apellido ESCOTO ABARCA; y ALCIDES EDILBERTO ESCOTO; NORA LUZ DEL CARMEN ESCOTO; y el señor RAMON ANTONIO ESCOTO, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DAGOBERTO VILLATORO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 2176-bis-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dejó el señor FELIX VASQUEZ, de parte de la señora JOSEFA DEL CARMEN MIRANDA HERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citense a los que se crean con derecho a la herencia, para que transcurrido que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurrán a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 2180-2

ELSA IRMA GONZÁLEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JULIA VALLE DE RAMIREZ, como cónyuge sobreviviente y las menores CLAUDIA CAROLINA y REYNA GUADALUPE, ambas de apellidos RAMIREZ VALLE, como hijas del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE DIMAS RAMIREZ, quien falleció el día once de enero de mil novecientos noventa y cinco, de treinta y ocho años de edad, empleado, casado hijo de José Antonio Sanabria y Colomba Ramírez, siendo su último domicilio esta ciudad. Las menores en referencia ejercerán su derecho a través de su representante legal, señora MARIA JULIA VALLE DE RAMIREZ.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a la señora COLOMBA RAMIREZ, y a quienes se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro del término de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Elsa Irma González de Henríquez, Juez de lo Civil. Br. Mauricio Ricardo Calderón Mira, Srio.

3 v. alt. N° 2191-2

JOSE ARTURO LOPEZ TENORIO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó José Apolinario Velásquez García, fallecido a la una hora con quince minutos del día veinte de julio del corriente año, en la ciudad de Soyapango, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: Doris Evelyn Velásquez Saravia, René Mauricio Velásquez Saravia, Vilma Elizabeth Velásquez Saravia, menor Iqsa Lorena Velásquez, conocida por Ixa Lorena Velásquez Saravia y señor José Antonio González Velásquez, conocido por José Antonio Velásquez, como herederos testamentarios del causante la menor representada por su madre señora Mariana Saravia viuda de Velásquez; y se ha conferido a los aceptantes, en el carácter indicado y conjuntamente, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa. Dr. JOSE ARTURO LOPEZ TENORIO, JUEZ DE LO CIVIL. MANUEL ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 1437-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE LUIS ALONSO PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Chapeltique, manifestando: que por compra que hizo a María Reyes Montoya, es dueño y está en posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica, sin proindivisión con persona alguna, desde el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres, de un terreno rústico, situado en el caserío Corral Falso, cantón La Trinidad de la jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de UNA HECTAREA, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con Jesús Membreño; al NORTE, con el mismo Jesús Membreño; al PONIENTE, con Jesús Membreño y Doroteo Hernández; y, al SUR, con María de Jesús Bonilla. Que el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, razón por la que pide que previas las formalidades de Ley se le extienda título supletorio, para legitimar su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. Lic. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. MANUEL ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 5102-2

#### CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Décimo Tercero de la Escritura de Constitución, se convoca a los Socios de la "FUNDACION DE DESARROLLO SOCIAL", para que concurran a la Junta General Ordinaria que se celebrará en sus Oficinas situadas en Antigua Cuscatlán, Depto. de la Libertad, Pasaje No. 4, a las 9 horas del 25 de abril de 1996.

Antigua Cuscatlán, Enero 19 de 1996.

"FUNDACION DE DESARROLLO SOCIAL"

Dra. Consuelo Ramírez Cuadra,  
Presidente.

3 v. alt. N° 2199-2

#### CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Décimo Tercero de la Escritura de Constitución, se convoca a los Socios de la "FUNDACION W. T. DEININGER", para que concurran a la Junta General Ordinaria que se celebrará en sus Oficinas situadas en Blvd. Merliot y Calle L-4, Edificio Merliot, Antigua Cuscatlán, a las 9 horas del 23 de abril de 1996.

San Salvador, Enero 19 de 1996.

"FUNDACION W. T. DEININGER"

Dr. Rubén Ventura Gomar,  
Presidente.

3 v. alt. N° 2200-2



## CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Décimo Tercero de la Escritura de Constitución, se convoca a los Socios de la "FUNDACION PROBESA", para que concurran a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en las Oficinas situadas en Blvd. Merliot y Calle L-4, Edificio Merliot, Antiguo Cuscatlán, a las 9 horas del 24 de abril de 1996.

Antiguo Cuscatlán, Enero 17 de 1996.

"FUNDACION PROBESA"

Lic. Lindaura Guerra de Cea,

Presidenta.

3 v. alt. N° 2201-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BLOKITUBOS, S.A DE C.V.", de acuerdo con la cláusula decimoséptima de la escritura de constitución, por este medio convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diecisiete horas del día 22 de marzo de 1996, en las oficinas de la Sociedad situadas en la 23a. Av. Sur y Boulevard Venezuela, frente al Edificio Cristo Negro de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente:

AGENDA

- 1º) Establecimiento de quórum, Lectura y Aprobación de Actas de la sesión celebrada el 9 de junio de 1995.
- 2º) Presentación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
- 3º) Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco e informe del señor Auditor Externo.
- 4º) Aplicación de Utilidades.
- 5º) Elección de Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva para el periodo 1996-1999 y fijación de sus emolumentos.
- 6º) Nombramiento del Auditor Externo, del respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
- 7º) Cualquier otro punto que pueda ser tratado por Junta Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para la celebración de la Junta, será por lo menos la concurrencia de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social o sea 50.001 acciones suscritas y pagadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, en

esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las diecisiete horas del sábado 23 de marzo de 1996, teniendo en cuenta que en esta convocatoria el quórum se formará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

Esperando contar con su asistencia.

San Salvador, 18 de enero de 1996.

JAIME J. MIGUEL,

Presidente.

3 v. alt. N° 2159-2

CONVOCATORIA

CLINICA FLOR BLANCA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez y ocho horas del día 11 de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Boulevard El Hipódromo No. 309, Colonia San Benito de la ciudad de San Salvador.

La agenda a tratar para la Junta General será la siguiente:

- 1- Lectura del Acta anterior
- 2- Memoria de Actividades del año 1995
- 3- Balance de situación y Estado de Resultados del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1995.
- 4- Informe del Auditor.
- 5- Nombramiento del Auditor.
- 6- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta conforme a la ley o pacto social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto o sea que deben estar representadas 6845 acciones y para adoptar resoluciones es necesario la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la convocatoria se convoca a la referida Junta General en el mismo lugar a las diez y nueve horas del día 12 de Marzo de mil novecientos noventa y seis, y la Junta se celebrará cualesquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, 22 de enero de mil novecientos noventa y seis.

Nora Elvy Recinos de Delgado,

Director-Secretario.

3 v. alt. N° 2222-2

CONVOCATORIA

LA ASOCIACION ESCOLAR ALEMANA convoca para junta General Ordinaria de Socios, que se verificará a las dieciocho treinta minutos del día Miércoles, 13 de Marzo de mil novecientos noventa y seis en el local de la Escuela Alemana, situado en la Colonia Jardines de Guadalupe, San Salvador.

Si no hubiere quórum, se tendrá que convocar para nueva Junta General Ordinaria de acuerdo con los estatutos.

San Salvador, 5 de febrero de 1996.

ASOCIACION ESCOLAR ALEMANA

Bernd Grabs

Secretario

3 v. alt. Nº 2981-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Barrio Concepción Jurisdicción de Soyapango Departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. Rosario Sur No. 4, Soyapango, Depto. de San Salvador con Cédula de Identidad Personal Número 1-4-0119904 y N.I.T. 0617-170674-101-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI-23180-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado MARIO EDWIN AVALOS RIVERA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Barrio El Centro Jurisdicción de Soyapango Departamento de San Salvador, el día once de abril de mil novecientos setenta y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. Rosario Sur No. 4, Soyapango, Depto. de San Salvador con Cédula de Identidad Personal Número 01-04-0097276 y N.I.T. 0617-110470-101-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI-23181-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado GRACIELA DEL CARMEN CORDOVA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Concepción Quezaltepeque Departamento de Chalatenango, el día cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u Oficio Comerciante, residente en Av. 1, Condominio Residencial San Lujs Block C No. 2-09, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-045490 y N.I.T. 0406-040253-001-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI-23182-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado SUSANA GOMEZ BONILLA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Cantón La Joya Jurisdicción de San José Departamento de La Unión, el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u Oficio Comerciante, residente en Parque Residencial Moriah S.D.A. Block C casa # 9 Lomas de San Francisco. San Salvador con Cédula de Identidad Personal Número 04-07-0026649 y N.I.T. 1415-150254-001-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI-23183-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado OSCAR ARMANDO GARCIA CUBIAS, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Barrio La Merced Departamento de Usulután, el día veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Ingeniero Electricista, residente en Calle Olomega, Centro Comercial CREDISA, Local C-5, Soyapango. Depto. de San Salvador con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-002098 y N.I.T. 1123-250559-001-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N<sup>o</sup> PI-23184-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado JOSE ALEJANDRO CRISTALES RUIZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Barrio San Sebastián Departamento de Santa Ana, el día veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 10a. Av. Sur #. 57-A. Santa Ana, con Cédula de Identidad Personal Número 02-01-044373 y N.I.T. 0210-030234-001-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N<sup>o</sup> PI-23185-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado ELSSIE CONCEPCION MEDRANO DE VELASQUEZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Barrio Concepción Jurisdicción de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, el día ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Médico y Tecnólogo, residente en 67 Av. Sur No. 4D, San Salvador con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-99894 y N.I.T. 0715-081248-001-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N<sup>o</sup> PI-23186-2

BANCO RURAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA,  
QUE SE ABREVA "BRINSA", INSTITUCION BANCARIA  
DE LA PLAZA DE NUEVA SAN SALVADOR, HACE SABER

Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en sus oficinas situadas en Nueva San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, con el Quórum del cien por ciento, tomó por unanimidad el siguiente Acuerdo:

\*2.- Aumento del Capital Social

Resolución No. 11/96

La Junta General Extraordinaria resolvió por unanimidad:

- a) Aumentar el Capital Social del Banco en ¢ 18.0 millones, para alcanzar el mínimo de ¢ 50.0 millones exigido por la Ley.
- b) El aumento del Capital Social de ¢ 18.0 millones deberá pagarse a más tardar el 31 de diciembre de 1997 conforme lo dispone el Art. 46 Transitorio de la Ley de Bancos y Financieras, y estará representado por una emisión de 180,000 acciones de valor nominal de ¢ 100 c/u para totalizar 500,000 acciones representativas del capital social.
- c) Consignar que no obstante que el Art. 157 del Código de Comercio concede el derecho preferente a los accionistas para suscribir las acciones derivadas del aumento del Capital Social, en proporción a las que poseen, los accionistas presentes que se nominan renunciaron a su derecho de suscripción en este mismo acto, mediante nota escrita firmada en conjunto que entregaron a la Presidencia de esta Junta, Sres: David Acuña, Mario Adalberto Rivera Lazo, Ramiro Armando Sigüenza Paz, Jaime Isabel González Portillo, Fernando Onorio Delgado Valenzuela, Rafael Enrique Valter Menéndez, William Omar Pereira Bolaños, Héctor Alfredo Linares Magaña, Representado por Zoila Esperanza Magaña de Linares, Héctor Alfredo Linares, José Héctor Menjivar Menjivar, Manuel Atilio Jiménez, Ricardo Moreno Cisneros y Eduardo Héctor Ayala Moreno. De la misma manera renunciaron verbalmente ante el pleno, a su derecho preferente los señores accionistas: Roberto Vilanova Molina, Alejandro Vilanova Molina, Roberto Paredes Martell, Juan Ernesto Rodríguez Montalvo, Eduardo Guardián Ubago y Alfredo Marín Ximénez.

El Arquitecto José Arturo Gómez, hijo, renuncia a suscribir 132,000 acciones y solo suscribe, en este acto, 7,500 acciones de las que le corresponden equivalentes a ¢750,000. El Licenciado Eduardo Ernesto Vilanova Molina suscribe en este acto 165,000 acciones, equivalentes a ¢16,500,000, condicionado a la calificación y autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.

El Licenciado Ramiro Ortiz Mayorga, suscribe en este acto 2,500 acciones, equivalentes a ¢ 250,000.

El Lic. Edgar Zurcher Guardián suscribe en este acto 2,500 acciones equivalentes a ¢ 250,000.

El Dr. Noel Ramírez Sánchez suscribe en este acto 2,500 acciones equivalentes a ¢ 250,000.

d) En consecuencia se acuerda por unanimidad, modificar la cláusula V del Pacto Social en el sentido de establecer en ¢50.0 millones el Capital Social del Banco."

En fe de lo cual extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Nueva San Salvador, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. David Acuña,

Secretario de la Junta General.

3 v. alt. N<sup>o</sup> 3940-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado GILDA NÚRIS CORDOVA, solicitando que se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Sonsonate, Departamento del mismo nombre, el día diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Colonia Aida 8a. Av. Nte. # 7-9, Sonsonate, con Cédula de Identidad Personal Número 6-1-0422712 y N.I.T. 0315-190367-101-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. Nº PI-23188-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado MARIA ROSARIO FRANCO GARCÍA, solicitando que se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Cantón Calle Nueva, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Calle Catorce de Diciembre, El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número 3-3-011515 y N.I.T. 1207-050364-001-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº PI-23189-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado MARGARITO PEREZ MARTINEZ, solicitando que se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Cantón Santa Cruz La Vega, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Sastre, residente en Lotificación Miramar Lot No. 1 San Marcos. Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-14-0014100 y N.I.T. 0809-140359-101-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. Nº PI-23190-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado CARLOS ERMILLALOBOS CHAVEZ, solicitando que se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Barrio San Francisco, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el día trece de enero de mil novecientos cuarenta y seis y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. Ferrocarril #1-B El Tránsito. Depto. de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número 3-3-002878 y N.I.T. 1207-130146-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. Nº PI-23191-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado CLAUDIO SADINJEL LEMUS, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Cantón Los Sitios, Jurisdicción de Talnique, Departamento de La Libertad, el día uno de Julio de mil novecientos sesenta y uno y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Técnico en Computación, residente en 2ª Avenida Norte 1-4, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número 4-5-0011661 y N.I.T. 0519-010764-001-6

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23192-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ERMELINDA DEL CARMEN VILLALOVOS CHEVEZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Barrio San Francisco, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el día diez de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. Ferrocarril # 1, San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número 3-3-004305 y N.I.T. 1207-100749-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23193-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado AMANDA MARGARITA MAGAÑA DE CHAVEZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Barrio San Pedro, Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y tres y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Lic. en Laboratorio Clínico, residente en Residencial Tazumal Poniente N° 29 Calle Antigua a San Antonio Abad. San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-102670 y N.I.T. 0207-230453-001-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23194-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado PORFIRIO ERNESTO ZELAYA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Barrio San Juan de Dios, Jurisdicción de San Vicente, Departamento del mismo nombre, el día veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y dos y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Fotógrafo, residente en Tercera Avenida Sur Número Veintiséis, San Vicente, Departamento del mismo nombre, con Cédula de Identidad Personal Número 13-01-009166 y N.I.T. 1010-260232-003-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI-23195-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LICENCIA-DO LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de ACCLAIM ENTERTAINMENT, INC. de nacionalidad norteamericana del domicilio 71 Audrey Avenue, Oyster Bay, New York 11771, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su mandante, la Marca de Fábrica y de Comercio.

## ACCLAIM

Consistente en la palabra ACCLAIM. Clase 9 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 463 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2082-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de BROWN GROUP, INC., de nacionalidad norteamericana, del domicilio 8300 Maryland Avenue, St. Louis Missouri, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su mandante, la Marca de Fábrica y de Comercio.

## NIGHT LIFE

Consistente en la expresión NIGHT LIFE. Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 422 del Libro 33, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2083-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de ATLAS COMMUNICATION CONSULTANTS, INC., de nacionalidad norteamericana del domicilio 2250 South Dixie Hwy., Miami, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su mandante, la Marca de servicio.



Consistente en las letras ACCI, en letra especial. Clase 38 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 476 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2084-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de ATLAS COMMUNICATION CONSULTANTS,

INC., de nacionalidad norteamericana del domicilio de 2250 South Dixie Hwy., Miami, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su mandante, la marca de servicio.



Consistente en el logotipo conformado por un rectángulo en posición vertical, que encierra el dibujo de un mundo, alrededor del cual se encuentra una franja que lee ATLAS COMMUNICATION CONSULTANTS, INC. Arriba de dicho mundo se observan líneas verticales con separación constante entre sí, y abajo del mundo se lee ACCI. Clase 38 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 288 del Libro 33, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2085-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LICENCIADO LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de ACCLAIM ENTERTAINMENT, INC. de nacionalidad norteamericana del domicilio 71 Audrey Avenue, Oyster Bay, New York 11771, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su mandante, la Marca de Fábrica y de Comercio.

Consistente en el logotipo formado por la palabra ACCLAIM, siendo la primera letra "A" mayúscula, procedida de un trazo paralelo

a dicha letra que de arriba hacia abajo se hace ligeramente más ancho, formando un ángulo con una línea horizontal que subraya la palabra ya indicada. Las dos letras "C" de ésta última consisten en dos ángulos abiertos hacia la derecha, y el resto de las letras son minúsculas, pero de igual proporción a las otras ya descritas. Clase 28 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 464 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2086-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor ALFREDO ESPINO NIETO, Abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de SANOFI de nacionalidad FRANCESA del domicilio de 40 Avenue George V 75008 Paris, Francia, solicitando se registre a favor de su poderdante, la Marca de Fábrica y de Comercio.

TENUTAN

Consistente en la palabra TENUTAN. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 485 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2087-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciada CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO, abogada, de este domicilio, en su calidad de apoderado de SCOTT PAPER COMPANY DE COSTA RICA, S. A., de nacionalidad Costa Rica del domicilio San Antonio de Belén, un kilómetro al Oeste de la intersección de CONDUCEN, Heredia, San José, Costa Rica, solicitando se registre a favor de su mandante, la Marca de Fábrica y de Comercio.

SANCELA

Consistente en la palabra SANCELA. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 016 del Libro 34, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2088-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de CHICK-FIL-A, INC., de nacionalidad norteamericana del domicilio de 5200 Buffington Road, Atlanta Georgia 30349, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su mandante, la Marca de Servicio.



Consistente en la expresión CHICK-FIL-A, los guines formando parte de la marca, en letra estilizada, siendo la curvatura superior de la primera letra "C" un diseño de la cabeza de un gallo de perfil. Clase 42 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 015 del Libro 34, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2089-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de ATLAS ELECTRICA, S. A. de nacionalidad costarricense del domicilio Heredia, de Jardines del Recuerdo, un kilómetro al norte, San José, Costa Rica, solicitando se registre a favor de su mandante, la Marca de Fábrica y de Comercio.





Consistente en la palabra ATLAS, en letra especial, arriba de la cual se encuentra el diseño de un rayo y un círculo. Clase 11 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 494 del Libro 33, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2090-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A. (INDITEX, S. A.), de nacionalidad Española del domicilio de Polígono Industrial de Sabón, parcela 79 B, Arteijo-(La Coruña), España, solicitando se registre a favor de su mandante, la Marca de Fábrica y de Comercio.

LAZARSKA

Consistente en la palabra LAZARSKA. Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 498 del Libro 33, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2091-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El Licenciado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, Abogado, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su poderdante, la Marca de FABRICA Y DE COMERCIO.

OFTA-NAFIL

Consistente en las palabras "OFTA-NAFIL", unidas por un guión, escritas en letra de molde mayúsculas, siendo el guión parte de la marca. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 008 del Libro 33, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 2182-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, Abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de CABELA'S INC., de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de 812-13 th Avenue, Sidney, Nebraska 69160, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su poderdante, la marca de fábrica y de comercio.

## CABELA'S

Consistente en la Expresión "CABELA'S", Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 025 del Libro 34, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2183-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: La Licenciada MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, Abogada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderada, de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE, A.G.S.A., de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO

## MIO - KRAL

Consistente en la frase "MIO-KRAL", escrita en letras corrientes de imprenta. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 486 del Libro 32, de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2185-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: La Licenciada MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, Abogada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE, A.G.S.A., de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## HEPAKRAL

Consistente en la frase "HEPAKRAL", escrita en letras corrientes de imprenta. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 228 del Libro 33, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2186-2

MANUEL ANTONIO CANALES RODRIGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora RUFINA RUBIO DE CANALES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Carmen, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Gavilán, Jurisdicción de El Carmen, de éste Distrito y Departamento. El primer lote de terreno es de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO DOS METROS, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y ocho metros, cuatrocientos ochenta y ocho milímetros, con Marina Reyes, callejón de por medio; AL SUR, cincuenta metros ciento sesenta milímetros con terreno del señor Santiago Canales, cerco de alambre del colindante; al ORIENTE, treinta y seis metros, setecientos ochenta y cuatro milímetros linda con terreno de Santiago Canales, cerco de alambre propio del colindante; y AL PONIENTE, cuarenta y ocho metros, cuatrocientos ochenta y dos milímetros, con Martín Blanco, cerco de alambre propio del colindante. Existe una casa de habitación, de ocho metros de largo por cinco metros de ancho, parte de ladrillo y parte de adobe, encementada, techo de tejas luz eléctrica y servicios sanitarios. EL SEGUNDO LOTE DE TERRENO, de la capacidad superficial de UNA MANZANA O SEAN SETENTA AREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con Pablo Canales, cerco de alambre de la compradora; AL PONIENTE con Guillermo Canales, callejón de por medio; AL NORTE, con Santiago Canales, cerco de alambre propio; y AL SUR, linda con Ernestina Hernández, cerco de alambre de la colindante. Dichos lotes de terreno junto con la construcción lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, y los adquirió por compra que le hizo al señor EDUARDO CANALES GÚEVARA, desde el día quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil : La Unión, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Lic. MANUEL ANTONIO CANALES RODRIGUEZ, Juez de lo Civil. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, Srio.

3 v. alt. Nº 2152-2

Licenciado Mauricio Herrera, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales,

Hace saber: Que ha este Tribunal se a presentado el Licenciado Juan Antonio López, como Apoderado General Judicial de la señora Cruz Argueta Villelas, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO: sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tablón, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, distrito del mismo nombre, departamento de Morazan, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SESENTA Y DOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: al PONIENTE, mide treinta y cuatro metros con terreno de Francisco Dominguez; AL NORTE, mide ciento veintiseis metros y colinda con propiedad de la Cooperativa San Carlos; al ORIENTE, mide treinta un metros y colinda con propiedad de Cruz Martínez; y al SUR, mide ciento veinticuatro metros y colinda con propiedad de Calazán Argueta. Dicho inmueble lo adquirió la señora Argueta Villelas por medio de compraventa que le hizo el señor ADAN VILLEGAS, mayor de edad, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán y lo valua en la cantidad de VEINTE MIL COLONES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día cinco de Enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. MAURICIO HERRERA Juez 2º de 1ª Instancia. Br. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Sria.

3 v. alt. Nº 2192-2

JOSE ARTURO LOPEZ TENORIO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas treinta minutos del día diecinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia instada que a su defunción dejó el señor MERCEDES CRUZ GÚEVARA, conocido por MERCEDES CRUZ, FALLECIDO a las catorce horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, en la carretera Panamericana de San Miguel, siendo su último domicilio la población de Comacarán, de parte de la señora Dolores García, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión correspondían a los señores Salvador Tobias García, José Alfredo García Cruz y Simón Pedro García Cruz, hijos naturales del causante; y se ha conferido a la aceptante en el carácter expresado, la administración y representación interinas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno. Dr. JOSE ARTURO LOPEZ TENORIO Juez de lo Civil MANUEL ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ Secretario.

3 v. alt. Nº 1439-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Señora RAFAELA HERNANDEZ DE DIAZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número Siete-Siete-cero cero cuatro mil quinientos setenta, solicitando Título de Propiedad de un solar y casa de Naturaleza urbana, situado en el Barrio de La Cruz de esta Villa, Distrito y Departamento de La Unión, de las medidas y linderos siguientes: NORTE. Mide 10 metros 50 centímetros, Linda con la señora Bartola Hernández de Rodríguez, cerco de Piedra propio de la colindante. ORIENTE. Mide 42 Metros 80 centímetros, linda con la señora Petrona Hernández de Alvarado, muro de cemento propio de la titular. SUR. Mide 9 metros 7 centímetros linda con el señor Rufino Ponce Ponce camino vecinal de por medio. PONIENTE. Mide 44 metros linda con las señoras Emilia Hernández y María Santos Hernández, cerco de piedra de la titulante. Lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor Miguel Eusebio Hernández, y lo valora en VEINTE MIL COLONES EXACTOS, siendo los colindantes de este domicilio.

Lo que se hace saber para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Conchagua, Enero cuatro de Mil Novecientos Noventa y Seis. MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ADAN FUENTES UMANZOR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. Nº 2153-2

JUAN MENDEZ JORGE, Notario, de este domicilio, con oficina en el local 4 del Edificio Bonilla, situado en 17a. Calle Poniente No. 419 de esta ciudad, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que ante sus oficinas notariales ha comparecido la señora ABELINA ORTIZ DE NAJARRO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, solicitando título de dominio sobre un inmueble urbano, situado en los suburbios del Barrio El Centro de Rosario de Mora, de quince áreas treinta centiáreas cincuenta y tres centésimos de centiarea de extensión superficial, el cual mide y linda: Norte, 47.98 metros, con María Castro; Oriente, 46.44 metros, con María Castro; SÚR, 45.60, con Lorenzo Andrés y Concepción Ramos; y Poniente, 34.80, con Pantaleón Oviedo. Todos los colindantes son del domicilio de Rosario de Mora. Lo adquirió de Candelario y Pantaleón Oviedo. Es dominante y sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Lo estima en diez mil colones.

San Salvador, dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MENDEZ JORGE,

Notario.

3 v. alt. No. 2189-2

JUAN MENDEZ JORGE, Notario, de este domicilio, con oficina en el local 4 del Edificio Bonilla, situado en 17a. Calle Poniente No. 419, de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que ante sus oficinas notariales ha comparecido el señor EUGENIO GONZALEZ DE LA O, mayor de edad, motorista, del domicilio de Panchimalco, solicitando título de dominio sobre un inmueble urbano, situado en el Barrio El Calvario de Panchimalco, de quinientos treinta y seis punto veinticinco metros cuadrados de extensión superficial, el cual mide y linda: PONIENTE, 17.08 metros, con Juan y Nicolás Méndez Jorge, calle nacional de por medio; SUR, 34.00 metros, con Celso Barrera; ORIENTE, 16.00 metros, con Norberto Benítez, quebrada de por medio; y NORTE, 21.00 metros, con Anastasio Vásquez. Todos los colindantes son del domicilio de Panchimalco. Lo adquirió del señor Leopoldo Jorge Méndez. No es dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Lo estima en setenta mil colones.

San Salvador, dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MENDEZ JORGE,

Notario.

3 v. alt. No. 2190-2

#### AVISO

LA FINANCIERA ATLCATL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE SABER: Que en sus oficinas centrales de la Ciudad de San Salvador, se ha presentado los señores MARIO AUGUSTO BARATTA MENDOZA "O" JULIA CASTRO DE BARATTA, manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo No. 22604, Cuenta número 8-021864-7, por la cantidad de \$20.000.00 (VEINTE MIL COLONES EXACTOS), a un plazo de 180 días, al 13.00% de interés anual, y con fecha de apertura 28 de septiembre de 1988,

Lo que hacemos del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado, de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 932, del Código de Comercio vigente. Si transcurridos treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer el certificado arriba mencionado.

San Salvador, dieciseis de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. GERARDO AREVALO MEZA

Gerente General.

3 v. alt. No. 2128-2

#### AVISO

LA FINANCIERA ATLCATL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE SABER: Que en sus oficinas centrales de la Ciudad de San Salvador, se ha presentado los señores MARIO AUGUSTO BARATTA MENDOZA "O" JULIA CASTRO DE BARATTA, mani-

festando que han extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo No. 26891, Cuenta número 8-037980-3, por la cantidad de ¢10.000.00 (DIEZ MIL COLONES EXACTOS), a un plazo de 180 días, al 13.00% de interés anual, y con fecha de apertura 11 de enero de 1991, lo que hacemos del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado, de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 932, del Código de Comercio vigente. Si transcurridos treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer el certificado arriba mencionado.

San Salvador, dieciseis de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. GERARDO AREVALO MEZA

Gerente General.

3 v. alt. No. 2129-2

AVISO

LA FINANCIERA ATLCATL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE SABER: Que en sus oficinas centrales de la Ciudad de San Salvador, se ha presentado los señores MARIO AUGUSTO BARATTA MENDOZA "O" JULIA CASTRO DE BARATTA, manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo No. 33473, Cuenta número 8-046472-0, por la cantidad de ¢10.000.00 (DIEZ MIL COLONES EXACTOS), a un plazo de 180 días, al 13.00% de interés anual, y con fecha de apertura 04 de septiembre de 1991, lo que hacemos del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado, de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 932, del Código de Comercio vigente. Si transcurridos treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer el certificado arriba mencionado.

San Salvador, dieciseis de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. GERARDO AREVALO MEZA

Gerente General.

3 v. alt. No. 2130-2

AVISO

LA FINANCIERA ATLCATL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE SABER: Que en sus oficinas centrales de la Ciudad de San Salvador, se ha presentado los señores MARIO AUGUSTO

BARATTA MENDOZA "O" JULIA CASTRO DE BARATTA, manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo No. 41259, Cuenta número 8-054263-2, por la cantidad de ¢10.000.00 (DIEZ MIL COLONES EXACTOS), a un plazo de 180 días, al 13.00% de interés anual, y con fecha de apertura 03 de septiembre de 1992.

Lo que hacemos del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado, de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 932, del Código de Comercio vigente. Si transcurridos treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer el certificado arriba mencionado.

San Salvador, dieciseis de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. GERARDO AREVALO MEZA

Gerente General.

3 v. alt. No. 2131-2

AVISO

LA FINANCIERA ATLCATL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE SABER: Que en sus oficinas centrales de la Ciudad de San Salvador, se ha presentado los señores MARIO AUGUSTO BARATTA MENDOZA "O" JULIA CASTRO DE BARATTA, manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo No. 08149, Cuenta número 8-008258-9, por la cantidad de ¢10.000.00 (DIEZ MIL COLONES EXACTOS), a un plazo de 180 días, al 13.00% de interés anual, y con fecha de apertura 04 de octubre de 1985.

Lo que hacemos del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado, de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 932, del Código de Comercio vigente. Si transcurridos treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer el certificado arriba mencionado.

San Salvador, dieciseis de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. GERARDO AREVALO MEZA,

Gerente General.

3 v. alt. No. 2132-2

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, comunica que a sus oficinas se ha presentado la notificación del extravío de los siguientes Certificados de Acciones números 0531, 0710, 0287, 0717, 0741, 90001, por parte de su propietario.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurrido treinta días de la tercera publicación de éste aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados antes aludidos.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. FEDERICO EDMUNDO PINO SALAZAR.  
SUBGERENTE DE RECUPERACION JUDICIAL.

3 v. alt. No. 2158-2

#### AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S. A., COMUNICA QUE A SUS OFICINAS SE HA PRESENTADO LA SRA. BLANCA ESTELA VASQUEZ, PROPIETARIO DEL DEPÓSITO A PLAZO CERTIFICADO NÚMERO CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CUENTA NÚMERO CERO UNO VEINTITRÉS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA, EMITIDO EN AG. AV. INDEPENDENCIA, EL DÍA SIETE DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, POR VEINTE MIL COLONES EXACTOS, VALOR ORIGINAL DEL DEPÓSITO A UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS, EL CUAL DEVENGABA EL CATORCE POR CIENTO ANUAL. SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHO CERTIFICADO, POR HABERSE EXTRAVIADO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO.

TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO Y SI NO HUBIESE NINGUNA OPOSICIÓN, SE PROCEDERÁ A REPONER EL CERTIFICADO EN REFERENCIA.

SAN SALVADOR, VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SR. JOSE LUIS FLORES  
JEFE DE OPERACIONES  
AG. INDEPENDENCIA,  
BANCO

3 v. alt. N° 2179-2

#### AVISO

El Banco Cuscatlán, S. A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 29 CALLE PTE. y 3a. Av. nte., Barrio San Miguelito, se ha presentado el propietario del certificado de (acciones-depósito) número 05-1-02443-7, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 22 de Enero de mil novecientos noventa y Seis.

Sr. Ovidio Hernández  
Sub-Gte. Suc. san Miguelito.

3 v. alt. No. 2198-2

OSCAR REINALDO RIVERA LEIVA, Notario, de este domicilio de Nueva San Salvador, con Oficina en la número dos-diez de la Segunda Avenida Sur de esta ciudad, para los efectos legales, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario actuante, de las ocho horas del día once de enero del año corriente, se ha tenido por aceptada de manera expresa, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señorita María Matilde Nuñez Arrué, también llamada Matilde Nuñez Arrué y asimismo conocida simplemente por Matilde Nuñez, soltera, salvadoreña, fallecida a la edad de noventa y un años, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad de Nueva San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de su heredera única testamentaria doña María Juana Nuñez de Calais, también llamada María Juana García Nuñez de Calais o María Nuñez de Calais, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada la aceptante por medio de su apoderado doctor Ignacio Aurelio Chorro, Abogado, de este mismo domicilio de Nueva San Salvador.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito, en Nueva San Salvador, a once de enero de mil novecientos noventa y seis.

Oscar Reinaldo Rivera Leiva,  
NOTARIO.

3 v. c. N° 2206-Bis-2

#### EDICTO

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario de éste domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte tres-cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de Enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, dejó el señor GILBERTO PUENTE CASTANEDA, de parte de la señora BERTA ALICIA MENDOZA PUENTE, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por éste medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARTA HAYDEE RODRIGUEZ. En la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,  
Notario.

3 v. c. N° 2226-2

DETALLE DE LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRA INCENDIO EXTENDIDAS POR ASESURADORA POPULAR, S.A. DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 1991

POLIZA NO.	ASEGURADOS	DOMICILIO	OBJETOS ASEGURADOS	UBICACION DEL OBJETO ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	PRIMA
IN-1472	VAPE, S.A. DE C.V. (Renov. y Aumento)	SAN SALVADOR	CONST. E INST. DE UN EDIFICIO, MOBILIARIO, ETC.	En varios lugares del País	395,000.00	4,906.20
IN-1522	JOSE ROBERTO LACAYO (Aumento)	SAN SALVADOR	UNA CISTERNA Y UNA PISCINA	Pa. C. Pto. No. 3829, Col. Escalón	16,000.00	65.40
IN-1744	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V. (Aumento)	LA LIBERTAD	MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIAS PRIMAS, ETC.	Plan de La Laguna, Antig. Cuscatlan	8,545,000.00	88,522.26
IN-2005	GASTANEDA Y CO. (Renovación y Aumento)	SAN SALVADOR	CONSTRUCCIONES E INST. DE UN EDIFICIO	518. Ib. Ntes. No. 186, Ciudad	300,000.00	2,976.60
IN-2142	MIRIAM PALOMO DE TRAVEJA (Aumento)	"	UNA PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD	778. Av. Ntes. No. 312, Col. Escalón	18,000.00	171.06
IN-2296	SIWAN, S.A. (Aumento)	"	MAQUINARIA DE CONSTRUCCION	En cualquier lugar del País	1,250,000.00	4,476.71
IN-2896	SIWAN, S.A. (Aumento)	"	MAQUINARIA EN GENERAL	"	470,000.00	5,059.70
IN-2904	LA CONSTANCIA, S.A. (Aumento)	"	CONST. E INST. DE CASAS DE HABITACION, ETC.	En varios lugares del País	1,360,000.00	4,154.10
IN-2905	MAPAL TRAFETA DURE (Aumento)	"	UNA PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD	Col. San Benito, Comd. Piedad Suiza	19,000.00	4,174.84
IN-2922	LUIS EDUARDO VELASCO PALMA (Renov. y Aumento)	"	EXISTENCIAS DE DIFERENTES BIENES	En varios lugares del País	1,554,650.00	21,687.57
IN-2930	LOS CREDITOS, S.A. (Renov. y Aumento)	LA LIBERTAD	MOBILIARIO, EQUIPO Y OTROS BIENES	Col. La Sulzanna, Edif. Plaza del Sol	155,000.00	1,662.64
IN-2931	HERNAN ALFREDO MARTINEZ (Renov. y Aumento)	SAN MIGUEL	CONST. E INST. DE UNA CASA DE HABITACION	Urb. Calif. Av. Sn. Fco. No. 1-28, S.M.	300,000.00	1,478.80
IN-2932	ASEGURADORA POPULAR, S.A. (Aumento)	SAN SALVADOR	RENAJE EN GENERAL Y EFECTOS PERSONALES	Col. La Mascota, Apto. 13, Ciudad	155,000.00	1,726.75
IN-2990	TIPOGRAFIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	SANTA ANA	MOBILIARIO, EQUIPOS Y MERCADERIAS	Urb. Vistas de Ambrógi, Cuscatlan	625,000.00	2,860.00
IN-2992	CARLOS ALFREDO TRAFETA	SAN SALVADOR	CONST. E INST. DE UNA CASA DE HABITACION, ETC.	En varios lugares del País	6,020,000.00	16,736.72
IN-2993	PINTURAS CENTROAMERICANAS DE EL SALVADOR, S.A.	"	CONST. MAQUINARIA, EQUIPO, ACCESORIOS, ETC.	2a. Etapa, Prados de Venecia, Cd.	85,000.00	536.69
IN-2994	LIJANA MARGARITA MORAN MARCOQUIN	"	EXISTENCIAS DE MAQUINARIAS	Ant. C. Ferrocarriil, Col. Cuscatlan	1,000,000.00	8,050.00
IN-2995	VIPILES Y PERROS, S.A. DE C.V.	"	MOBILIARIO Y EQUIPO	3a. Av. Ntes. No. 4-B, Sonsonate	800,000.00	6,392.80
IN-2996	HOSPITAL CLINICAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	SONSONATE	MOBILIARIO, EQUIPO Y MERCADERIAS	Urb. La Esperanza, Ciudad	110,000.00	2,325.00
IN-2997	EMILIA PERID MURRA SACA	SAN SALVADOR	CONST. E INST. DE UNA CASA DE HABITACION	Col. Miramonte, C. Guaca, No. 7030	120,000.00	370.00
IN-3000	MIGUEL LOPEZ BERTHANY	"	CONST. E INST. DE UNA CASA DE HABITACION, ETC.	Col. La Sulzanna, C. Los Lirios, Cd.	465,000.00	2,803.70
IN-3000	ASOCIACION COOPERATIVA DE LA REF. AGR. AMISI	SONSONATE	CONST. E INST. DE VARIOS EDIFICIOS, ETC.	Localizado en Izalco, Sonsonate	6,600,000.00	69,300.00
IN-3002	ASOC. COOP. DE ABOGOS Y CRED. DE PROB-SALVADOR	SAN SALVADOR	CONST. E INST. DE UNA CASA DE HABITACION	Prolonga. de C. Arce y 45a. Av. Ntes.	300,000.00	2,570.02
IN-3003	INVESTIGACIONES MORGIL, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	MOBILIARIO, EQUIPO Y MERCADERIAS	Av. Castro Morán y 7a. C. Pte., Cd.	300,000.00	2,570.02
IN-3005	P. O. A. C. S.	SONSONATE	CONST. E INST. DE UN EDIFICIO, MAQUINARIA, ETC.	Km. 71.5, Gtón. Sta. Enliga, Sonsonate	2,500,000.00	19,645.00
IN-3008	JAI ME BALSERO	SAN SALVADOR	CONST. E INST. DE UN LOCAL	En autopista Sur, Ciudad	300,000.00	2,550.00
IN-3009	D. N. C. S. A. DE C. V.	LA LIBERTAD	MOBILIARIO, EQUIPO Y MERCADERIAS	En varios lugares del País	200,000.00	324.15
AU-0181	LEGITIMOS DE ASEGUR POPULAR S.A. (Aumento)	SAN SALVADOR	VEHICULOS AUTOMOTORES	En el Territorio Nacional	22,000.00	88.27
AU-0264	JOSE ROBERTO MOYER MONTERROSA (Aum.)	SAN SALVADOR	"	"	166,000.00	353.75
AU-0265	JOSE ROBERTO SAFIR GUIRA (Aumento)	SANTA ANA	"	"	150,000.00	5,614.71
AU-1892	DADA DADA Y CIA S.A. DE C.V. (Aumento)	SAN SALVADOR	"	"	20,000.00	100.85
AU-1892	ARMANDO MONEDERO BARREIRO (Aumento)	SANTA ANA	"	"	170,000.00	319.24
AU-2072	PRODUCTOS AVON, S.A. (Aumento)	SAN SALVADOR	"	"	40,000.00	1,631.10
AU-2072	PRODUCTOS AVON, S.A. (Aumento)	"	"	"	60,000.00	2,014.71
AU-2072	PRODUCTOS AVON, S.A. (Aumento)	"	"	"	45,000.00	536.57
AU-2102	GLADYS SAPIE (Aumento)	"	"	"	80,000.00	3,093.54
AU-2181	MANUEL VIGENTE (Aumento)	SANTA ANA	"	"	80,000.00	1,071.86
AU-2181	JAI ME BARRAGINA CHARLAIX (Aumento)	SAN SALVADOR	"	"	245,500.00	2,574.14
AU-2564	SEYU EL SALVADOR, S.A. (Aumento)	"	"	"	130,000.00	2,425.38
AU-2564	SEYU EL SALVADOR, S.A. (Aumento)	"	"	"	143,000.00	2,922.76
AU-2508	EUGENIA SERRANO DE LOPEZ LIMON (Aumento)	LA LIBERTAD	"	"	40,000.00	1,011.10
AU-2508	ASOC. COOP. DE LA REF. AGR. STA. ADELAIDA (Aum.)	SAN SALVADOR	"	"	110,000.00	3,508.56
AU-2509	WACKENHUT DE EL SALVADOR, S.A. (Aumento)	"	"	"	450,000.00	27,310.68
AU-2510	GUADALUPE DE CALLES (Aumento)	"	"	"	17,000.00	583.73
AU-2510	ALFEME EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (Aumento)	"	"	"	45,000.00	366.03
AU-2512	COMERCIAL MONTERROSA (Aumento)	SAN MIGUEL	"	"	90,000.00	5,285.54
AU-2512	VASSER GARCIA, S.A. DE C.V. (Aumento)	SAN SALVADOR	"	"	190,000.00	12,350.00
AU-2512	INDUSTRIA PAPELERA, S.A. (Aumento)	"	"	"	25,000.00	178.56
AU-2525	MIRA TERESA NUÑEZ DE MONTERROSA (Aum.)	"	"	"	50,000.00	1,054.03
AU-2821	PINTURAS CENTROAMERICANAS DE EL SALV. (Aum.)	"	"	"	155,900.00	6,977.09
AU-2821	INSEPRO (Aumento)	"	"	"	90,900.00	1,939.89
AU-2821	INSEPRO (Aumento)	"	"	"	104,900.00	2,307.80
AU-2821	INSEPRO (Aumento)	"	"	"	104,900.00	2,307.80
AU-2821	INSEPRO (Aumento)	"	"	"	172,980.00	3,737.80
AU-2821	INSEPRO (Aumento)	"	"	"	117,900.00	2,588.00

DIARIO OFICIAL  
 SAN SALVADOR, 21 DE FEBRERO DE 1986  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 FINANZAS DE CARTELERO  
 BANCO OFICIAL

PASA..... 2









## DE TERCERA PUBLICACIÓN

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALERIO JOSE MONTES CARRANZA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día seis de Julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo el lugar de su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MARINA DEL CARMEN CAÑAS VIUDA DE MONTES, está por sí y en representación de su menor hijo JORGE FRANCISCO MONTES CAÑAS y de JOSE FERNANDO MONTES CAÑAS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los otros dos como hijos del mismo; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y seis. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 1997-3

ELBA CANDELARIA FIALLOS VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Calle Guadalupe, Número 1320, Urbanización La Esperanza San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrió en La Palma, Departamento de Chalatenango, dejó el señor MIGUEL ANGEL TORRES GÚZMAN, cuyo último domicilio, fue La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte del señor MANUEL DE JESUS LOPEZ, en concepto de cecionario de la señora MIRNA CAROLINA OCHOA FLORES, cónyuge sobreviviente del causante, confiéndole en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto. San Salvador, diez de Enero de mil novecientos noventa y seis.

LICDA. ELBA CANDELARIA FIALLOS VALLE,  
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 2002-3

PABLO ERNESTO REYES DIAZ, Notario de este domicilio con oficina notarial situada en la Tercera Avenida Norte, Número Un Mil Ciento Treinta y Cinco, Local cuatro- "C", Edificio Moreno, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en Ciudad Delgado, el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el señor GABRIEL AGUIRRE SANCHEZ, conocido por GABRIEL SANCHEZ AGUIRRE, de parte del señor CARLOS ISACIO NAVAS, en su concepto de Comprador de los Derechos Hereditarios en Abstracto correspondientes al señor RAUL ALFONSO AGUIRRE SANCHEZ, conocido por RAUL ALFONSO SANCHEZ AGUIRRE, hermano sobreviviente del causante y como tal su único y universal heredero. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia y por este medio, se cita a todos los que crean tener derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto. Librado en la oficina del Notario PABLO ERNESTO REYES DIAZ, en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. PABLO ERNESTO REYES DIAZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 2004-3

CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA, Notario de este domicilio, con Bufete ubicado en Edificio Montecarlo Local E sobre avenida Bernal y pasaje Mónaco de esta Ciudad, al público en General,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario en las respectivas diligencias, se tuvo por aceptada en forma expresa y con beneficio de inventario de parte del señor IGNACIO BALMORE MARTINEZ ESCOBAR, en su concepto de hijo sobreviviente del causante JUAN RUFINO MARTINEZ GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Villa de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las dieciocho horas del día quince de abril de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante JUAN RUFINO MARTINEZ ESCOBAR, quien tuvo como último domicilio la Villa de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. En consecuencia se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA,  
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 2007-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de parte de la señora BETULIA HERRERA VIUDA DE LANDAVERDE, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SABINO LANDAVERDE, fallecido a las dieciocho horas del día trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Caserío Las Pavas del Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación Interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las doce horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Digna Gladis Medrano Rivera de Gomez, Juez de Primera Instancia. Lic. Carlos Amulfo Sosa Flores, Secretario.

3 v. alt. N° 2013-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Planes de la Laguna, de esta Jurisdicción, su último domicilio, dejó el causante CRESCENCIO DE JESUS JORDAN, conocido por CRESCENCIO JORDAN y por CRESCENCIO DE JESUS JORDAN ARRIOLA, de parte de los señores SANTOS ROBERTO JORDAN JACO, y PETRONA JACO viuda de JORDAN, en su calidad de hijo legítimo y cónyuge sobreviviente, en su orden, del mencionado causante; y en ese carácter se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, Secretaria.

3 v. alt. N° 2025-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por sentencia de éste Juzgado de las nueve horas del día veinticinco de septiembre del presente año

y declarada ejecutoriada por auto de las once horas del día dos de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OLIMPIA DIONELA AVILES, LAZARO AVILES, DINA CONCEPCION AVILES y ADELA ANTONIA AVILES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Enma Avilés viuda de Rosas, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, fallecida a las doce horas y treinta minutos del día treinta de Diciembre de mil novecientos Ochenta y nueve, en ésta ciudad su último domicilio, por derecho de Representación de ANITA AVILES conocida por ANA AVILES y por ANA JOAQUINA AVILES, quien ya falleció y fuera hermana uterina de la causante arriba mencionada. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y se ha ordenado que cese en sus funciones el Bachiller JULIO CESAR CHINCHILLA, como Curador de la herencia yacente de la misma causante.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Joaquín Francisco Molina Linares, Juez de Primera Instancia.- Manuel Ignacio Cárcamo Rodríguez, Secretario.

3 v. alt. N° 2032-3

El Infrascrito Notario Certifica: Que en las diligencias de Aceptación de la Herencia Testamentaria del Señor OVIDIO RODRIGUEZ FIGUEROA, conocido como OVIDIO SANDOVAL, se encuentran los pasajes literales siguientes: Oficina de Notariado, San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis. Agréguese el oficio Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del que consta no existir otras Diligencias de Aceptación de Herencia relativas a la Sucesión Testamentaria del Señor OVIDIO RODRIGUEZ FIGUEROA, conocido por OVIDIO SANDOVAL. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, acaecida en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó el Señor OVIDIO RODRIGUEZ FIGUEROA, conocida por OVIDIO SANDOVAL, de parte de los Señores: Lillian Elizabeth Díaz Sandoval de Gámero; José Alfredo Díaz Rodríguez Sandoval, conocido por José Alfredo Díaz Sandoval; Dina Emérita Díaz Sandoval de Padilla; César Ovidio Rodríguez Sandoval, conocido como César Ovidio Díaz Sandoval; Mirna Isabel Díaz Rodríguez de Ardón, conocida como Mirna Isabel Díaz Sandoval; Jaime Orlando Díaz Rodríguez, conocido como Jaime Orlando Díaz Sandoval; Rafael Antonio Díaz Rodríguez Sandoval, conocido como Rafael Antonio Díaz Sandoval; y Silvia Magdalena Díaz Rodríguez, conocida como Silvia Magdalena Díaz Sandoval; en concepto de Herederos Testamentarios.- Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión con las facultades y restricciones de los

curadores de la Herencia yacente. Fijense y Publíquense los edictos de ley y extiéndanse a los interesados certificación de la presente resolución. F. JIMENEZ. RUBRICADA".

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mis Oficinas Profesionales situadas en la Urbanización Buenos Aires Número Uno, Avenida El Prado Número Mil Ciento Treinta y Dos, de esta Ciudad, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Carlos Rodolfo Meyer Garcia,

Notario.

3 v. alt. Nº 2033-3

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de noviembre del corriente año; se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor SAMUEL PEREZ, quien falleció el día trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Juan de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; y se ha nombrado Curador para que la represente al Licenciado ABEL MIRANDA, a quien se la hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-  
ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-  
VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 2041-Bis-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día cuatro de los corrientes.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la

herencia intestada que a su defunción dejó el señor YRMELINO VILLEDA conocido por IRMELINO VILLEDA y por ISMELINO VILLEDA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, de este domicilio, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, habiendo fallecido el día uno de abril de mil novecientos noventa en el Centro de Salud de esta misma; de parte del señor JORGE ALBERTO SANABRIA, en su carácter de cesionario por compra de Derecho Hereditario a la señora AIDA NOEMY SANABRIA hija natural del causante, representado por su Apoderado General Judicial el Doctor Rosendo Américo Pérez Posadas, a quien en el carácter indicado se le confiere la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. René Danilo Ramírez Montoya, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Licda. María Leticia Figueroa Figueroa, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 2046-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día cinco de los corrientes.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VALERIANO MAGAÑA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, habiendo fallecido el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos en el Cantón Santa Rita, de esta jurisdicción, de parte de la señora MARIA FLORENCIA CALDERON conocida por FLORENCIA CALDERON, en calidad de esposa del causante, a quien en el carácter indicado se le confiere la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. René Danilo Ramírez Montoya, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Licda. María Leticia Figueroa Figueroa, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 2047-3

MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la intestada que a su defunción dejó la señora MARIA REYES GUEVARA, conocida por REYES GUEVARA, quien falleció el día veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Cantón las Mesas, jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, de parte del señor CIPRIANO GUEVARA, conocido por CIPRIANO GUEVARA FUNES, en concepto de hijo de la causante. - Y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2049-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de U TRAVEL SERVICE, S. A. DE C.V., convoca a los accionistas de la Sociedad, a Junta General de Accionistas, para conocer de Asuntos Ordinarios, que se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, ubicadas en Avenida de la Revolución No. 3, Colonia San Benito de esta ciudad, a las dieciséis horas del día nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

#### ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y Discusión del Acta Anterior
3. Lectura y Discusión de la Memoria
4. Presentación y Discusión del Balance y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1995
5. Informe del Auditor Externo
6. Aplicación de Utilidades

7. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
8. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y pueda discutirse de conformidad a la ley.

Para celebrar la Junta General y conocer de Asuntos Ordinarios, deberán estar presentes o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones. Caso que no hubiese quórum en la hora y fechas expresadas, se cita por segunda vez a las ocho horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y seis, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. Julio César Salaverría Cáceres,

Secretario de la Junta Directiva

de "U TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V."

3 v. alt. N° 2027-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día tres de los corrientes, en las Diligencias de Utilidad y Necesidad, promovidas por el Licenciado Joaquin Humberto Padilla Bonilla, como Apoderado General Judicial de la señora Marta Elizabeth Urrutia Garcia de Rodriguez Bonilla, conocida por Marta Elizabeth Urrutia, esta en su calidad de representante legal de los menores ARTURO ENRIQUE, ALVARO ERNESTO Y ALFREDO EDGARDO, los tres de apellidos RODRIGUEZ URRUTIA, se ordena vender en PUBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, por razones de Utilidad y Necesidad legalmente comprobadas, los derechos proindivisos y por partes iguales de la terceras partes pertenecientes a los menores antes mencionados, de los siguientes inmuebles PRIMERO: Un solar urbano y construcciones que contiene, situado en el Barrio Belén, de la ciudad de Nueva San Salvador, que mide de frente diez metros, treinta y dos milímetros, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y linda: AL ORIENTE, Calle por medio, con casa de la sucesión de Francisco Calderón; AL PONIENTE, con casa y solar de David Cañas; AL SUR, con solar de la señorita Rosa Orellana, en línea recta; y AL NORTE, con casa y solar de la sucesión de Cipriano Calero. En este solar hay construida una casa como de siete metros de largo. Inscrito por traspaso en la

proporción antes apuntada al Número TRES del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro de esta Ciudad. SEGUNDO: Un terreno rústico, sin cultivo permanente, situado en el lugar denominado El Maneadero, en los suburbios de la Ciudad de Santiago Nonualco, de esa Jurisdicción, Departamento de La Paz, compuesto de seiscientos veinticinco metros cuadrados, de superficie, que tiene una casa de tejas paredes y adobes y linda: AL NORTE, Calle de por medio, recién abierta, terreno de María Catalina Bonilla viuda de Monterrosa, hoy de Carlos Morán Velasco, en veinticinco metros; AL ORIENTE, SUR Y PONIENTE, terreno de Sara Bonilla Alvarado, hoy todo de Estebana Mendoza; línea recta, mide por cada uno de sus rumbos veinticinco metros; circulado de alambre por todos sus rumbos propio del inmueble que se describe; y goza de servidumbre de tránsito construida en una Calle hecha a propósito de ocho metros de ancho por toda la longitud de Sur a Norte, que entronca con la calle Pública del Rumbo Norte y sobre el resto del terreno que le quedó a la señorita Sara Bonilla Alvarado, Calle en la cual transitan los dueños de las porciones vendidas posteriormente, del mismo inmueble así como para el resto que le quedó y goza el mismo beneficio de conectar el servicio de una paja de agua en la cañería de su propiedad que actualmente tiene el servicio para proveerse del servicio de agua potable; dicho inmueble inscrito por traspaso en la proporción antes apuntada al Número Ciento treinta y Nueve del Tomo Quinientos cuarenta y uno de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro con sede en Zacatecoluca.- Servirán de base para el remate las dos terceras partes de su valúo, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- MARIA INES EUCEDA CORTES, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 2463-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado JOSE ROBERTO CAMPOS GONZALEZ En representación de la Sociedad COMPAÑIA DE ASESORIA EN AHORROS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMPAÑIA DE ASESORIA EN AHORROS ENERGETICOS, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, con un capital social de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido inscrita al No. 6 del Libro 1135 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; NIT. 0511-160695-101-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. PS-14794-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado EDGAR GUILLERMO CASTILLO BARILLAS En representación de la Sociedad SERVICIOS FAMILIARES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERFAIN, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de OCHENTA MIL COLONES (¢80,000.00), el plazo de la Sociedad es Indefinido inscrita al No. 29 del Libro 1055 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; NIT. 0614-030994-101-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14796-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado CARLOS BENJAMIN VICENTE ORANTES ALVAREZ. En representación de la Sociedad VIDRIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VIDRIO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 15 del Libro 1012 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-210394-104-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14799-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado LIC. RAÚL MARIO ENRIQUE ESTRADA MORALES. En representación de la Sociedad INVERSIONES CLAKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES CLAKI, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 34 del Libro 1116 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14802-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado JUAN GUALBERTO SALGUERO GÚZMAN. En representación de la Sociedad COMPAÑIAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMPAÑIAS CONSOLIDADAS, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 38 del Libro 1132 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-190695-101-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14804-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado MARIO ALFREDO RUANO GUERRA. En representación de la Sociedad BAIZA SPORT, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 23 del Libro 995 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-251193-107-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14807-3



EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado GERARDO ANTONIO FUMES DURAN. En representación de la Sociedad MULTIMEDIAS DE MERCADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MULTIMERCA, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 26 del Libro 1127 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-110795-107-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14814-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado JUAN ALBERTO HERNANDEZ ARDON. En representación de la Sociedad DROGUERIA ARTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA ARTER, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 9 del Libro 1122 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-060795-101-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14820-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado ROBERTO BALTAZAR GARCIA RIVERA. En representación de la Sociedad PROYECTOS DE LOTIFICACION Y CONSTRUCCION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROYECTOS DE LOTIFICACION Y CONSTRUCCION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 35 del Libro 1095 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-240295-103-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14821-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado BERTHA AURORA BUKELE PUENTE. En representación de la Sociedad MODERMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MODERMUEBLES, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 40 del Libro 933 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-050393-103-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14846-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado LUIS ALONSO AGUILUZ RAMOS. En representación de la Sociedad PERINATAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PERINATAL, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de La Libertad, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 5 del Libro 945 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-310393-106-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14849-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado PEDRO ESCOBAR REYES, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Urbanización Buenos Aires # 1, Av. San Carlos # 124, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-18-002346 y N.I.T. 0608-140452-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PI-17783-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado CLAUDIA MARIA ZUNIGA CENTENO, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio estudiante, residente en Colonia Escalón, Pasaje Istmania # 395 Z-11, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-355732 y N.I.T. 0614-250174-103-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PI-19848-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado MARYS ARCADIA VAQUIS DE SILVA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Secretaria Ejecutiva, residente en Pasaje y Colonia San Matéo, casa No. 18, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-261147 y N.I.T. 1412-130464-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PI-21809-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado ADELA SANTACRUZ CASTRO DE RUANO, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Cantón Junquillo, Departamento de Ahuachapán, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Joyero, residente en Calle al Volcán, Pasaje El Sirio, San Antonio Abad, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-192010 y N.I.T. 0101-161252-001-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PI-22633-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el doctor VICENTE DE JESUS PALENCIA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Final Calle La Mascota, Urbanización Maquilishuat, Apto. No. 491, San Salvador, El Salvador, C.A., solicitando se registre a favor de su Poderdante EL NOMBRE COMERCIAL:

**LA CURACAO  
LA MARCA DEL MUNDO  
EN SU HOGAR**

Consistente en las palabras "LA CURACAO LA MARCA DEL MUNDO EN SU HOGAR". Las palabras LA CURACAO van encima de las palabras LA MARCA DEL MUNDO y abajo de éstas las palabras EN SU HOGAR". Del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y se encuentra asentada en el Libro de Presentación bajo el No. 499 de Libro 33 de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1979-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el doctor JERONIMO ERNESTO REYES, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de THE POLO/LAUREN COMPANY, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Partnership, 650 Madison Avenue, New York 10022, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando se registre a favor de su Poderdante LA MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en las palabras Que para los sólo efectos de identificación denominaré: "POLO PLAYER Symbol" pero en verdad consiste en la figura de un jugador de polo en su caballo. Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y se encuentra asentada en el Libro de Presentación bajo el No. 430 de Libro 33 de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA, San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1980-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el doctor JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de BENETTON GROUP S.P.A. de nacionalidad Italiana, del domicilio de Via Villa Minelli 1, 31050 Ponzano Veneto, Treviso, Italia, solicita se registre a favor de su Poderdante la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

**T R I B U**  
UNITED COLORS OF BENETTON

Consistente en que para los sólo efectos de identificación denominaré: "UNITED COLORS OF BENETTON TRIBU" (etiqueta)", pero en verdad consiste en las palabras UNITED COLORS OF BENETTON y que van en letras mayúsculas pequeñas y separadas y arriba de éstas palabras la palabra TRIBU en letras mayúsculas en tipo grande y abarca a las palabras UNITED COLORS OF BENETTON TRIBU. Clase 3 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día doce de enero de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 456 del Libro 33 de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1981-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el doctor MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de FOODMAKER INTERNATIONAL FRANCHISING, INC. de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de 9330 Balboa Avenue, San Diego, California 92123, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando se registre a favor de su Poderdante la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en que para los sólo efectos de identificación denominaré: "JACK IN THE BOX Logo", pero en verdad consiste en "Un cuadrado con sus vértices curvados de color rojo e inclinado hacia a la izquierda, llevando las palabras tipo hueco y en especial leyéndose así: La primera JACK; la segunda IN THE; y la tercera Box. Al pie de la letra X aparece un círculo con la letra K Mayúscula. Clase 29 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra en el Libro de Presentación bajo el No. 452 del Libro 33 de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1982-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el doctor RICARDO ROMERO GUZMAN, Abogado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado, de la Socie-

dad HIDROGENADORA YUCATECA, S. A. DE C. V., de nacionalidad mexicana, del domicilio de Calle 17 Números 408-A y 411, Ciudad Industrial de la Ciudad de Mérida, Yucatán 97288, República Mexicana, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## H Y S A

Consistente en la palabra "HYSA", escrita en letras mayúsculas tipo especial. Clase 29 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 479 del Libro 33 de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1983-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el doctor EDUARDO MORALES EHRlich, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de RHONE-POULENC AGROCHIMIE de

nacionalidad Francesa, del domicilio de 14-20 rue Pierre Baiset, 69009 Lyon, Francia, solicitando se registre a favor de su Poderdante la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## FINISH

Consistente en la palabra "FINISH", Clase 1 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentación bajo el No. 497 del Libro 33 de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1984-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el doctor RICARDO ALFREDO MAIDA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de YOPLAIT, S. A., de nacionalidad francesa, del domicilio de 3, Rue de 1, Anthémis, 60200 Compiègne, Francia,

solicitando se registre a favor de su Poderdante la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## BAT GUR

Consistente en las palabras "BAT GUR". Clase 29 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentación bajo el No. 367 del Libro 33 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

DR. ALFREDO GONZÁLEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1985-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Rigoberto Alvarez Pacas, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un Solar urbano, de su propiedad, situado en la Avenida Veinticinco de Julio, Barrio El Calvario de esta ciudad, que tiene una superficie de CUATROCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, Nueve metros Veinte centímetros, con solares de Francisca Alvarado y Carlos Flores, Avenida

Veinticinco de Julio de por medio. AL SUR, Cuarenta y un metros, linda con terreno de Jesús Gómez, paredes de por medio; AL PONIENTE, Diez metros Treinta y tres centímetros, divide Pasaje Santa Rita de por medio, con solares y casas de Hermógenes Munguía y Juan Palacios. Y AL NORTE, Cuarenta y un metros, con terrenos de Caridad Díaz, divide cerco de alambre y Casa de Francisco Silva, dividen paredes tanto del colindante como del Inmueble que se describe. En el Interior de dicho Inmueble, se encuentra una construcción en sistema mixto y otra de Bahareque; valuandose el solar y construcciones en la cantidad de: CUARENTA MIL COLONES. El solar no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con otra persona.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Apastepeque, a Seis de Diciembre de Mil Novecientos noventa y cinco. José Alfonso Pacas Alcalde Municipal Willian Alexander Ramírez. Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 1996-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que BLANCA CATALINA JIMENEZ DE NATARENÓ, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, solicita Titulo de Dominio de un inmueble urbano que contiene casa, situado en Segunda Avenida Norte del Barrio Las Animas de esta Villa, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE, treinta y seis metros, cincuenta centímetros pared ajena con María Josefina Guerra; al ORIENTE, nueve metros ochenta centímetros, Segunda Avenida Norte de por medio con Paulino Herrera Mata y Héctor Augusto Delgado Galdámez; al SUR, treinta y seis metros, cincuenta centímetros pared ajena y cerco propio con Carlos Eduardo Vásquez Sandoval; y al PONIENTE, ocho metros pared ajena con la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; lo hubo la interesada de la señora Zoila Margarita Linares; lo estima en CINCUENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS. Los colindantes son de éste domicilio.

Dado en la Alcaldía Municipal: Candelaria de la Frontera, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. PEDRO ANTONIO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. SONIA E. VASQUEZ DE MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 2001-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que la señora BARNARDA RAMIREZ DE GARCIA, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, de este domicilio; solicita título de propiedad a su favor de un solar urbano, ubicado en el barrio El Calvario de esta población, calle principal salida al cantón El Caulote de esta jurisdicción, de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS de superficie; que mide y linda: AL NORTE, cincuenta y ocho metros treinta centímetros, con propiedad de Guillermo Alvarez; AL SUR, cincuenta y cinco metros ochenta centímetros, con el señor Indalecio Ramirez; AL ORIENTE, veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, Avenida Rubén Darío de por medio, con Juana María López y Anastacia Ramírez; y AL PONIENTE, veintidós metros, con Belarmino Sigüenza Candel. Valorado en la suma de VEINTE MIL COLONES. No es predio sirviente ni dominante ni esta en proindivisión con persona alguna. Adquirido por posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por mas de diez años. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, a quince de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. JESUS VASQUEZ Alcalde Municipal. EZEQUIEL MEJIA MONGE, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 2020-3

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que FREDIS ORLANDO PEREZ MARTINEZ, de este domicilio, solicita a su favor, título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio CANDELARIA, de esta población, de doscientos treinta y dos metros cuadrados de superficie, lindante: AL ORIENTE, con Marina Martínez Bernabé, mide 68:00 metros, al NORTE, calle de por medio, con Ascención Martínez y Sonia García Martínez, mide 9:00 metros, al PONIENTE, con Federico Hernández, 28: 00 metros; y al SUR, Consuelo Pérez, mide 10:00 metros. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas derechos reales. Lo compró a Andrea Cruz Hernández viuda de Bernabé; y lo estima en ¢ 7,000.00. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN FRANCISCO CHINAMECA, a quince de Enero de mil novecientos noventa y seis. GILBERTO MORAN MARTINEZ, Alcalde Municipal. JOSE ISAAC CARRANZA, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 2036-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que GILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, de este domicilio, solicita a su favor, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "CANDELARIA", de esta población, de noventa y cuatro metros cuadrados de superficie, lindante: AL ORIENTE, con Bernardino Martínez, 9:60 metros, al NORTE, con Antonio Martínez Hernández, 13:47 metros, al PONIENTE, con Juan Antonio de Jesús Martínez, 3:10 metros; y al SUR, con Juan Antonio de Jesús Martínez, 16:20 metros. Lo compró a Teódulo Martínez, de este domicilio y lo estima en UN MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN FRANCISCO CHINAMECA, quince de enero de mil novecientos noventa y seis. GILBERTO MORAN MARTINEZ, Alcalde Municipal. JOSE ISAAC CARRANZA, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 2037-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que MARIA CONCEPCION DE JESUS QUEZADA DE MARTINEZ, de este domicilio, solicita a su favor, título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio "CANDELARIA", de esta población, de CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS de superficie, lindante: al ORIENTE, con Bernardino Martínez, 16:70 metros, al NORTE, con Juana Quezada, mide 6:00 metros, al PONIENTE, con María Imelda Ramírez Martínez, 16:63 metros; y al SUR, con Antonio Martínez Hernández, 10:00 metros. Lo compró a Teódulo Martínez, sobreviviente, de este domicilio; y lo estima en cinco mil colones. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN FRANCISCO CHINAMECA, quince de Enero de mil novecientos noventa y seis. GILBERTO MORAN MARTINEZ, Alcalde Municipal. JOSE ISAAC CARRANZA, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 2038-3

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que MARIA IMELDA RAMIREZ MARTINEZ, de este domicilio, solicita a su favor, título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio "CANDELARIA" de esta población, de cuatrocientos veintiocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: al ORIENTE, con María Concepción de Jesús Quezada de Martínez y Antonio Martínez Hernández, 22:90 metros, al NORTE, con Ramón Ernesto Martínez, 20:80 metros, al PONIENTE, con Bernardino Martínez, 20:38 metros, y al SUR, con Juan Antonio de Jesús, 18:70 metros. Lo compró a Teódulo Martínez, de este domicilio; y lo estima en diez mil colones. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN FRANCISCO CHINAMECA, quince de Enero de mil novecientos noventa y seis. GILBERTO MORAN MARTINEZ, Alcalde Municipal. JOSE ISAAC CARRANZA, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 2039-3

L INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, de este domicilio, solicita título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio "CANDELARIA", de esta población, de ciento dos metros cuadrados de superficie, lindante: al ORIENTE, Bernardino Martínez, 9.30 metros, al NORTE, con María Concepción de Jesús Quezada de Martínez, 10.30 metros, al PONIENTE, María Imelda Ramírez Martínez, 8.20 metros; y al SUR, Gilberto Martínez Hernández, 13.47 metros, Lo compró a Teódulo Martínez, sobreviviente y de este domicilio. Lo estima en Cinco Mil Colones. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN FRANCISCO CHINAMECA, quince de Enero de mil novecientos noventa y seis. GILBERTO MORAN MARTINEZ, Alcalde Municipal. JOSE ISAAC CARRANZA, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 2040-3

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario de este domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de esta ciudad, a solicitarme de conformidad al artículo Dieciseis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, que mediante la información correspondiente se le extiende testimonio de resolución dictada por el suscrito, que le sirva de legal título supletorio de propiedad sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza Urbana, situado en la Séptima Calle Poniente, Barrio El Pilar de esta ciudad, de una extensión superficial de Trescientos sesenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados, compuesto de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE, catorce punto setenta y seis metros, linda con la señora Mercedes Figueroa de López y Séptima Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE, en tres quiebrés el primero catorce metros de Norte a Sur, el Segundo de uno punto veinticinco metros de Oriente a Poniente y el Tercero de trece metros de Norte a Sur, con propiedad del señor Mario Olivares; AL SUR, doce punto cuarenta y seis metros, linda con la señora Elsa Cándel; y AL PONIENTE, veintisiete metros, linda con la señora Elsa Cándel en una parte y con el señor Francisco Serrano en otra. Manifiesta el solicitante, que dicho inmueble lo ha poseído quieta, notoria y pacíficamente por más de diez años consecutivos y que en el mismo ha realizado actos de verdadero dueño, todo a ciencia y paciencia de los vecinos y colindantes, que lo hubo por transmisión directa de sus ascendientes, pero no posee ningún documento que lo acredite. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de Notariado del doctor EFRAIN OLANO RUIZ, situada en la ciudad de Sonsonate en la Sexta Avenida Sur, número dos guión seis, Barrio El Angel, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 2019-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ELISEO CALDERON MENDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título supletorio de dos inmuebles rústicos, EL PRIMERO: situado en el Caserío Toncontin del Cantón San Antonio, de esta jurisdicción, del cual no expresa medidas lineales por ser un terreno de forma irregular pero como cuerpo cierto y dentro de sus colindancias, tiene una extensión superficial de tres manzanas o sean veintiún mil metros cuadrados, que linda, AL ORIENTE: Alfonso Méndez, cercos de alambre medianeros; AL PONIENTE: Carmen Santos, cerco de alambre medianero; AL NORTE: camino de por medio, Santiago Calderón y Víctor Méndez, cercos de alambre propios; Y AL SUR: Daniel Santos y Luz Calderón, cercos medianeros con ambos; el que valora en la cantidad de NUEVE MIL COLONES.- Y EL SEGUNDO: situado en el Caserío La Junta, del Cantón La Isla, de esta jurisdicción, del cual no expresa medidas lineales por ser un terreno de forma irregular pero lo presenta como cuerpo cierto y dentro de sus colindancias, tiene una extensión superficial de una manzana o sean siete milímetros cuadrados, que linda, AL ORIENTE, PONIENTE, NORTE y SUR: por todos sus rumbos con Abelino González; al Poniente existe camino de por medio, los cercos son medianeros excepto el lado Poniente que son propios; lo valora en la cantidad de TRES MIL COLONES.- Haciendo un valúo total de DOCE MIL COLONES.- Los hubo por compra hecha al señor Félix Galdámez. No son predios dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión con persona alguna. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.- Lic. René Danilo Ramírez Montoya, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Licda. María Leticia Figueroa Figueroa, SECRETARIO

3 v. alt. N° 2048-3



## AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.

COMUNICA. Que a sus oficinas ubicadas en SUC. CARIBE. Se ha prestado el propietario del certificado de (depósito a plazo fijo) número 01-1-01623-8 Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por haberlo extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición. Se procederá a reponer el certificado en referencia.-

San Salvador, 21 de diciembre de mil novecientos noventa y 95.

MIRNA DE ARAGON,  
GERENTE SUC. CARIBE.

3 v. alt. N° 2003-3

BANCO DESARROLLO, S.A.

## AVISA:

Que en su Agencia Santa Ana, del Departamento de Santa Ana se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 34724, amparado con el registro de cuenta N° 11-24-002778-9 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 05 de abril de 1984, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 1996.

BANCO DESARROLLO S.A.

Lic. Carlos Adolfo Alegria,  
Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 2008-3

## AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR: COMUNICA QUE A SUS OFICINAS SE HA PRESENTADO LA PROPIETARIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DETALLADOS A CONTINUACION:

EL PRIMERO N° 10914 CTA. N° 13-17-473016, EMITIDO EN AGENCIA SANTA TECLA EL DIA DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, POR UN VALOR ORIGINAL DE ₡ 70,000.00 (SETENTA MIL 00/100 COLONES), A UN PLAZO DE 90 DIAS, DEVENGANDO UN INTERES DEL TRECE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL ( 13.00%).

EL SEGUNDO N° 143325 CTA. N° 13-17-473644, EMITIDO EN AGENCIA SANTA TECLA, EL DIA CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO POR EL VALOR ORIGINAL DEL ₡ 75,000.00 (SETENTA Y CINCOMIL00/100 COLONES), A UN PLAZO DE 60 DIAS, DEVENGANDO UN INTERES DEL TRECE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL ( 13.50%). SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHOS CERTIFICADOS POR HABERSELES EXTRAVIADO.

EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO.

TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS DE LA TERCERA PUBLICACION DE ESTE AVISO Y SI NO HUBIERE NINGUNA OPOSICION SE PROCEDERA A REPONER LOS CERTIFICADOS EN REFERENCIA.

NUEVA SAN SALVADOR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Lic. EVELYN DE CHICAS,  
GERENTE DE AGENCIA SANTA TECLA

3 v. alt. N° 2035-3

## AVISO

A esta Financiera se ha presentado la señora MARIA TERESA PEREZ DE NAVAS, que por habersele extraviado solicita reposición del certificado N° 07699 al 13% de interés a 180 días plazo por la cantidad de TREINTA MIL COLONES EXACTOS, (30,000.00) a nombre de MARIA TERESA PEREZ DE NAVAS c/p MARIA TERESA PEREZ PINEDA DE NAVAS O CARLOS ARTURO NAVAS DARDANO O MARIA VICTORIA PEREZ c/p VICTORIA PINEDA, de nuestra Agencia Quinta Avenida por lo que se hace del conocimiento para los efectos legales del caso transcurridos treinta días después de la tercera publicación se procederá a reponer dicho certificado.

San Salvador, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

CREDITO INMOBILIARIO S.A. (CREDISA)

RICARDO ERNESTO MAGAÑA DORATT

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 2055-3

GERMAN ARNOLDO ALVAREZ CACERES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, HACE SABER:

Que en virtud de la ejecución promovida en éste Tribunal por el Doctor JOSE ARMANDO RAMIREZ, como Apoderado General Judicial de la señora JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEÑA; contra el señor OVIDIO ORELLANA RAMOS, reclamando cantidad de dinero y sus accesorios se ha ordenado la venta en Pública Subasta en éste Tribunal de dos lotes urbanos situados en jurisdicción de Ayutuxtepeque, de éste departamento, en la Urbanización denominada COLONIAL LOS ROBLES, QUE se desmembraron de otro de mayor extensión, los que se describen así: LOTE NUMERO TRES DEL POLIGONO "B", Urbanización Colonial Los Robles, que se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de pasajes número uno y Calle Andalucía, se mide sobre el eje de éste último una distancia de diez punto cincuenta metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro punto siete minutos Este, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur Oeste del lote que se describe, el que mide y linda: al PONIENTE: Línea recta de catorce metros de longitud y rumbo Norte treinta grados treinta y cinco punto tres minutos Oeste linda con lote número Dos del mismo Polígono; al NORTE: línea recta de cuatro metros de longitud y rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro punto siete minutos Este linda con lote número VEINTIDOS del mismo Polígono; al ORIENTE: Línea recta de catorce metros de longitud y rumbo Sur treinta grados treinta y cinco punto tres minutos Este linda con lote número CUATRO del mismo Polígono; al SUR: Línea recta de cuatro metros de longitud y rumbo Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro punto siete minutos Oeste linda con Primera Etapa de Colonial Los Robles, Calle Andalucía de trece metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. Lote NUMERO CUATRO, POLIGONO "B", que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje número uno y Calle Andalucía se miden sobre el eje de ésta última una distancia de catorce punto cincuenta metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro punto siete minutos Este, en éste punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de seis punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur Oeste del lote que se describe, el que mide y linda: al PONIENTE: línea recta de catorce metros de longitud y rumbo Norte treinta grados treinta y cinco punto tres minutos Oeste linda con lote número TRES del mismo Polígono; al NORTE: línea recta de cuatro metros de longitud y rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro punto siete minutos Este linda con lote número SIETE del mismo Polígono; al ORIENTE: línea recta de catorce metros de longitud y rumbo Sur treinta grados treinta y cinco punto tres minutos Este linda con lote número CINCO del mismo Polígono; al SUR: Línea recta de cuatro metros de longitud y rumbo Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro punto siete minutos Oeste linda con Primera Etapa de Colonial Los Robles, Calle Andalucía de trece metros de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene un área de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. Los lotes anteriormente descritos se encuentran inscritos a favor del demandado al Número SETENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz de éste departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: MEJICANOS, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. DR. GERMAN ARNOLDO ALVAREZ CACERES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 2042-3

ARAMINTA ORELLANA SILVA DE MELHADO, JUEZ DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por ejecución seguida en éste Juzgado por el Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Quezaltepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada contra los señores MARIA LUISA PORTILLO y JOSE DE LA PAZ PORTILLO conocido por JOSE DE LA PAZ PORTILLO NAVARRO reclamándoles cantidad de dinero, intereses legales y Costas Procesales, se venderá en Pública Subasta en éste Tribunal; dos inmuebles situados en el lugar denominado El Conacaste. Cantón Los Martínez Jurisdicción de Tejutla Departamento de Chalatenango el primero se describe así: de quince manzanas de superficie aproximadamente o sean diez hectáreas con cincuenta áreas, de los linderos generales siguientes: AL SUR: se principia de la esquina Sur-Poniente del terreno que se describe que está formado por un poste de madera muerta de contámal y se sigue en línea recta mirando al Oriente por una media planada pasando por un medio zanjón, luego sube por medio respaldo hacia arriba siempre en línea recta, o sea una rejoyada, la atraviesa y sube de nuevo a otro respaldo empinado y llega aun medio plan donde hay un poste de nance que es un mojón esquinero donde se ha colocado un brotón de jiole, lindando en este rumbo con resto del inmueble general de donde se desmembró el que se describe y que le quedó a Tito Preciliano Alvarado, conocido por Preciliano Tito Alvarado, que es de quién la compareciente adquirió dicho inmueble, según explica ésta. AL ORIENTE: del mojón antes dicho mirando al Norte, al principio en línea recta, luego cae a una rejoyada donde hay un zanjón, lo atraviesa siempre en línea recta, se sube por un respaldo espinado, se llega a un filete donde hay un árbol de nance que es mojón esquinero; lindando con terreno que según antecedente es de Anselmo Alvarado y el que fué de Abel Ramirez, hoy de Luisa Flores, siendo el actual colindante en este rumbo don Daniel Posada Flores, según explica la compareciente, AL NORTE, del mojón antes dicho mirando al Poniente por un respaldo hacia abajo en línea recta hasta caer a un zanjón, forma una curva buscando al Norte y luego sigue en línea recta y siguiendo por un cerco de alambre espigado se llega a una quebrada llamada "El Salto" y siguiendo por dicha quebrada aguas abajo hasta llegar a un árbol de chilamate, linda según antecedente con predio de Anselmo Alvarado y el que fué de Simón Ramírez, hoy de Julián Hernández y según explica la compareciente en este rumbo los actuales colindan

tes son: Israel León, Valeriano Guerra, Manuel Alvarado, Julio Alvarado y finalmente con Julián Hernández con éste quebrada El Salto de por medio, y AL PONIENTE, del árbol de chilamate antes dicho mirando hacia el Sur, por medio plan hasta llegar al lugar donde se comenzó esta descripción, lindando en esta última parte con resto del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, de propiedad del compareciente, refiriéndose a Tito Preciliano Alvarado conocido por Preciliano Tito Alvarado, según explica la compareciente. EL SEGUNDO: Un lote de una superficie de dos hectáreas que carece de construcciones y se describe como sigue: AL PONIENTE, donde existe un árbol de caulote que está a la orilla de la quebrada que se conoce con el nombre de quebrada "Los Chorros", que no cita el antecedente y siguiendo por dicha quebrada aguas abajo mirando al Sur hasta llegar a una piedra grande y un árbol de jote que es mojón esquinero, linda con terrenos que fueron de Fidel Salvador, hoy de Santiago Hilario, según el antecedente quebrada en medio, siendo el actual colindante la señora Edelmira López, hoy viuda de Solórzano, quebrada en medio según explica el compareciente; al SUR, del mojón antes dicho, dejando la quebrada mencionada mirando al Oriente y siguiendo por un respaldo espinado se sigue por un medio zanjón hasta llegar a un árbol de tecomasuche donde hace esquina y dobla mirando al Norte hasta llegar a un árbol de irayol donde vuelve hacer esquina y se dobla mirando al oriente por un zanjón en línea recta por un cerco hasta llegar a un árbol de chaparro que es mojón esquinero, lindando con terrenos que fueron de Abel Ramírez, hoy de Luisa Flores, el de José María Regalado, hoy de José María Solórzano, según antecedente, siendo el actual colindante la señora Edelmira López viuda de Solórzano, según explica el compareciente; al Oriente, del mojón antes dicho mirando al Norte en línea recta se emboca atravesando una cada, luego sube hasta un árbol de irayol que es mojón esquinero y al NORTE, del mojón antes dicho mirando al Poniente, siguiendo por un rendido hacia abajo hasta llegar a un brotón de jote donde hace esquina y dobla mirando al Norte en línea recta a llegar a otro brotón de jote donde hace esquina y vuelve a doblar para el poniente en línea recta atravesando un vega hasta llegar al árbol de caulote donde se comenzó esta descripción, lindando en estos últimos rumbos Oriente y Norte con resto del inmueble general de donde se desmembró el que se describe de propiedad del compareciente; me sigue diciendo el señor Alvarado, que sobre el resto del terreno que le queda establece una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho por lo largo necesario para que el lote descrito pueda tener salida al camino que conduce de dicho inmueble a la ciudad de Tejutla. Inscritos a favor del ejecutado JOSE DE LA PAZ PORTILLO conocido por JOSE DE LA PAZ PORTILLO NAVARRO el primero al número CINCUENTA Y SIETE del Libro CIENTO CINCUENTA Y NUEVE y el segundo al número SETENTA Y NUEVE del Libro CIENTO SETENTA ambos de la propiedad del Departamento de Chalatenango.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Araminta Orellana Silva de Melhado, Juez de lo Civil. Br. José Eleazar Cardona Guevara, Secretario.

#### AVISO

JOSE ELIAS GUERRERO y RAFAEL ARTURO MELENDEZ, en su calidad de Administradores y Representantes Legales conjuntos de la Sociedad Colectiva "RAFAEL ARTURO MELENDEZ y JOSE ELIAS GUERRERO", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con nombre comercial "ELECTRO CENTRO SALVADOREÑO", al público en general, hacen de su conocimiento: Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del Código de Comercio, mediante escritura pública otorgada en San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año próximo pasado, ante los oficios del Notario CARLOS FERNANDO CHAVEZ ORTIZ, los antes nominados en la calidad arriba expresada, acordaron en Junta General Extraordinaria, por unanimidad, procederá a la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad "RAFAEL ARTURO MELENDEZ y JOSE ELIAS GUERRERO"; acuerdo que hacen saber en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Comercio; y se procederá a inscribir tal acuerdo en el Registro de Comercio, si transcurridos treinta días desde la última publicación de este aviso, en el Diario Oficial, no se presentare oposición.

San Salvador, nueve de enero de mil novecientos noventa y seis. JOSÉ ELIAS GUERRERO, Administrador. RAFAEL ARTURO MELENDEZ, Administrador.

3 v. alt. N° 1995-3

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "SUPER TIENDA VELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". Señor Edgar Salvador Melgar, conocido por Edgar Salvador Vélis, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales y de Accionistas se encuentra el Acta N° Dos de Junta General Extraordinaria de Accionistas de (SUPER TIENDA VELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada en esta Ciudad a las Diez horas del día Quince de marzo de año en curso, en la cual consta dicha sesión fue celebrada previa convocatoria con la anticipación debida y con la existencia de Accionistas que representan la totalidad del Capital Social, en cuyo mínimo punto se decidió por unanimidad la disolución y liquidación de la Sociedad para efectos de los Artículos Ciento ochenta y siete y Ciento ochenta y ocho del Código de Comercio vigente, habiendo sido nombrado el Señor Edgar Salvador Melgar Vélis, para que en representación de la masa total de Accionistas otorgue la correspondiente Escritura de Disolución y Liquidación; así mismo, para dar cumplimiento a la cláusula Vigésima Séptima del Pacto Social, se nombro a los Señores Carlos Martínez Burgos, con cédula de Identidad Personal número uno guión tres guión cero cero uno dos dos ocho, y Omar Anibal Reyes, con Cédula de Identidad Personal número cero uno guión cero tres guión cero cero nueve seis tres nueve tres, como liquidadores de dicha Sociedad. Y no habiendo más que hacer constar se dá por terminada la presente.

San Salvador, veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Sr. EDGAR SALVADOR MELGAR VELIS,

REPRESENTANTE LEGAL.

**PINTURAS Y MÁTICES, S. A. DE C. V. "EN LIQUIDACION"**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>	¢ 23,215.48	<u>CAPITAL Y RESERVAS</u>	¢ 23,215.48
Cuentas por Cobrar	¢ 23,215.48	Capital Social	¢ 20,000.00
René Ovidio Rivera	¢ 18,572.39	Mínimo	¢ 20,000.00
René Armando Rivera	¢ 4,643.09	Reserva Legal	¢ 2,649.77
		Reserva Laboral	¢ 565.71
		René Ovidio Rivera Castillo	
		160 Acciones	¢ 18,572.39
		René Armando Rivera Rodríguez	
		40 Acciones	¢ 4,643.09
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>¢ 23,215.48</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>¢ 23,215.48</b>

Este Estado Financiero ha sido preparado para propósitos legales y las cifras mostradas están conforme a los registros de la Compañía.

María Higinia Rivera de Rivera, Ana Cecilia R. de Alvarado  
Liquidadores.

Ricardo Moreno,  
Contador

Lic. Jorge Alberto Alvarado R.  
Auditor Externo  
Registro N° 719

3 v. alt. N° 2054-3

**AVISO**

Yo, Cecilia Minta Barrientos Aguirre, como Administrador Unico de la Sociedad "IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ILAT, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, hace saber Que: En Asamblea de Junta General de Accionistas celebrada en San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por acuerdo unánime se aumento el Capital Social de la Sociedad "ILAT, S. A. DE C. V." en CIENTO MIL COLONES equivalentes a un Mil Acciones a Cien Colones cada una, compuestas de la forma siguiente:

Cecilia Minta Barrientos Aguirre	500 Acciones	¢ 50,000.00
Concepción Aminta Alvarado Barrientos	125 Acciones	¢ 12,500.00
Juan Carlos Alvarado Barrientos	125 Acciones	¢ 12,500.00
Victor Manuel Alvarado Barrientos	125 Acciones	¢ 12,500.00
Marco Antonio Alvarado Barrientos	125 Acciones	¢ 12,500.00

quedando su Capital Social y Mínimo en CIENTO MIL COLONES y Variable en CIENTO MIL COLONES.  
San Salvador, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.

CECILIA MINTA BARRIENTOS AGUIRRE,  
DIRECTORA ADMINISTRADORA.

3 v. alt. N° 2012-3

**AVISO**

Yo, Miriam Ventura de Girón, como Administrador Unico de la Sociedad "PEGGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PEGGY, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, hace saber Que: En Asamblea de Junta General de Accionistas celebrada en San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por acuerdo unánime se aumento el Capital Social de la Sociedad "PEGGY, S. A. DE C. V." en OCHENTA Y SEIS MIL COLONES equivalentes a un Ochocientos Sesenta Acciones a Cien Colones cada una, compuesta de la forma siguiente:

Miriam Ventura de Girón	774 Acciones	¢ 774,000.00
Victor Ernesto Girón Carballo	86 Acciones	¢ 86,000.00

quedando su Capital Social y Mínimo en CIENTO MIL COLONES y Variable en OCHENTA Y SEIS MIL COLONES.  
San Salvador, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.

MIRIAM VENTURA DE GIRON,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 2011-3